

**La eficacia de la reparación a la víctima
en el proceso penal
a través de las indemnizaciones**

HELENA SOLETO

AUREA GRANÉ

La eficacia de la reparación a la víctima en el proceso penal a través de las indemnizaciones

Un estudio de campo en la Comunidad de Madrid

HELENA SOLETO

AUREA GRANÉ

DYKINSON

2018

La eficacia de la reparación a la víctima en el proceso penal a través de las indemnizaciones. Un estudio de campo en la Comunidad de Madrid

© Helena Soletó

© Aurea Grané

Editorial Dykinson

c/ Meléndez Valdés, 61- 28015 Madrid

Tlf. (+34) 91 544 28 46

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-9148-962-7

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<http://hdl.handle.net/10016/27811>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

AGRADECIMIENTOS

Nuestro agradecimiento a los Jueces y Letrados participantes, al Grupo de Expertos en Mediación del CGPJ y a nuestros estudiantes.

Este trabajo ha sido subvencionado en parte por los proyectos DER2015-66435-P y MTM2014-56535-R, Ministerio de Economía y Competitividad, y se enmarca en el Proyecto innovación docente de la Universidad Carlos III de Madrid titulado Eficacia y Eficiencia de la Justicia, curso 2016/2017.

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
CAPÍTULO 1. La víctima en el sistema de Justicia	11
1. Las exigencias Europeas	13
1.1. Regulación	13
1.2. La condena a Italia en la Sentencia de 11 de octubre de 2016 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	15
2. La regulación española de reparación a la víctima	16
2.1. La reparación a la víctima por el condenado	16
2.1.1. La reparación económica	16
2.1.2. La reparación no económica	17
2.1.3. El sistema procesal penal	18
2.1.4. El estatuto de la víctima	20
2.2. La reparación a la víctima por el Estado	21
CAPÍTULO 2. Descripción del estudio de campo	25
1. Contextualización del estudio	28
2. Sobre el objetivo de la investigación	29
2.1. Objetivos del primer estudio	29
2.2. Objetivos del segundo estudio	30
3. Sobre la población objetivo de estudio	31
Madrid: población y organización	31
La población objetivo del primer estudio	33
La población objetivo del segundo estudio	33
4. Sobre la selección y representatividad de la muestra	34
En el primer estudio	34
En el segundo estudio	36
5. Sobre el estudio de campo	37
En el primer estudio	37
En el segundo estudio	38

CAPÍTULO 3. Principales hallazgos	45
1. Estado de los expedientes	45
2. Las partes personadas	47
3. Características de las víctimas	48
3.1. Víctimas según el tipo de delito	49
3.2. La Administración Pública como víctima	51
4. Características de los condenados	52
5. Conformidad, reparación y mediación	54
5.1. Conformidad y acusación particular	55
5.2. Reparación intrajudicial	56
6. Existencia de indemnización en los expedientes de ejecución	57
7. Cuantía de las indemnizaciones	58
7.1. Acusación particular y cuantía de la indemnización	60
7.1.1. Juzgados de los Penal	61
7.1.2. Audiencia Provincial	62
7.2. Conformidad y cuantía de la indemnización	63
7.2.1. Juzgados de los Penal	63
7.2.2. Audiencia Provincial	63
8. Pago de las indemnizaciones	64
8.1. Cuantías pagadas	64
8.2. Incidencia de la acusación particular	68
8.3. Responsable civil	70
8.4. Pago único y pago fraccionado	70
8.5. Incidencia de la conformidad	71
8.5.1. Juzgados de lo Penal	71
8.5.2. Audiencia Provincial	72
8.6. Según clase de delito	73
8.7. Reparación intrajudicial	75
8.8. Insolvencia	76
9. Los tiempos en la ejecución penal	77
9.1. Entre comisión del ilícito y sentencia firme	77
9.2. Entre sentencia firme e inicio de la ejecución	78
9.3. Entre el inicio de la ejecución y el archivo	80
9.4. Entre la sentencia firme y el primer pago que recibe la víctima ...	82
10. Las penas	83
10.1. Pago y pena privativa de libertad	83
10.2. La suspensión de la pena privativa de libertad	85
11. Sobre el aseguramiento de la responsabilidad civil	87
12. La indemnización en el recurso	88
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	95
ÍNDICES	99
NOTA BIOGRÁFICA SOBRE LAS AUTORAS	105

PRÓLOGO

Existe abundante evidencia, y es cada vez más reconocido, que la solución a los problemas a los que se enfrentan las sociedades en el siglo XXI va a requerir enfoques interdisciplinarios, donde la mezcla de conocimientos de expertos de distintos campos genere formas nuevas de abordar viejos problemas. En particular, la digitalización de la información, la capacidad creciente de recoger datos con bajo coste y de transmitirlos y analizarlos a gran velocidad, el llamado entorno Big Data, está aportando nueva evidencia empírica para transformar muchas facetas de nuestra sociedad. Este cambio, sin embargo, no se ha producido aún en el terreno de la justicia, que tiene hondas raíces ancladas en la tradición. Sin embargo, es patente la necesidad de transformar nuestro sistema legal para adaptarlo a las necesidades actuales: según el Barómetro Externo encargado por el Consejo General de la Abogacía Española, la mayoría de los ciudadanos creen que la Administración de Justicia funciona mal, siendo lenta e ineficaz. Cualquier propuesta sensata para modificar nuestro sistema legal debe partir de los datos que describan su funcionamiento actual, y este libro es especialmente bienvenido al representar un avance pionero en esta dirección.

Los resultados del estudio que describe esta obra ilustran cómo la colaboración entre juristas y estadísticos puede desvelar las deficiencias y sugerir soluciones en problemas legales de gran importancia social. Sus autoras, Helena Soletó y Aurea Grané, profesoras de la Universidad Carlos III de Madrid, llevan años realizando una labor de investigación y formación ejemplar y de gran impacto, impulsando la colaboración entre juristas y analistas de datos. Este libro es un resultado de esta fructífera línea de trabajo y clarifica el efecto de las indemnizaciones como forma de reparación a las víctimas en un proceso penal. Del análisis detallado de los datos disponibles de la Comunidad de Madrid las autoras concluyen que la reparación económica es generalmente insatisfactoria para las víctimas: un tercio de ellas no cobran nunca y casi la mitad no recibe totalmente lo estipulado. Además, la tradicional lentitud de nuestra justicia se extiende al tiempo necesario para cobrar las indemnizaciones: cinco años de media para los que consiguen algún pago. El libro contiene un estudio riguroso del problema y sugiere soluciones realistas para resolverlo.

Espero y deseo que esta colaboración entre juristas y estadísticos, iniciada con tanto éxito en la Universidad Carlos III de Madrid, se consolide y amplíe en el futuro y se extienda a otras universidades españolas. Este trabajo conjunto tiene ya una larga tradición en el mundo anglosajón, donde es frecuente que los estadísticos acudan como expertos a juicios y han tenido un papel muy relevante en las sentencias sobre discriminación en EEUU. Sin embargo, a pesar de que muchos juristas han contribuido al desarrollo de la Estadística en España, como por ejemplo Pascual Madoz a mediados del siglo XIX con su Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, y que la primera cátedra de Estadística se crea en una facultad de Derecho, desde la consolidación de la Estadística en el siglo XX ha existido poca interacción en España entre ambas disciplinas.

Confío en que este trabajo impulse nuevas colaboraciones que vayan construyendo una visión panorámica integral y un diagnóstico preciso de la situación de nuestro sistema jurídico. Los datos, que son siempre tozudos, pueden poner de manifiesto las graves injusticias asociadas a un sistema judicial con pocos medios, mal administrado y anclado en el pasado. Quizás entonces la sociedad española, que ha avanzado mucho en construir una sociedad abierta y moderna durante la Democracia, exija a nuestros políticos la reforma pendiente desde la transición: la de la Justicia. Este debería ser el cambio importante y urgente a emprender en los próximos años.

Daniel Peña

Universidad Carlos III de Madrid

CAPÍTULO 1

La víctima en el sistema de Justicia

1. LAS EXIGENCIAS EUROPEAS

1.1. Regulación

La reparación a la víctima ha sido una finalidad secundaria del proceso penal tradicionalmente, siendo la principal la represión de la conducta delictiva y la tutela jurídica¹.

Los países desarrollados han focalizado tradicionalmente sus esfuerzos normativos y prácticos en el desarrollo y cumplimiento de las garantías jurídicas en torno al acusado, a la vez que se ha cuidado la situación de la víctima periféricamente². En los últimos años a nivel mundial³ y en los países europeos se ha realizado un esfuerzo por mejorar el tratamiento a la víctima, a medida de que las exigencias mínimas del proceso debido cara al infractor se van superando.

El Consejo de Europa ha sido la institución que más tempranamente se ha ocupado de la visión y protección de la víctima ante el ilícito penal, y específicamente el Convenio Europeo sobre compensación por el Estado a víctimas de delitos violentos (ETS n.116) de 1983 y la Recomendación 2006 (8) del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre asistencia a víctimas de delito.

¹ Sobre función y fines de la pena vid. entre otros ORTS BERENGUER y GONZÁLEZ CUSSAC, Compendio de Derecho Penal: parte general, Valencia: Tirant lo Blanch, 2016, págs. 452 y ss.

² No obstante, nuestro modelo ha sido uno de los que más protagonismo ha dado a la víctima en el proceso penal. Prueba de ello es: i) la posibilidad de ejercicio de la acción penal y civil en el proceso penal por parte de la víctima (art.109 LECrim); ii) la obligación de ejercicio de la acción civil por parte del Ministerio Fiscal de manera conjunta a la penal, independientemente de la personación del perjudicado en el proceso penal (art. 108 LECrim); y iii) la posibilidad de seguir el proceso penal a los solos efectos de la reparación de la víctima (arts. 655 párr. 5º y 695 LECrim).

³ Vid. en relación con el tratamiento a nivel internacional y de la Corte Penal Internacional LÓPEZ MARTÍN, A.G., “Primera Sentencia de la Corte Penal Internacional sobre reparación a las víctimas: caso The Prosecutor c. Thomas Lubanga Dyilo, 7 de agosto de 2012”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, Madrid, julio-diciembre 2013, págs. 209-226.

En el marco de la Unión Europea, numerosos documentos de trabajo y regulación se aprobaron en una primera fase con la finalidad de mejorar la situación de la víctima, destacando en el ámbito que nos ocupa la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la indemnización a las víctimas de delitos⁴.

Las instituciones europeas, ante la falta de homogeneidad y eficacia en la implementación, por una parte, y la posibilidad de regular a través de Reglamentos y Directivas en esta materia a partir del Tratado de Lisboa por otra, ha desarrollado normativas más exigentes para todos los Estados, concretamente los siguientes textos:

- **Directiva 2011/36/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.
- **Directiva 2011/92/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección.
- **Directiva 2012/29/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- **Reglamento 606/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

La normativa de la UE supone una exigencia a los Estados de que desarrollen, dentro de su especial estructura y visión, sistemas que garanticen la reparación a la víctima, además de su tratamiento adecuado, información y protección.

Centrándonos en la reparación económica, y dejando de lado la reparación a través de la participación en el proceso o la posible reparación emocional que se procure a través del propio proceso o la condena, o medidas de protección, los países regulan la compensación económica que debe producirse para reparar la victimización de formas

⁴ Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. (tratamiento global de los derechos de las víctimas), Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, Decisión marco 2002/475/JAI, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (modificada en 2008), Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la indemnización a las víctimas de delitos, Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la asistencia y el permiso de residencia para las víctimas nacionales de terceros países.

diferentes; en algunos casos es el propio Estado el que compensa, en otros ha de hacerlo el condenado, y en la mayoría de los casos, conviven los dos modelos⁵.

1.2. La condena a Italia en la Sentencia de 11 de octubre de 2016 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

La normativa del Consejo de Europa y de la Unión Europea parecen permitir a los Estados una cierta flexibilidad en la organización de sus sistemas de compensación a la víctima.

Es muy destacable, para entender el grado de exigencia requerido a los Estados, la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 11 de octubre de 2016 en el asunto C-601/14.

En esta sentencia de finales de 2016 se condena a Italia por no haber desarrollado un sistema de indemnización a víctimas por parte del Estado por delitos violentos, exigido ya por la Directiva de 2004. Concretamente, aunque Italia tiene una ley que sí contempla la compensación en casos de terrorismo y crimen organizado, no se regula para delitos sexuales.

En el artículo 12.2 de la Directiva 2004/80 se establece que “*todos los Estados miembros garantizarán que sus normas nacionales establecen la existencia de un régimen de indemnización para las víctimas de delitos dolosos violentos cometidos en sus respectivos territorios, que asegure a las víctimas una indemnización justa y adecuada*”. El Tribunal recuerda en su Sentencia que “el considerando 7 de la Directiva específica, en particular, que, por consiguiente, todos los Estados miembros deben disponer de un mecanismo de indemnización de esas víctimas”, y señala que aunque la Directiva se refiera al derecho desde un punto de vista transfronterizo, ello obliga a que se interprete el artículo 12.2 de forma general, respecto de todos los casos: “debe interpretarse en el sentido de que pretende garantizar al ciudadano de la Unión el derecho a una indemnización justa y adecuada por los perjuicios sufridos en el territorio de un Estado miembro donde se encuentre, en el ejercicio de su derecho a la libre circulación, obligando a cada Estado miembro a dotarse de un régimen de indemnización para las víctimas de todos los delitos dolosos violentos cometidos en su territorio”.

Extrapolando esta resolución del Tribunal de la UE al caso español, consideramos que podría condenarse a España por incumplimiento del mismo artículo de la Directiva de 2004, pues aunque la normativa no excluye literalmente casos que deberían incluirse, en la práctica su aplicación es inexistente para la mayoría de los casos, completamente evidente en el caso de los delitos sexuales. Como veremos más adelante, las indemnizaciones concedidas por la Administración española fuera del ámbito del terrorismo son anecdóticas.

⁵ Vid. Non-criminal remedies for crime victims, Consejo de Europa, 2009.

2. LA REGULACIÓN ESPAÑOLA DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA

2.1. La reparación a la víctima por el condenado

Para que una víctima pueda ser reparada a través del sistema de Justicia, el sistema español exige que se produzca una sentencia con una condena indemnizatoria en un proceso penal, en el que por lo general se ejercitará la acción de compensación o bien en un proceso civil, caso excepcional en la práctica, porque se hayan reservado las acciones⁶. Este modelo parte de la “desigualdad” de las pretensiones de las partes en el proceso penal (víctima/victimario), pues la competencia del juez penal para pronunciarse sobre la reparación de la víctima se concibe como una competencia *secundum eventum litis*, lo que determina la subsidiariedad de la pretensión de la víctima al éxito de la pretensión punitiva del Estado⁷. Esta circunstancia ha provocado en nuestro ordenamiento constantes denuncias sobre los perversos problemas que suscita lo que se ha venido en denominar el peregrinaje jurisdiccional de las víctimas⁸.

La naturaleza y el tratamiento de esta acción civil ha sido y sigue siendo discutida por la doctrina, ya que al experimentar un tratamiento tan especial por su vinculación al sistema punitivo y la “vinculación de importantes beneficios y/o perjuicios al pago o impago de la responsabilidad civil derivada de delito, han hecho de la RC *ex delicto* un relevante instrumento político criminal en pro de la reparación a la víctima”⁹.

2.1.1. La reparación económica

La reparación económica es, tanto en la normativa como en la práctica, la manera más habitual de reparación a la víctima y la tradicionalmente contemplada por los códigos del siglo XIX. La acción penal en cuanto *ius ut procedatur* tiene como objeto el ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En cambio, la acción civil deducible en el proceso

⁶ Sobre la intervención de la víctima en el proceso español, vid. ARNAIZ SERRANO, A., *Las partes civiles en el proceso penal*, Tirant, Valencia, 2006, FERNÁNDEZ FUSTES, M.D., *La intervención de la víctima en el proceso penal (Especial referencia a la acción civil)*, Tirant, Valencia, 2004, FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, La Ley, Madrid, 2005, o QUINTERO OLIVARES/CAVANILLAS MÚGICA/DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA, *La Responsabilidad Civil “Ex Delicto”*, Aranzadi, 2A02. o 05, naturaleza y desarrollo de 002. A02. o 05, naturaleza y desarrollo de A02. o 05, naturaleza y desarrollo de

⁷ FONT SERRA, E., “Reflexiones sobre la responsabilidad civil en el proceso penal”, *RJC*, núm. 4, 1988, pág. 949; SILVA MELERO, SILVA MELERO, V., “El problema de la responsabilidad civil en el Derecho penal”, *RGLJ*, núm. 188, diciembre, t. XX, 1950, pág. 665 y VÁZQUEZ SOTELO, J.L., “El ejercicio de la acción civil en el proceso penal”, *CDJ*, XVIII, mayo, 1994, pág. 127.

⁸ ARNAIZ SERRANO, A. *Las partes civiles en el proceso penal*, ob. cit., págs. 82 y ss.; MARINA MARTÍNEZ-PARDO, J., “La acción de responsabilidad civil ejercitada tras actuaciones penales”, *CDJ*, 1993, núm. 19, págs. 81-141.

⁹ HORTAL IBARRA, J.C., “La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil ex delicto: o cómo “resolver” la cuadratura del círculo” en *Indret*, 4/2014.

penal ha tenido exclusivamente por objeto la reparación económica del daño ocasionado como consecuencia del hecho aparentemente delictivo¹⁰.

No parece desafortunado concluir que la acción civil ejercitable en el proceso penal es aquélla que permite al perjudicado por un hecho con apariencia delictiva deducir en dicho proceso una pretensión de reparación del daño producido con ocasión del delito, si entendemos que la remisión que el art. 1.092 del CC hace al CP de las “las obligaciones civiles que nazcan de los delitos o faltas” se refiere exclusivamente a las obligaciones previstas en el Capítulo II, del Título XVI, del Libro IV del CC “De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia”. Por tanto, tradicionalmente sólo se ha procurado una “reparación de contenido económico patrimonial” encaminada a compensar el daño ocasionado como consecuencia del hecho delictivo.

En lo que toca a lo normativo, evidentemente, el establecimiento de una obligación de reparación económica por parte del condenado cumple con los criterios de justicia material que toda sociedad exige. Además, tampoco es posible que el legislador establezca mecanismos para la condena a una reparación de carácter emocional, que dependerá de la actitud y comportamiento del condenado.

Esto no impide que el sistema jurídico sí tenga en cuenta valores morales o ciudadanos del condenado y les otorgue relevancia penal o procesal, véase, arrepentimiento, colaboración, el perdón, la reparación...

Concretamente, y dadas las circunstancias socio jurídicas de una sociedad como la española, en la que la transición política de los años 70 ha llevado a un Estado agnóstico, el sistema penal contiene pocos elementos relacionados con lo volitivo más allá del dolo.

La reparación económica es una manera objetiva y transparente de reparación, cuantificable y medible por los operadores jurídicos.

Pese a que el sistema teórico es razonable y lógico, diversas circunstancias prácticas dificultan la eficacia de la compensación.

2.1.2. La reparación no económica

La reparación a la víctima puede ir más allá de la propia medida penal o la indemnización a cargo del condenado o la compensación a cargo del Estado, y puede consistir en compensaciones no económicas relacionadas con la actitud del agresor.

Desde el punto de vista jurídico nuestra jurisprudencia ha interpretado la reparación, a efectos de atenuante en un sentido amplio, incluyendo también actividades o actitudes sin contenido patrimonial¹¹.

Este tipo de reparación es susceptible de producirse cuando la víctima participa en un procedimiento de justicia restaurativa, cuyos objetivos son respecto de la vícti-

¹⁰ FONT SERRA, E., “Reflexiones sobre la responsabilidad civil en el proceso penal”, *supra cit.*, pág. 948.

¹¹ PERULERO, D., “Mecanismos de viabilidad para la mediación en el proceso penal”, en SOLETO MUÑOZ dir., *Mediación y resolución de conflictos, técnicas y ámbitos*, Madrid: 2013.

ma la reparación o resarcimiento del daño, la recuperación del sentimiento de seguridad –como forma de reparación simbólica–, y la resolución de problemas asociados a la victimización secundaria derivados de la reiterada llamada al proceso del ofendido como testigo¹².

La justicia restaurativa se plantea como un sistema complementario al de la Justicia procesal, y recupera a la víctima como sujeto con necesidades más allá de la económica o reivindicativa, sin dejar de lado la posibilidad de la reparación económica.

A partir de la modificación del Código Penal en 2015 que ha incluido entre los motivos de suspensión el cumplimiento del acuerdo de mediación en el artículo 84.1.1º.

Por su parte, en la Ley del Estatuto de la víctima se describen los requisitos que han de cumplir los servicios de justicia restaurativa, cuya finalidad es “obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito”.

Las evidencias desarrolladas en el Programa de Mediación Judicial de la Universidad Carlos III apuntan a una mayor satisfacción de las víctimas respecto de las víctimas no usuarias del servicio, y un mayor nivel de cobro de indemnizaciones¹³.

Su desarrollo real en el territorio nacional y su eficacia están por ver en los próximos años¹⁴, una vez establecida en la Directiva de 2012 la obligación de los Estados de facilitar el acceso y desarrollar programas en este marco, que pasará necesariamente por realizar una inversión económica que garantice estos servicios, su calidad y la formación de los operadores jurídicos.

2.1.3. *El sistema procesal penal*

Según el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “*De todo delito o falta nace acción penal para el castigo del culpable, y puede nacer también acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible*”.

El sistema español, como bien señala ARNÁIZ SERRANO, establece el ejercicio conjunto de las acciones civiles y penales desde 1872: “El ejercicio conjunto de la acción civil a la penal en el procedimiento de esta naturaleza constituye un supuesto de

¹² Vid. PERULERO, “Hacia un modelo de justicia restaurativa: mediación penal”, en SOLETO MUÑOZ codir., *Sobre la mediación penal: posibilidades y límites en un entorno de reforma del proceso penal español*, Navarra: Aranzadi, 2012.

¹³ El programa de Mediación Intrajudicial en la Universidad Carlos III, dirigido por SOLETO MUÑOZ, realiza mediaciones derivadas por los juzgados en asuntos civiles, familiares y penales en los partidos judiciales de Getafe y Leganés desde el año 2009.

¹⁴ Vid. SOLETO MUÑOZ, H., “Development and resistance in south Europe Justice systems to restorative justice”, en *Contemporary tendencies in Mediation* (Dalla Bernardina y Loss coors.), Madrid, Dykinson, 2015, y SOLETO MUÑOZ, H., “La justicia restaurativa como medio complementario a la justicia tradicional”, en *Sobre la mediación penal*, GARCÍANDÍA y SOLETO dirs., 2012, Pamplona, Aranzadi.

acumulación heterogénea de acciones, contemplado por vez primera en nuestro ordenamiento procesal ya por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por RD de 22 de diciembre de 1872”¹⁵.

La acción civil se ejercitará, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en todo caso por el Ministerio Fiscal, salvo que se renunciara a ella o se reservara: “*La acción civil ha de entablarse juntamente con la penal por el Ministerio Fiscal, haya o no en el proceso acusador particular; pero si el ofendido renunciare expresamente su derecho de restitución, reparación o indemnización, el Ministerio Fiscal se limitará a pedir el castigo de los culpables.*”

La especial situación de la víctima en el proceso español, en el que puede ser parte acusadora, derecho “tutelado”, como señala DE HOYOS SANCHO¹⁶, trae su justificación según la doctrina en el derecho a la tutela judicial efectiva¹⁷. De hecho, la doctrina procesalista española ha defendido la superioridad y excelencia del sistema español, en el que la víctima puede ser participante activa y es objeto de indemnización en el propio proceso penal, así, GÓMEZ COLOMER considera que la regulación española es especialmente ventajosa y que “la posición jurídica de la víctima en España es ideal”, precisamente por la posibilidad de ser parte acusadora¹⁸.

En otros países europeos la dinámica indemnizatoria no vincula a la víctima con el proceso de forma tan fuerte como la española, incluso se evita o se desvincula la actividad de la víctima con el proceso. DE HOYOS SANCHO apunta acertadamente que la Directiva de 2012 no obliga a los países a la entrada de la víctima como acusador, dada la heterogeneidad en los planteamientos nacionales¹⁹.

Así, por ejemplo, en Suecia la compensación se puede solicitar utilizando un formulario sin la participación de abogado, y en Países Bajos la solicitud de compensación se prepara por los servicios de atención a la víctima, que mantienen a ésta informada durante el procedimiento penal²⁰.

Teóricamente, la construcción española es positiva porque prima facie parece dar más oportunidades a las víctimas que otros sistemas, sin embargo, veremos en los apar-

¹⁵ ARNÁIZ SERRANO, A., *Las partes civiles en el proceso penal*, ob. cit., pág. 32. Se refiere la misma autora a los antecedentes ideológicos de este precepto: “En el primero de los Proyectos de Código procesal criminal, que fue redactado por las Cortes de Riego en 1821, se contemplaba ya la posibilidad del ejercicio de la acción civil en el proceso penal. Si bien este Proyecto no vio la luz en las siguientes etapas de gobierno progresista, ni tampoco sirvió de base a ningún otro, en él se encuentra la primera de las previsiones legislativas de esta institución”.

¹⁶ DE HOYOS SANCHO, *El ejercicio de la acción penal por la víctima*, Pamplona, Aranzadi, 2016, pág. 217.

¹⁷ Idem, pág. 201 y ss; GÓMEZ COLOMER, *Estatuto jurídico de la víctima del delito*, Pamplona, Aranzadi, 2015, pág. 233.

¹⁸ Idem. Pág. 245. También señala que es ideal respecto a Estados Unidos de América, Alemania e Italia, y que en todo caso no es perfecta.

¹⁹ DE HOYOS SANCHO, *El ejercicio de la acción...*, cit., pág. 207.

²⁰ Non-criminal remedies for crime victims, CoE, 2009.

tados posteriores que la práctica de la acción civil en el proceso penal resulta en muchas ocasiones ineficaz²¹.

2.1.4. *El estatuto de la víctima*

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo ha sido traspuesta en España por la Ley 4/2015 de Estatuto de la víctima del delito, que además de tener un contenido estructurado del estatuto introdujo modificaciones en la Ley del Enjuiciamiento Criminal (LECrim)²².

En lo que toca a la reparación de las víctimas, la ley española afecta a la definición y legitimación de las víctimas, modificando e introduciendo una serie de artículos a la LECrim además de regulando los derechos de la víctima en la propia Ley.

El Estatuto de la víctima española regula principalmente los derechos de información y protección a la víctima, antes y durante el proceso, y, en lo que toca a la reparación en sí se hacen referencias en el artículo relativo a la justicia restaurativa y a los afectados de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Como visión general, en la Exposición de Motivos del Estatuto se afirma que “el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima no se limita a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se extiende a su dimensión moral”.

En el artículo 16 de la Directiva se afirma el derecho a obtener una resolución sobre indemnización a cargo del infractor, cuestión ya cumplida en el sistema procesal español, sin embargo, la segunda parte del artículo se refiere a la eficacia del sistema, cuestión como veremos, aún pendiente:

Artículo 16: Derecho a obtener una decisión relativa a la indemnización por parte del infractor en el curso del proceso penal.

1. Los Estados miembros garantizarán que, en el curso del proceso penal, las víctimas tengan derecho a obtener una decisión sobre la indemnización por parte del infractor, en un plazo razonable, excepto cuando el Derecho nacional estipule que dicha decisión se adopte en otro procedimiento judicial.

²¹ Señala ARNÁIZ SERRANO, A., *Las partes civiles...*, cit., que no debe olvidarse que la reparación económica de la víctima en nuestro modelo, como en otros muchos de nuestro entorno, se condiciona al éxito de la pretensión punitiva, desconociendo que el modelo procesal penal articulado sobre la presunción de inocencia puede finalizar con sentencia absolutoria por imposibilidad de generar prueba de cargo suficiente, lo que genera dos consecuencias muy perversas: la primera el peregrinaje jurisdiccional del perjudicado para obtener si quiera la reparación económica, y, de otro lado, la falta de reconocimiento de su condición de víctima, lo que le impide otro tipo de “reparaciones” no estrictamente económicas

²² Desde un punto de vista estructural, el Estatuto tiene un esquema muy parecido a la Directiva 2012/29/UE, distinguiendo cuatro bloques principales: disposiciones generales (incluyendo la definición de víctima), derechos relativos a la información y el apoyo, derechos procesales y protección.

2. Los Estados miembros promoverán medidas para que el autor de la infracción indemnice a la víctima adecuadamente.

2.2. La reparación a la víctima por el Estado

Además de la reparación a la víctima por el causante del daño, elemento consustancial al castigo en las sociedades, en los países más avanzados se establece un sistema en el que el Estado sería el indemnizador, funcionando como mecanismo de corrección de un sistema culpable ineficaz, que en el caso español serían calificadas como “ayudas”.

En la normativa del Consejo de Europa se establece el principio de subsidiariedad de los Estados en la indemnización a las víctimas tanto en la Convención 116 sobre Compensación a víctimas de crímenes violentos de 1983, en su artículo 2²³, como en el artículo 8 de la Recomendación Rec(2006)8 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre asistencia a víctimas de delitos²⁴, y, por su parte, la Unión Europea exige, de acuerdo con la Directiva de 2004 y 2012 citadas, una reparación eficaz a la víctima. En este sentido, veremos cómo el estudio desarrollado permite si quiera inci-

²³ COE Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983 (BOE de 29 diciembre de 2001), Artículo 2: “1. Cuando la indemnización no pueda hacerse enteramente efectiva en otras fuentes, el Estado deberá contribuir a indemnizar: a) A las personas que hubieran sufrido lesiones graves o daños en su salud como resultado directo de un delito intencional de violencia, b) a las personas que estuvieran a cargo de la persona fallecida como consecuencia de un delito de esa clase. 2. La indemnización prevista en el apartado precedente se concederá incluso si el autor no puede ser perseguido o castigado.”

²⁴ Council of Europe Committee of Ministers, Recommendation Rec(2006)8 Of The Committee Of Ministers To Member States On Assistance To Crime Victims (Adopted By The Committee Of Ministers On 14 June 2006 At The 967th Meeting Of The Ministers' Deputies). “Art. 8. State compensation:

Beneficiaries

8.1. Compensation should be provided by the state for: – victims of serious, intentional, violent crimes, including sexual violence; – the immediate family and dependants of victims who have died as a result of such crime.

Compensation scheme

8.2. States should adopt a compensation scheme for the victims of crimes committed on their territory, irrespective of the victim's nationality.

8.3. The compensation awarded to victims should be based on the principle of social solidarity.

8.4. The compensation should be granted without undue delay, at a fair and appropriate level.

8.5. Since many persons are victimised in European states other than their own, states are encouraged to cooperate to enable victims to claim compensation from the state in which the crime occurred by applying to a competent agency in their own country.

Damages requiring compensation

8.6. Compensation should be provided for treatment and rehabilitation for physical and psychological injuries.

8.7. States should consider compensation for loss of income, funeral expenses and loss of maintenance for dependants. States may also consider compensation for pain and suffering.

8.8. States may consider means to compensate damage resulting from crimes against property.

Subsidiarity

8.9. State compensation should be awarded to the extent that the damage is not covered by other sources such as the offender, insurance or state funded health and social provisions.”

pientemente diagnosticar como ineficaz el modelo procesal penal español, en la medida en que el procedimiento de ejecución de la responsabilidad civil ex delicto.

El legislador español reguló la posibilidad de asunción por el Estado de indemnizaciones a víctimas de delito a partir de la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, siendo seguida de la normativa específica para víctimas de terrorismo, que ya en algunos casos recibían compensación vía Presupuestos Generales²⁵.

La regulación de 1995 tiene su origen en el Convenio 116 de 1983, que formalmente entró en vigor en España en 2002, sin embargo se encuentran antecedentes en España al sistema actual de compensación pública, eso sí, no aplicados, como apunta MARTÍN RÍOS, en 1848 y en 1928: “El art. 123 del CP de 1848 ordenaba que “una ley especial determinará los casos y forma en que el Estado ha de indemnizar al agraviado de un delito o falta cuando los autores y demás responsables carecieren de medios para hacer la indemnización”. La ansiada ley nunca dejó de ser una simple expectativa, desapareciendo toda esperanza de su inclusión con la promulgación del posterior CP de 1870, que obvió cualquier referencia a la misma. Avanzando el tiempo, no es hasta el CP de 1928 que de nuevo –en su art. 183– se prevé la creación de un fondo que resarza a las víctimas del error judicial y a aquellos que queden insatisfechos por la insolvencia del declarado responsable civilmente de ellos”²⁶.

El sistema establecido en la ley de 1995 exige resolución judicial firme bien declarando la condena y la indemnización a la víctima o bien el archivo o el sobreseimiento libre²⁷: el modelo español supone que el agresor se responsabiliza del pago de la indemnización, y que si esto no funciona, el Estado se hace cargo del pago de una cuantía nunca superior a la indemnización recogida en la condena²⁸.

²⁵ En el ámbito de la víctima de terrorismo, GARRIDO MAYOL, V., “La reparación a las víctimas del Terrorismo: de la responsabilidad a la solidaridad”, en *El reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia*, CATALÀ I BAS dir., Valencia: Universidad de Valencia, 2013, pág. 124 y ss., señala que ya desde 1977 se estableció un régimen especial de pensiones a favor de militares y a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (Ley 33/1987 o 4/1990) se compensaba a las víctimas de atentados terroristas. A nivel normativo general la regulación se produce posteriormente: la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y la 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que coexisten con modificaciones con normativas específicas de las CCAA.

²⁶ MARTÍN RÍOS, M.P., La reparación a las víctimas del delito por parte del Estado: análisis del caso español, en *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza* Vol II, n.3, Septiembre-diciembre 2008.

²⁷ En el artículo 9.2 de la Ley 35/1995 se señala que entre la documentación a aportar por el solicitante se encuentra: e) “Copia de la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, ya sea sentencia, auto de rebeldía o que declare el archivo por fallecimiento del culpable, o declare el sobreseimiento provisional de la causa o el sobreseimiento libre por darse los supuestos previstos por los artículos 641.2.º ó 637.3.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respectivamente.”

²⁸ Señala GARCÍA RODRÍGUEZ, M.J., *La protección jurídica de la víctima en el sistema penal español*, Universidad de Sevilla, Tesis Doctoral, 2015, pág. 461, que su naturaleza es de ayuda pública, inspirado en el principio de solidaridad, como se afirma en la STS 1579/1997, de 19 de diciembre, FJ6º.

En el ámbito del derecho comparado encontramos mecanismos de reparación directa por el Estado mucho más adecuados: en Francia se puede producir indemnización sin necesidad de siquiera que sea identificado el agresor, y a partir de la simple denuncia a la policía del acto, de los daños por delito terrorista y en general de los daños por delito, otorgada por las comisiones de indemnización a las víctimas²⁹.

Ha de tenerse en cuenta que ya se incluyó en el Plan de trabajo del Consejo de la UE para reforzar los derechos y la protección de las víctimas en los procesos penales (2011/C-187/01) aprobado el 10 de junio de 2011 la propuesta de revisar la Directiva 2004 sobre indemnización a las víctimas de delitos con el fin de simplificar los procedimientos en vigor para la solicitud de las indemnizaciones³⁰.

Es curioso observar en el informe de aplicación de la Directiva 2004/80 el reflejo de un número muy bajo de solicitudes, y que la ratio de éxito de las solicitudes es de sólo un 10%. Se señala además en el informe que los Estados deben recoger datos para valorar mejor la eficacia de la Directiva³¹.

La realidad de la aplicación de la ley del 95 es muy limitada, y como vemos el número de beneficiarios e indemnizaciones es en la práctica muy baja, que podríamos incluso calificar de anecdótico.

Por ejemplo, en el año 2015, según los datos del Ministerio de Administraciones Públicas, se han concedido 14 ayudas por Incapacidad, 43 por invalidez, 9 por "Gastos Terapéuticos", en las que se recogen las ayudas a las víctimas de delitos sexuales, 156 ayudas por fallecimiento y 6 para gastos funerarios.

Estas ayudas o indemnizaciones son muy pocas, y contrastan con los miles de delitos que se producen en el país.

La ineficacia de este sistema está por analizar, pero entre las posibles causas de la ineficacia de la normativa de reparación por el Estado se puede encontrar una informa-

²⁹ Non-criminal remedies for crime victims, CoE, 2009, pág. 48, donde también se hace referencia al caso Austríaco y al español únicamente en terrorismo. "The Group would like to highlight the French example of the "commissions for the compensation of victims of crime" (Commissions d'indemnisation des victimes d'infractions – CIVI), which are entrusted with the task of granting compensation to victims of crime who have suffered personal injury. The compensation mechanism is fully autonomous as it is based on the proof of the materiality of the offence and functions notwithstanding any criminal proceedings or any identification of the perpetrator. The compensation granted by the CIVI is paid to the victim by the "guarantee fund for victims of terrorism or victims of other crimes" (Fonds de garantie des victimes d'actes de terrorisme ou d'autres infractions – FGTI), which is financed from insurance premiums, and is subrogated in the victim's rights (it will thus be entitled to obtain reimbursement of the compensation paid from the perpetrator or anyone liable for the damage)."

³⁰ Medida D del Plan de trabajo para reforzar los derechos y la protección de las víctimas, en particular en los procesos penales aprobado por Resolución del Consejo de 10 de junio de 2011, (2011/C 187/01). GARCÍA RODRÍGUEZ, M.J., *Buenas prácticas para la protección y asistencia a las víctimas en el sistema de Justicia Penal*, Boletín del Ministerio de justicia, enero de 2015, pág. 11 señala que la causa de ello es que en las conclusiones del informe sobre su aplicación en los Estados miembros se invita a la Comisión a que la revise con este fin.

³¹ Report From The Commission To The Council, The European Parliament And The European Economic And Social Committee on the application of Council Directive 2004/80/EC relating to compensation to crime victims [SEC(2009) 495].

ción insuficiente para las víctimas, brevedad del plazo establecido o complejidad procedimental, insuficiencia o inadecuación de oficinas de atención a las víctimas, inexistencia de protocolos de atención a las víctimas, entre otras, obstáculos que habrán de ser identificados y removidos con el fin de ofrecer una reparación mínima a la víctima, objeto de protección de nuestra normativa —aunque no de nuestra práctica—.

Probablemente la mejora del mecanismo de compensación a la víctima por el Estado sea la estrategia más eficaz para la protección a la víctima, ante las enormes dificultades que plantea el tradicional pago por el condenado, como se recoge en el apartado siguiente³².

³² El propio Consejo de Europa considera este mecanismo como el más adecuado. Vid. Non-criminal... pág. 48.

GARCÍA RODRÍGUEZ, M.J., *La protección jurídica...*, ob. cit., pág. 573, apunta que “dado que a menudo será imposible en la práctica hacer efectiva la responsabilidad civil derivada del delito, como consecuencia e la declaración de insolvencia del obligado al pago, es conveniente que esa información a las víctimas sobre su derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, se complete en su caso con la información sobre las ayudas económicas previstas en la Ley 35/95...”

CAPÍTULO 2

Descripción del estudio de campo

La calidad de la justicia penal es evaluada por numerosas instituciones nacionales e internacionales. Destaca por la calidad de los datos y la profundidad de sus estudios los de la Comisión para la Eficacia de la Justicia del Consejo de Europa.

Las mediciones de calidad de la justicia en general abordan cuestiones relativas al presupuesto, cualificación e independencia de la judicatura, duración de los procesos y eficacia de las resoluciones.

En lo que toca a la justicia penal, los estudios del CEPEJ y los de la Unión Europea, basados en datos del CEPEJ y otras entidades, se limitan al volumen de asuntos por fiscal, relación entre delitos graves e infracciones menores, ritmo de liquidación de asuntos, duración de los pleitos, pago de multas e indemnizaciones y situación específica en relación con delitos de robo y homicidio, además de tasa de apelaciones y mediación³³. Mientras que los datos sobre justicia civil, laboral o administrativa son amplios, en el ámbito penal los datos son muy escasos³⁴. La misma situación se refleja en el estudio específico del CEPEJ sobre ejecución, que cuenta con datos sobre carga de trabajo, duración, e intentan abordar la eficacia de la ejecución sin resultados sobre las cuestiones económicas³⁵.

³³ Se refiere el informe del CEPEJ a una media de tramitación de un proceso por delito grave de 195 días y de 133 para delitos menos graves. Vid. *European judicial systems: efficiency and quality of justice*, Estudio del Cepej 23 año 2016, pág. 238. Es curioso el dato reflejado en la página 237: la mediación penal se ha incrementado en España en un 261% entre los años 2012 y 2014.

³⁴ *European judicial systems: efficiency and quality of justice*, Estudio del Cepej 23 año 2016, págs.. 217 a 238. <http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/evaluation/2016/publication/CEPEJ%20Study%2023%20report%20EN%20web.pdf>

³⁵ El estudio del CEPEJ sobre ejecución, indicador de la calidad de la justicia, se centra en los plazos de resolución y en la efectividad del pago de multas e indemnizaciones. Se refiere a que sólo 14 de 40 Estados tienen un mecanismo para evaluar la eficacia de sus sistemas para el cobro de multas, y apunta que los datos sobre pago son recopilados por una institución de investigación estadística (Estonia, Suecia, Reino Unido-Inglatera y Gales) o por una institución especializada en tasas de ejecución penal (Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos). En Alemania y Suecia habría estudios ocasionales y encuestas. En lo que concierne al pago de indemnizaciones, 35 de 41 países señalan no realizar estudios sobre el pago efectivo.

Los datos de la Fiscalía y el Consejo General del Poder Judicial sobre eficacia de las resoluciones son también inexistentes: en la Memoria del CGPJ de 2016 se reflejan únicamente las cifras relativas a la cantidad de ejecutorias por tipo de órgano, y en la Memoria de la Fiscalía de 2016 se hace referencia únicamente al número de sentencias.³⁶

Entendemos que la evolución histórico jurídica de los diferentes países obliga a trabajar la calidad de la justicia a sus Estados de forma diferentes, esto es, en una primera fase de democracia, las exigencias básicas de independencia económica, política y profesionalización de los jueces cobrarán protagonismo y todos los esfuerzos posibles, procurándose al mismo tiempo una normativa de calidad y una regulación procesal adecuada. En fases de mayor desarrollo jurídico y social, la calidad de la justicia pasará por ofrecer un sistema fiable, accesible, garantista, independiente, rápido y sin errores.

Evidentemente, la situación de la víctima en el proceso penal ha de ser un elemento básico de medición y estudio para poder garantizar una efectiva protección.

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO

La eficacia y la eficiencia de la Justicia son ámbitos de estudio del Derecho con cada vez mayor trascendencia: la regulación más o menos perfecta de las relaciones jurídicas y la solución de conflictos ha detentado el interés de los legisladores, prácticos y doctrina durante siglos, y, desde hace unos años, una vez aproximados normativamente a un diseño garantista de Justicia, se produce un interés sobre la aplicación práctica, real, de lo regulado.

Esta investigación se ha centrado en el ámbito penal, y, concretamente, en la reparación a la víctima, intentando medirse el grado de eficacia de la reparación económica a favor de los perjudicados recogida en la sentencia condenatoria.

El proyecto “La eficacia de la reparación de la víctima en el proceso penal” se desarrolla en el marco de los Trabajos Fin de Grado de la Universidad Carlos III de Madrid de estudiantes del último curso de estudios conjuntos de Derecho y Administración de Empresa. Para los estudiantes, tiene una carga lectiva de 18 créditos, que equivale a tres asignaturas cuatrimestrales. Durante el curso 2015/16, el Trabajo Fin de Grado

Solamente Francia, Malta, Noruega y Reino Unido-Inglaterra/Gales hacen estudios sobre ambas cuestiones. Enforcement of Court Decisions in Europe, CEPEJ, 2007, Pág. 76 y ss.

http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/series/Etudes8Execution_en.pdf

³⁶ En la Memoria del CGPJ 2016, pág. 516 y ss. se recogen cifras en torno a 378.000 ejecutorias ingresadas, medio millón de ejecutorias resueltas y unas 400.000 pendientes.

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Memorias/Memoria-Anual/Memoria-anual-2016--correspondiente-al-ejercicio-2015->

En la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2016 se refleja un número de unas 360.000 condenas para el año anterior. Vid. apdo. 1.1.10.2 Sentencias https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/index.html

(TFG) ha sido tutorado por dos profesoras de Derecho Procesal, Rosa Gómez de Liaño y Helena Soletto, y dos profesoras de Estadística, Aurea Grané y Ana Arribas, y durante el curso 2016/2017 por las mismas profesoras de Derecho Procesal y la profesora Aurea Grané de Estadística.

El objetivo del proyecto es evaluar la eficacia de la reparación a la víctima. Para la parte de Derecho, los estudiantes deben abordar la reparación a la víctima de forma genérica y específica respecto a temas concretos, mientras que el trabajo estadístico consiste en la construcción de una base de datos y en el análisis y extracción de resultados, desarrollando en conjunto un trabajo interrelacionado entre las dos materias que estudian la eficacia de la justicia.

Helena Soletto y Aurea Grané son responsables del diseño de la base de datos, mientras que el diseño muestral, es decir, el cálculo de los tamaños y cupos requeridos para lograr una máxima representatividad de la muestra, así como la selección aleatoria de expedientes a analizar, ha ido a cargo de las profesoras de Estadística. La recogida de datos se ha realizado en todas las jurisdicciones para la ejecución de causas de la Comunidad de Madrid además de en la Audiencia Provincial de Madrid. En ella han participado 63 alumnos de sexto curso del grado en Derecho-Administración de Empresas de la Universidad Carlos III de Madrid.

Los resultados obtenidos en el primer año han servido para orientar la recogida de datos y la profundización de las causas de la ineficacia de la reparación a través de la indemnización en el segundo año. Hemos obtenido así resultados del que llamaremos primer estudio, realizado en el curso 2015/2016 y del que llamaremos segundo estudio, en el curso 2016/2017.

Agradecemos la colaboración del Consejo General del Poder Judicial por facilitarnos el acceso a la recogida de datos y, además, muy especialmente, queremos manifestar nuestro agradecimiento a los Letrados de la Administración de Justicia, y a los Jueces y Magistrados que han aceptado participar en este proyecto, así como al personal de los Juzgados por su apoyo, y al buen hacer de los alumnos colaboradores.

2. SOBRE EL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Objetivos del primer estudio

La tesis inicial es que la indemnización recogida en la sentencia no se suele cobrar por la víctima.

El objetivo principal es comprobar si esta tesis se confirma.

El objetivo secundario sería identificar factores que puedan influir en la eficacia, y se sustentan en las siguientes tesis secundarias:

- El plazo entre la comisión del delito y la ejecución de la sentencia, concretamente el pago de la indemnización, es muy largo.
- Cuando la cuantía de pena privativa de libertad sea de 2 años o menos debería haber una mayor posibilidad de cobro de indemnización que cuando no hay pena privativa de libertad o que cuando la pena es superior a 2 años, pues el incentivo para el pago es muy alto: si se paga, la pena se suspende y el sujeto no entra en prisión.
- Cuando hay conformidad debería haber mayor probabilidad de cobro, sobre todo cuando la reducción de la pena permite la suspensión de la pena privativa de libertad.
- La acusación particular puede variar la producción de conformidad: debería haber un comportamiento diferente en las conformidades al introducir otro decisor.
- Cuando hay acusación particular la cuantía de la indemnización debería ser mayor. Parece que la participación de un profesional cuyo objetivo único sea la protección de los intereses de la víctima debería influir en el resultado del juicio, y que por lo tanto la indemnización sea mayor.
- Cuando hay acusación particular la cuantía de la indemnización cobrada debería ser mayor. Al igual que con la tesis anterior, el trabajo de un profesional centrado en la cuestión debería provocar una percepción de indemnización más alta.
- Los Juzgados de la periferia deberían obtener mejores resultados en la ejecución que los Juzgados de Madrid capital especializados en ejecución dado que sufren una sobrecarga mejor.

2.2. Objetivos del segundo estudio

El objetivo del proyecto sería, al igual que el primero, valorar la eficacia de la reparación a la víctima, incluyendo factores que puedan arrojar luz sobre las circunstancias que consideramos que pueden ser decisivas para la eficacia o ineficacia.

A los objetivos y tesis del primer estudio, se suman el segundo año algunos objetivos específicos basados en los datos obtenidos. Así, por ejemplo, se evidencia la necesidad de profundizar en plazos y actividades realizadas en fase de instrucción y enjuiciamiento, por su probable incidencia en la eficacia de la ejecución. Las tesis de que se parten son las siguientes:

- No se adoptan medidas cautelares reales en la instrucción de la causa.
- La Administración Pública consigue una mayor eficacia de pago de indemnización cuando es la víctima. Consideramos que esta circunstancia se va a producir porque tiene acceso directo a los datos fiscales de los sujetos y capacidad ejecutiva.

- En los casos en los que se paga la indemnización completa, probablemente existe responsable civil subsidiario, probablemente una aseguradora.
- La indemnización se suele mantener en la sentencia de apelación.

Además, se pretende obtener más información sobre el perfil del acusado; sexo, nacionalidad y edad, y, en relación con las personas jurídicas, su naturaleza. En relación con la víctima, los mismos datos se recabarían.

También se desea estudiar mejor la concurrencia de responsables civiles subsidiarios, la relación de solidaridad o subsidiariedad entre los condenados, cuál de ellos suele realizar el pago,

Se pretende recabar, además de la indemnización, la cuantía de la pena privativa, la pena pecuniaria, y su pago en su caso, y otras circunstancias.

Por último, se intenta observar el discurrir temporal del proceso en relación con la indemnización, desde la comisión del ilícito hasta el pago completo al archivo o la insolvencia.

3. SOBRE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE ESTUDIO

Madrid: población y organización

Según las cifras oficiales de población proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha 1 de enero de 2011, la población de la Comunidad de Madrid ascendía a 6.489.680 de habitantes, siendo la comunidad autónoma más densamente poblada de España, con 808 habitantes por km², y ocupando el segundo lugar (después del País Vasco) en PIB por habitante, con 29.385 €.

La Comunidad de Madrid se divide en 21 partidos judiciales, como se muestra en la Ilustración 1.

Alcalá de Henares – P. J. 4	Madrid – P. J. 11
Alcobendas – P. J. 5	Majadahonda – P. J. 12
Alcorcón – P. J. 17	Móstoles – P. J. 6
Aranjuez – P. J. 8	Navalcarnero – P. J. 3
Arganda del Rey – P. J. 14	Parla – P. J. 16
Collado Villalba – P. J. 15	Pozuelo de Alarcón – P. J. 21
Colmenar Viejo – P. J. 19	San Lorenzo de El Escorial – P. J. 7
Coslada – P. J. 13	Torrejón de Ardoz – P. J. 2
Fuenlabrada – P. J. 18	Torrelaguna – P. J. 1
Getafe – P. J. 10	Valdemoro – P. J. 20
Leganés – P. J. 9	

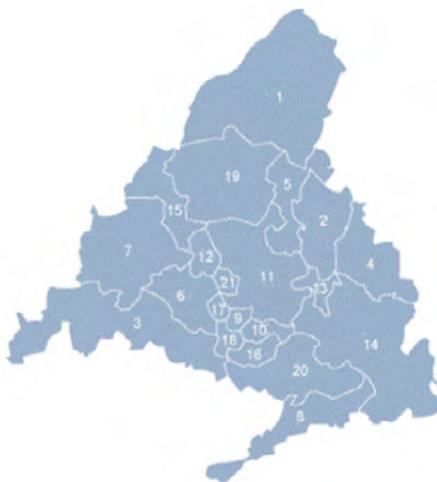


Ilustración 1. Mapa de Partidos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

Jurisdicción/ juzgado de ejecución	Partido judicial	Número de habitantes	Porcentaje
Alcalá	Alcalá de Henares	240919	3,7%
	Arganda del Rey	190500	2,9%
	Coslada	167711	2,6%
	Torrejón de Ardoz	198152	3,1%
Getafe	Aranjuez	69182	1,1%
	Getafe	170115	2,6%
	Leganés	186552	2,9%
	Parla	167638	2,6%
	Valdemoro	129894	2,0%
Madrid	Alcobendas	218250	3,4%
	Collado Villalba	162908	2,5%
	Colmenar Viejo	149297	2,3%
	Madrid	3265038	50,3%
	Majadahonda	159227	2,5%
	Pozuelo de Alarcón	82916	1,3%
	San Lorenzo de El Escorial	82747	1,3%
	Torreleguna	29708	0,5%
Móstoles	Alcorcón	168523	2,6%
	Fuenlabrada	217334	3,3%
	Móstoles	308654	4,8%
	Navalcarnero	124415	1,9%
Población total Comunidad de Madrid		6489680	100,0%

Tabla 1. Reparto de población (en número de habitantes) en los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid.

Los anteriores partidos judiciales se agrupan en cuatro jurisdicciones para la ejecución de las causas: Alcalá, Getafe, Madrid y Móstoles. En la Tabla 1 se muestra el reparto de población en los distintos partidos judiciales de la Comunidad de Madrid, donde se aprecia que el partido judicial al que le corresponden más habitantes es Madrid, con el 50,3% de la población, seguido del partido judicial de Móstoles y Alcalá de Henares con el 4,8% y el 3,7%, respectivamente. Por otro lado, el partido judicial de Torreleguna solamente atiende al 0,5% de la población de la Comunidad de Madrid.

La Ilustración 2 muestra el reparto de población en las cuatro jurisdicciones para la ejecución de las causas. Se observa que los juzgados de Madrid capital absorben el 63,9% de la población de la Comunidad, le siguen los juzgados de Móstoles con el 12,6%, los juzgados de Alcalá con el 12,3% y finalmente los juzgados de Getafe con el 11,1%.

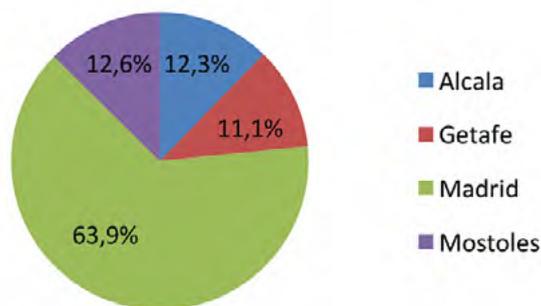


Ilustración 2. Porcentaje de población en las cuatro jurisdicciones para la ejecución de causas en la Comunidad de Madrid.

La población objetivo del primer estudio

Para este estudio, la población objetivo han sido todos los expedientes de ejecutorias de 2012 de la Comunidad de Madrid, excluyendo los delitos de tráfico, violencia de género y en los que el perjudicado/ofendido sea el Estado o autoridad pública y no el ciudadano como víctima.

El objetivo del proyecto es valorar la reparación a la víctima común, al ciudadano persona física y jurídica, excluyendo a las Administraciones Públicas. La exclusión de la violencia de género se consideró por razones de especial sensibilidad de la materia y la dificultad añadida en la ejecución por los elementos relacionales entre víctima y condenado.

La población objetivo consta de 7958 expedientes de ejecutorias provenientes de los Juzgados de lo Penal más 462 expedientes provenientes de la Audiencia Provincial de Madrid.

La población objetivo del segundo estudio

Tras la experiencia obtenida en el primer estudio, y con la conclusión de que los resultados de la eficacia ejecutiva del pronunciamiento sobre indemnización no es diferente entre los distintos Juzgados de la periferia, se decidió restringir la toma de datos a los Juzgados especializados de Plaza Castilla y los de Getafe, por una parte, y a las secciones de la Audiencia Provincial, por otra. De manera que, la población objetivo del segundo estudio han sido los expedientes de ejecutorias de 2014 en los Juzgados de lo Penal de Madrid y los expedientes de ejecutorias del período 2013-2015 en la Audiencia Provincial de Madrid. En este segundo estudio, se ha querido ampliar, en cuanto al perfil de la víctima, a los delitos en los que la víctima es la Administración Pública, con el fin de comprobar la tesis de que la Hacienda Pública obtiene mejores

resultados en la ejecución que el sistema de Justicia. Se ha intentado excluir los delitos de violencia de género por las mismas razones señaladas.

La población objetivo para el segundo estudio se estima en unos 8420 asuntos³⁷ provenientes de los Juzgados de lo Penal de Madrid y de Getafe más 450 expedientes provenientes de la Audiencia Provincial de Madrid.

Los delitos excluidos han sido los siguientes:

- Maltrato familiar
- Abandono de familia
- Delitos contra la hacienda pública, Seg. Social, etc.
- Contra la Seguridad Social
- Conducción alcohólica
- Negativa a realizar las pruebas de alcoholemia
- Conducción temeraria
- Riesgos para la circulación
- Contra la seguridad del tráfico/ contra la seguridad vial
- Falsificación de documentos públicos
- Falsificación de documento público oficial o mercantil por funcionario
- Falsificación de documento público oficial o mercantil por particular
- Simulación de delito
- Falso testimonio
- Quebrantamiento de condena
- Atentado
- Resistencia
- Desobediencia
- Desórdenes públicos
- Tenencia de armas
- Tenencia de armas sin licencia o permiso

4. SOBRE LA SELECCIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA

En el primer estudio

Una vez tenidas en cuenta las circunstancias para el abordaje de los expedientes se concluyó que la mejor forma para seleccionar la muestra de expedientes a estudiar sería

³⁷ La población objetivo ha sido estimada a partir de la información del sistema LIBRA, excluyendo los delitos contra la seguridad vial y violencia de género.

realizar un muestreo por conglomerados, siendo los conglomerados cada uno de los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid, más la Audiencia Provincial.

Los asuntos se seleccionaron aleatoriamente dentro de cada conglomerado, respetando la segmentación por tipo de delito. Inicialmente, los cupos muestrales se calcularon para que, con un nivel de confianza del 95% (y suponiendo normalidad) las muestras obtenidas por conglomerados fueran representativas para un error no superior al 4% (aprox.).

Sin embargo, a lo largo del estudio de campo, los estudiantes se han encontrado con distintas dificultades para obtener los expedientes concretos a analizar. En algunos casos les han sido entregados asuntos con una numeración diferente a la predeterminada, pero consideramos que ello no ha influido en los datos. En otros casos, por dificultades de acceso al archivo, se ha demorado la recogida de datos en varios días, sin que ello tenga influencia en los datos.

En la Tabla 2 e Ilustración 3-Ilustración 4 se muestran los cupos requeridos (para distintos errores de muestreo) y los cupos finalmente obtenidos. En ellos se observa que, las muestras conseguidas para el partido judicial de Madrid-Plaza de Castilla y para la Audiencia Provincial son representativas con un error de muestreo comprendido entre el 3% y el 4%. Sin embargo, para los partidos judiciales de Getafe y Alcalá de Henares el error de muestreo estaría alrededor del 5%, y sería aún mayor para el partido judicial de Móstoles. Una posible solución es considerar estos tres partidos de forma conjunta (en los tres casos son Juzgados de lo Penal y, por tanto, los expedientes contienen los mismos tipos de delito), para conseguir una alta representatividad (error entre el 3% y el 4%). Finalmente, también puede observarse que la representatividad de la muestra conjunta de todos los Juzgados de lo Penal de la Comunidad de Madrid es muy alta, siendo el error de muestreo inferior al 2,5%.

Partidos judiciales Comunidad de Madrid	Población objetivo	Muestra requerida (error 3%)	Muestra requerida (error 4%)	Muestra requerida (error 5%)	Muestra obtenida
Juzgados de lo Penal (todos)	7958	941	558	367	1217
Plaza de Castilla	4599	866	531	355	541
Getafe+Alcalá+Móstoles	3359	810	509	345	676
Getafe	1097	541	388	285	266
Alcalá de Henares	1134	550	393	287	267
Móstoles	1128	545	392	287	143
Audiencia Provincial	462	323	261	210	232

Tabla 2. Población objetivo del primer estudio, tamaño muestral requerido y muestra obtenida. Primer estudio.

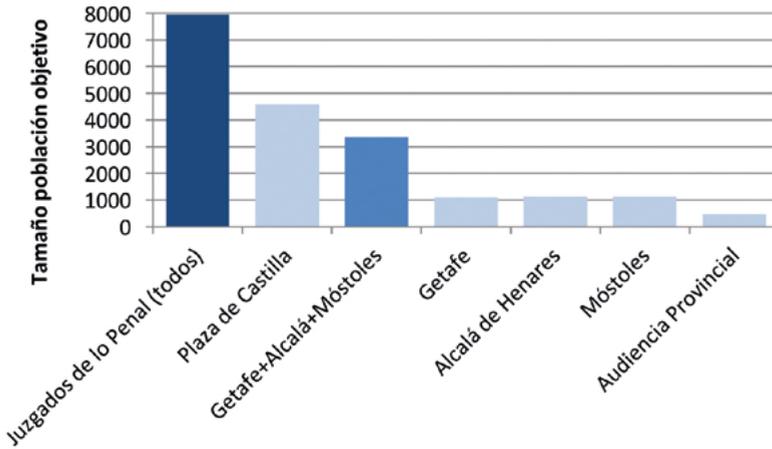


Ilustración 3. Población objetivo del primer estudio.

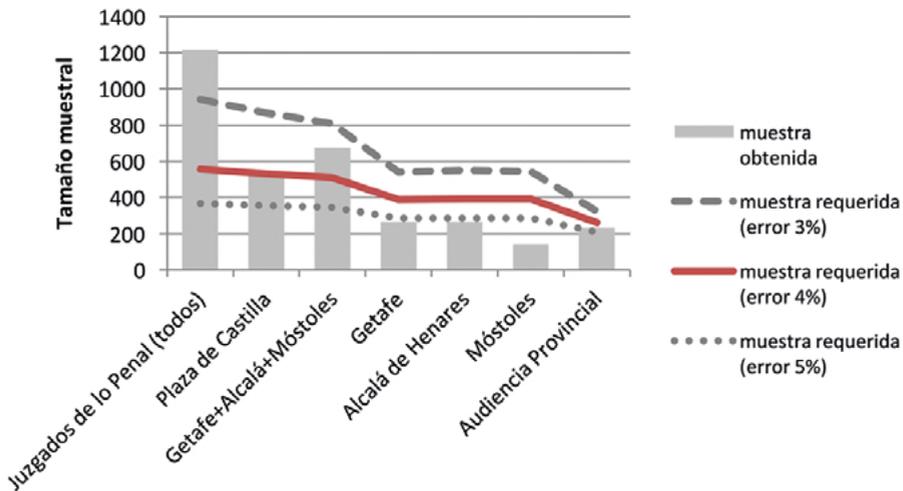


Ilustración 4. Tamaños muestrales requeridos y obtenidos. Primer estudio.

En el segundo estudio

Tras la experiencia obtenida en el primer estudio, y con la conclusión de que los resultados de la eficacia ejecutiva del pronunciamiento sobre indemnización no es diferente entre los distintos Juzgados de la periferia, se decidió restringir la toma de datos a los Juzgados especializados de Plaza Castilla y los de Getafe, por una parte, y a las secciones de la Audiencia Provincial, por otra. Además, en la Audiencia Provincial se realizó un muestreo exhaustivo para los expedientes del período 2013-2015.

Partidos judiciales	Población objetivo (*)	Muestra requerida (error 3%)	Muestra requerida (error 4%)	Muestra requerida (error 5%)	Muestra obtenida
Juzgados de lo Penal	8420	948	560	367	900
Getafe	1860	678	454	319	450
Plaza de Castilla	6560	918	550	363	450
Audiencia Provincial	414	299	245	200	414

(*) La población objetivo ha sido estimada a partir de la información del sistema LIBRA, excluyendo los delitos contra la seguridad vial y violencia de género.

Tabla 3. Población objetivo del segundo estudio, tamaño muestral requerido y muestra obtenida. Segundo estudio.

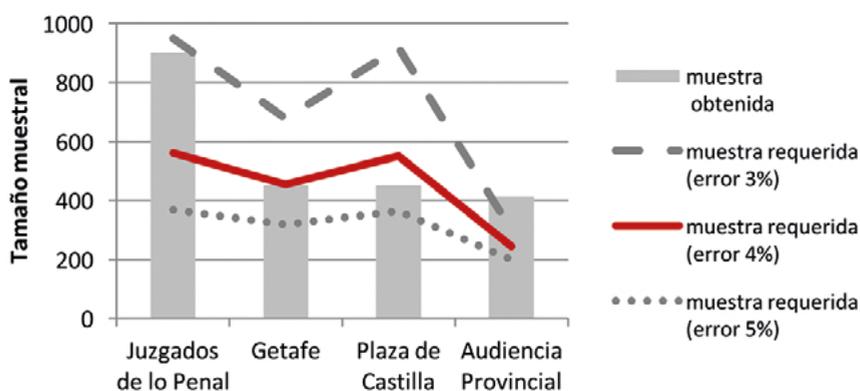


Ilustración 5. Tamaños muestrales requeridos y obtenidos. Segundo estudio.

En la Tabla 3 e Ilustración 5 se muestran los cupos requeridos (para distintos errores de muestreo) y los cupos finalmente obtenidos. Análogamente al primer estudio, para conseguir una alta representatividad de la muestra, se considerarán los partidos judiciales de Madrid-Plaza de Castilla y Getafe de forma conjunta. En la Audiencia Provincial se llevó a cabo un muestreo exhaustivo.

5. SOBRE EL ESTUDIO DE CAMPO

En el primer estudio

La base de datos consta de 1449 registros y se construyó a partir de la información contenida en los expedientes de ejecutorias del año 2012 de los distintos partidos judiciales de Madrid, así como en la Audiencia Provincial de Madrid. En concreto,

se recabó información en 29 de un total de 32 juzgados/secciones que podrían haber participado, esto es en el 90,6% de ellos (recordemos que el JP 32 se excluyó por ser de violencia de género, así como las secciones 5, 27 y 29 de la AP). Los Juzgados de lo Penal y secciones de la Audiencia Provincial que participaron en este estudio son:

Partidos judiciales (núm. de órgano que podrían haber participado)	Han participado en el estudio (% que representan)
Madrid-Plaza de Castilla (5 juzgados + 1 excluido)	Penal Nº 2, Penal Nº 4, Penal Nº 7, Penal Nº 28 (80%)
Alcalá de Henares (5 juzgados)	Penal Nº 1, Penal Nº 2, Penal Nº 3, Penal Nº 4, Penal Nº 5 (100%)
Getafe (5 juzgados)	Penal Nº 2, Penal Nº 4, Penal Nº 5 (60%)
Móstoles (6 juzgados)	Penal Nº 1, Penal Nº 2, Penal Nº 3, Penal Nº 4, Penal Nº 5, Penal Nº 6 (100%)
Audiencia Provincial (11 secciones)	Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 7ª, 15ª, 16ª, 17ª, 23ª, 30ª (100%)

Tabla 4. Órganos judiciales que participaron en el primer estudio.

Respecto a la información extraída de cada uno de los expedientes, la base de datos consta de 33 variables construidas a partir de la siguiente información:

Sobre el expediente:

- Número de ejecutoria
- Número de juzgado de ejecutoria
- Expediente (en trámite/archivo provisional/archivo provisional mejor fortuna/ archivo definitivo)

Sobre el asunto y ejecución:

- Tipo de ilícito
- Tipo de procedimiento (faltas ordinario/faltas rápido/abreviado/juicio rápido/ otros)
- Número de condenados y género
- Número de víctimas y género
- Pena privativa de libertad (sí /no)
- Otras penas (sí /no)
- Ejecución de la pena privativa (cumplida o en cumplimiento/ suspensión/ sustitución/ otras)

- Cantidad de la indemnización
- Cantidad pagada hasta la fecha
- Tipo de pago (único/ fraccionado)
- Declarado insolvente (sí/ no)

Factores de influencia en la reparación:

- Acusación particular (sí /no)
- Acusación popular (sí /no)
- Acusación pública (sí /no)
- Mediación (sí /no)
- Reparación intrajudicial (sí /no)
- Conformidad (sí/ no)

Fechas importantes a considerar:

- Comisión del ilícito
- Sentencia firme
- De ejecutoria
- De archivo

Una vez construida la base de datos, el análisis se centró en establecer comparativas en cuanto al cobro real de las indemnizaciones por parte de las víctimas en las distintas casuísticas (tipo de delito, conformidad o no, acusación particular o no, etc.), así como en determinar qué factores influyen en que en algunos casos se dicten indemnizaciones y en otros no.

La explotación de la base de datos ha sido mediante el programa estadístico SPSS y las técnicas usadas, tanto para el primer como segundo estudio, han sido las propias de la estadística descriptiva (descriptivos numéricos, tablas y gráficos), así como técnicas de inferencia estadística, tales como contrastes paramétricos (chi-cuadrado, t-Sudent) y contrastes no paramétricos (U de Mann-Whitney, Kruskal-Wallis).

En el segundo estudio

La base de datos del segundo estudio consta de un total de 1314 registros y se construyó a partir de la información contenida en los expedientes de ejecutorias del año 2014 en distintos órganos judiciales de la Comunidad Madrid. En concreto, se recabó información en seis juzgados de lo penal y diez las secciones de la Audiencia Provincial.

Partidos judiciales (núm. de órganos que podrían haber participado)	Han participado en el estudio (% que representan)
Madrid-Plaza de Castilla (5 juzgados +1 excluido)	Penal Nº 2, Penal Nº 4, Penal Nº 28 (60%)
Getafe (5 juzgados)	Penal Nº 2, Penal Nº 4, Penal Nº 5 (60%)
Audiencia Provincial (11 secciones)	Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 7ª, 16ª, 17ª, 23ª, 29ª (90,9%)

Tabla 5. Órganos judiciales que participaron en el segundo estudio.

Respecto a la información extraída de cada uno de los expedientes, la base de datos consta de 75 variables que contienen la siguiente información:

Sobre el expediente:

- Número de juzgado de ejecución
- NIG
- Número de ejecutoria
- Número de juzgado de enjuiciamiento
- Número de juzgado de instrucción
- Estado de expediente (en trámite/ archivo provisional/ archivo provisional mejor fortuna/ archivo definitivo)

Sobre el asunto y ejecución:

- Tipo de ilícito
- Tipo de procedimiento (faltas ordinario/ faltas rápido/ abreviado/ juicio rápido/ jurado popular)

Condenados

- Número de Varones condenados
- Número de Mujeres condenadas
- Número de Españoles condenados
- Número de personas condenadas menores de 25
- Número de personas condenadas de 25 a 39 años
- Número de personas condenadas de 40 a 64 años
- Número de personas condenadas de 65 o más años

- Número de Administraciones condenadas
- Número de Organismos públicos condenados
- Número de ONG condenadas
- Número de Asociaciones condenadas
- Número de Empresas condenadas
- Otros condenados

Víctimas

- Número de Varones víctimas
 - Número de Mujeres víctimas
 - Número de Españoles víctimas
 - Número de personas víctimas menores de 18 años
 - Número de personas víctimas de 18 a 25 años
 - Número de personas víctimas de 25 a 39 años
 - Número de personas víctimas de 40 a 64 años
 - Número de personas víctimas 65 o más años
 - Número de Administraciones víctimas
 - Número de Organismos públicos víctimas
 - Número de ONG víctimas
 - Número de Asociaciones víctimas
 - Número de Empresas víctimas
 - Otras víctimas
-
- Pena privativa de libertad (sí /no)
 - Duración privación de libertad
 - Pena pecuniaria
 - Otras penas (inhabilitación/ suspensión de empleo o cargo público/ privación de conducir vehículos/ privación derecho a residir o aproximarse/ privación armas/ localización permanente/ trabajos en beneficio de la comunidad/ otras)
 - Ejecución de la pena privativa (cumplida o en cumplimiento/ suspensión/ sustitución/ busca y captura/ otras)
 - Cantidad de la indemnización impuesta
 - Modificación indemnización (sí/no)
 - Indemnización solidaria (sí/no)
 - Responsable civil subsidiario (sí/no)
 - Cantidad de la indemnización percibida hasta la fecha
 - Tipo de pago (aún no se ha pagado/ único/ fraccionado)
 - Quién Paga (el condenado/ responsable civil subsidiario/ otro)

- Insolvencia (todos se declaran insolventes/ alguno es solvente/ no se declara insolvente, pero se señala que no se encuentran bienes / aún por averiguar)
- Medidas cautelares patrimoniales (sí/no)
- Cantidad cautelar real
- Medidas personales (sí/no)
- Cantidad fianza
- Oras reparaciones (sí/no)

Factores de influencia en la reparación:

- Acusación particular (sí /no)
- Acusación popular (sí /no)
- Acusación pública (sí /no)
- Mediación (sí /no)
- Reparación intrajudicial (sí /no)
- Cantidad depositada relativa a la reparación intrajudicial
- Conformidad (sí/ no)
- Fechas importantes a considerar:
- Comisión del ilícito
- Sentencia primera instancia
- Sentencia firme
- Inicio del expediente de ejecución
- Primer pago
- Último pago hasta la fecha
- Pago completo
- Prisión
- Prisión provisional
- Tercer grado
- Suspensión pena
- De archivo definitivo/provisional mejor fortuna
- Insolvencia
- Pago de la medida cautelar
- Pago de la fianza

CAPÍTULO 3

Principales hallazgos

1. ESTADO DE LOS EXPEDIENTES

De acuerdo con los datos recogidos en octubre y noviembre de 2016, el 35,7% de los expedientes de ejecutorias de 2012 estaban archivados definitivamente. El 33,1% estaban en archivo provisional, el 26,1% seguían en trámite y un 5,2% estaban en archivo provisional mejor fortuna. Véase la Ilustración 6.

Los datos que figuran en LIBRA son algo diferentes: el 57,4% de los expedientes constan como terminados, el 37,6% en trámite y el 5,1% se encuentran suspendidos, lo que apunta la situación ya conocida de que LIBRA no refleja adecuadamente la situación procesal de los asuntos.

Los resultados del segundo estudio, recogidos en octubre y noviembre de 2017, reflejan que el 41,1% de ejecutorias de 2014 seguían en trámite (frente al 26,1% en 2102), un 36,0% estaban en archivo provisional y un 4,4% en archivo provisional mejor fortuna. Las mayores diferencias se dan en la AP, donde el 55,9% de los expedientes estaban en trámite (frente al 38,5% en 2012) y el 35,4% se encontraban archivados pro-

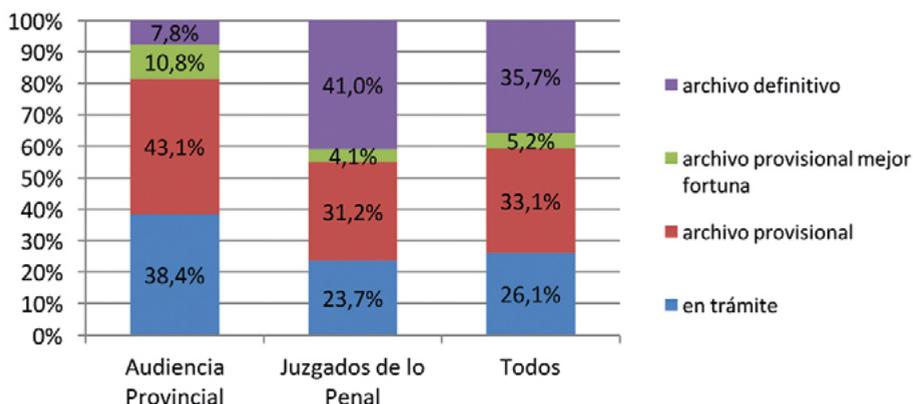


Ilustración 6. Estado de los expedientes de ejecutorias de 2012.

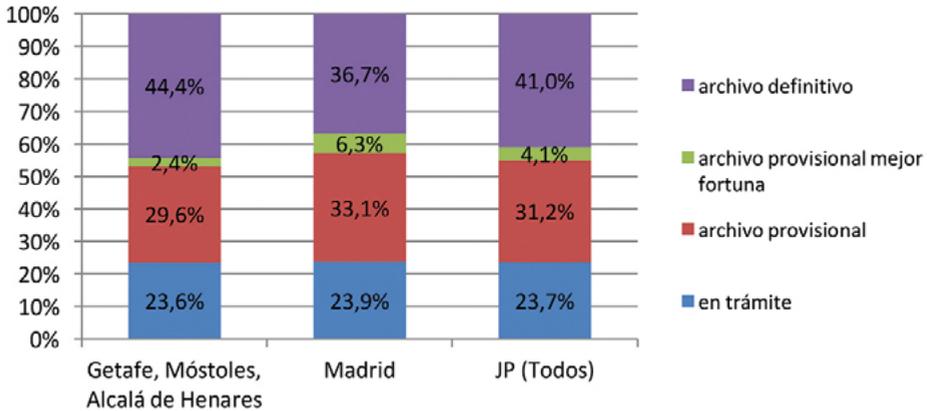


Ilustración 7. Estado de los expedientes de ejecutorias de 2012. Juzgados de lo Penal.

visionalmente (frente al 43,1% en 2012). En los Juzgados de lo Penal, estos porcentajes ascienden al 34,2% para los asuntos en trámite y al 36,4% para los asuntos archivados provisionalmente.

Respecto al tipo de delito, los de mayor frecuencia fueron el robo con fuerza en el 18,2% de los expedientes, el delito de lesiones en el 16,4% de los casos, hurto en el 11,3% y robo con violencia o intimidación en el 9,5% de los casos. El resto de delitos tuvo una incidencia menor.

Respecto al tipo de procedimiento, dada la competencia de los distintos tribunales y la incidencia de los distintos delitos, en el 76,0% de los casos se llevó a cabo el procedimiento abreviado, un juicio rápido en el 16,4%, ordinario en el 5,8% y jurado

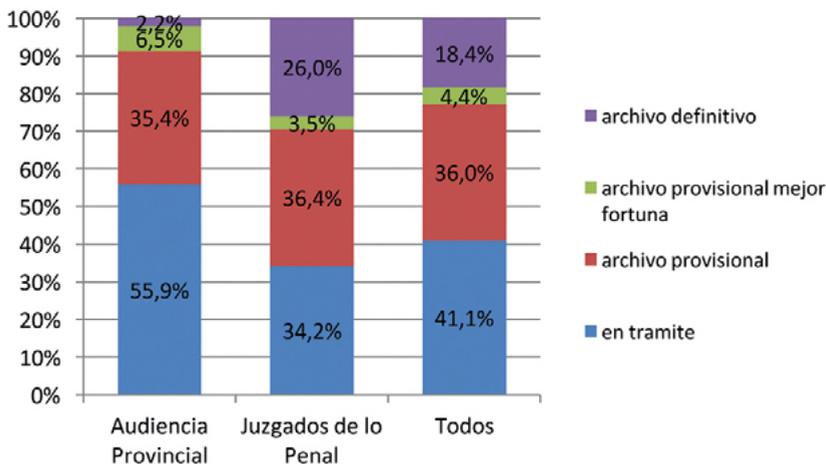


Ilustración 8. Estado de los expedientes de ejecutorias del segundo estudio.

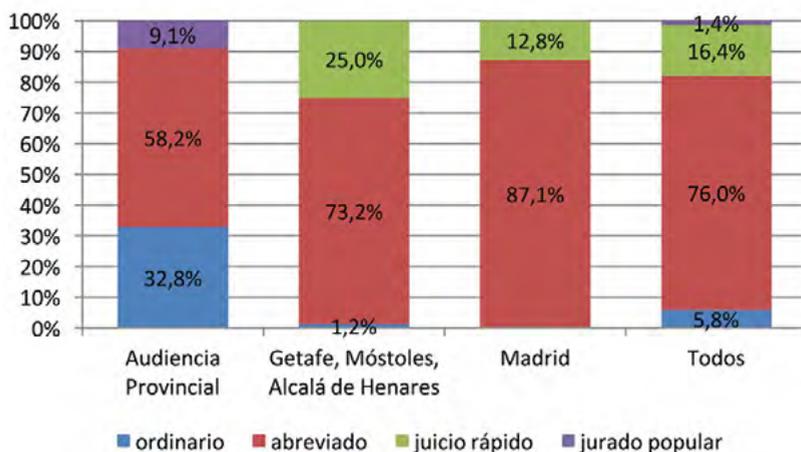


Ilustración 9. Tipo de procedimiento en las ejecutorias de 2012.

popular en el 1,4% de los casos. Los procedimientos de faltas rápido y ordinario tuvieron una incidencia inferior al 0,2%, dado que no eran competencia de este tipo de órganos. Véase la Ilustración 9.

2. LAS PARTES PERSONADAS

En las ejecutorias de Madrid se observa una presencia casi generalizada del Ministerio Fiscal, una participación casi nula de la acusación popular y el ejercicio de la acusación particular en muchos de los asuntos más graves, en la Audiencia Provincial, siendo menor su personación en Juzgados de lo Penal.

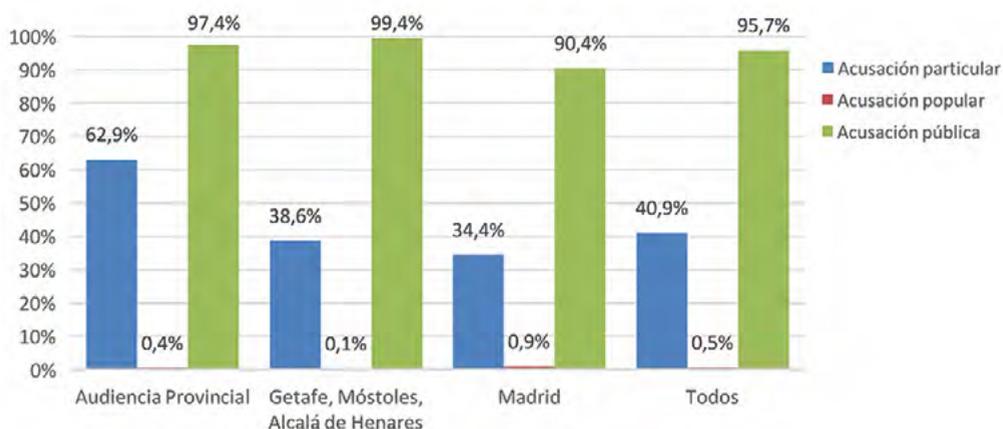


Ilustración 10. Incidencia de acusaciones en expedientes de ejecución.

La acusación particular, presenta una incidencia del 34,4% en plaza de Castilla y del 38,6% en Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares, frente al 62,9% en la AP.

La participación mayor en Audiencia Provincial puede justificarse en la mayor gravedad de los hechos, y llama la atención la baja incidencia de la acusación particular en Juzgado de lo Penal.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS

La mayoría de las víctimas son personas físicas; en el primer estudio, se contabilizaron un total de 1824 perjudicados, siendo persona física el 72,1%. El número de víctimas en los expedientes del segundo estudio asciende a 1916, correspondiendo el 72,1% a personas físicas.

Es muy interesante observar el papel de la persona jurídica en el proceso penal, que es predominantemente como víctima: entidades bancarias, empresas de energía, aseguradoras y comunidades de propietarios son las personas jurídicas más habituales.

Las 438 personas jurídicas que han sido víctima en el segundo estudio son empresas en el 78,1% de los casos, administraciones públicas en el 13,5%, organismos públicos en el 7,8% y ONG's o asociaciones en el 0,7% restante.

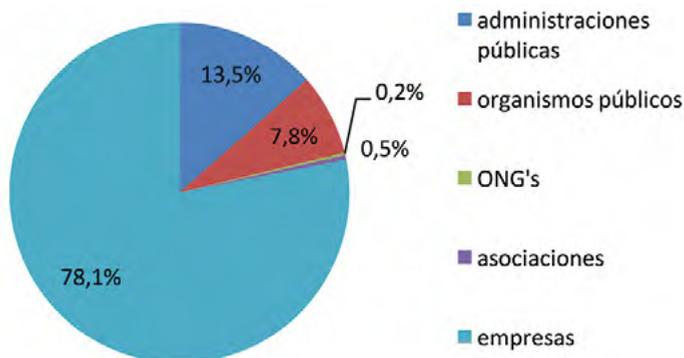


Ilustración 11. Víctimas, clase de entidad.

En cuanto al género, en el primer estudio se observa que son varones en el 67,8% de los casos, mujeres en el 32,2%. Véanse las cifras correspondientes en la Ilustración 12.

Respecto a las 1381 víctimas persona física del segundo estudio, el 62,1% son varones y el 37,9% mujeres, siendo de nacionalidad española en el 80,4% de los casos.

Por edades, las víctimas del segundo estudio son en el 8,1% menores de 18 años, el 13,4% tienen de 18 a 24 años, el 41,6% de 25 a 39 años, el 32,5% de 40 a 64 años y el 4,3% restante tiene 65 o más años de edad.

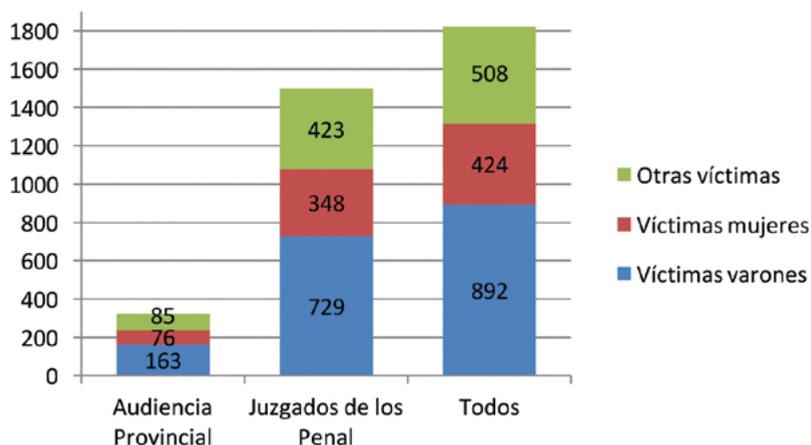


Ilustración 12. Número de víctimas en las ejecutorias de 2012 analizadas.

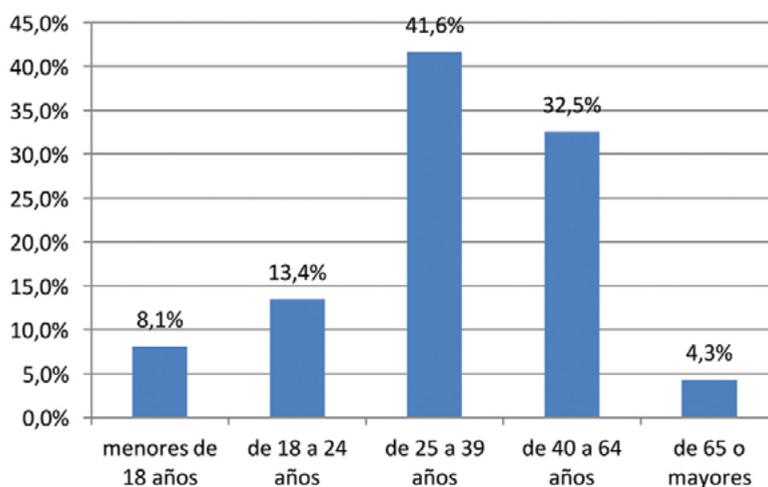


Ilustración 13. Edad de las víctimas. Segundo estudio.

Respecto al número de víctimas por expediente, en el 77,1% de los casos del segundo estudio se trata de una sola persona afectada, en el 14,4% son dos personas, en el 4,9% tres personas y en el 3,6% restante, hay tres o más víctimas por expediente.

3.1. Víctimas según el tipo de delito

Los delitos con mayor incidencia en los expedientes que ocupan el segundo estudio son hurtos y robos en el 23,2% de los casos, seguido del 19,6% de delitos de lesio-

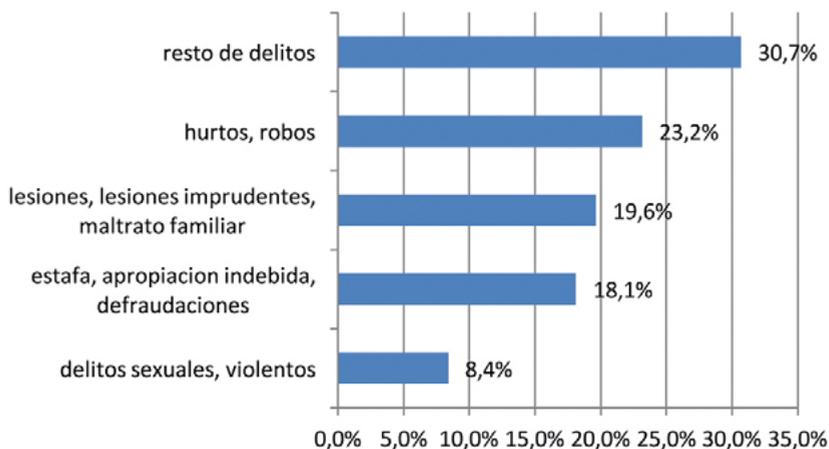


Ilustración 14. Porcentaje de víctimas según tipo de delito.

nes y maltrato familiar, el 18,1% de estafa, apropiación indebida y defraudaciones y el 8,4% de delitos sexuales y violentos; el 30,7% corresponde al resto de delitos.

El siguiente cuadro resume las características principales de las personas físicas que han sido víctimas de los tipos de delitos anteriores:

Hurtos, robos	<ul style="list-style-type: none"> • El 63,7% son varones y el 36,3% mujeres. • El 4,8% son menores de 18 años, el 9,0% tiene de 18 a 24 años, el 38,0% tienen de 25 a 39 años, el 40,0% tienen de 40 a 64 años, el 8,2% tienen 65 o más años, • El 75,0% son de nacionalidad española y el 25,0% de otras nacionalidades.
Lesiones, maltrato familiar	<ul style="list-style-type: none"> • El 78,3% son varones y el 21,7% mujeres. • El 6,4% son menores de 18 años, el 20,1% tienen de 18 a 24 años, el 44,9% tienen de 25 a 39 años, el 24,5% tienen de 40 a 64 años, el 4,1% tienen 65 o más años, • El 71,1% son de nacionalidad española y el 28,9% de otras nacionalidades.
Estafa, apropiación indebida, defraudaciones...	<ul style="list-style-type: none"> • El 61,1% son varones y el 38,9% mujeres. • El 8,7% tienen de 18 a 24 años, el 41,7% tienen de 25 a 39 años, el 46,2% tienen de 40 a 64 años, el 3,4% tienen 65 o más años, • El 87,2% son de nacionalidad española y el 12,8% de otras nacionalidades.
Delitos sexuales, delitos violentos	<ul style="list-style-type: none"> • El 26,1% son varones y el 73,9% mujeres. • El 47,6% son menores de 18 años, el 21,5% tienen de 18 a 24 años, el 21,5% tienen de 25 a 39 años, el 7,5% tienen de 40 a 64 años, el 1,9% tienen 65 o más años, • El 73,9% son de nacionalidad española y el 26,1% de otras nacionalidades.
Resto de delitos	<ul style="list-style-type: none"> • El 59,9% son varones y el 40,1% mujeres. • El 5,8% son menores de 18 años, el 12,5% tienen de 18 a 24 años, el 48,8% tienen de 25 a 39 años, el 29,7% tienen de 40 a 64 años, el 3,2% tienen 65 o más años, • El 80,5% son de nacionalidad española y el 19,5% de otras nacionalidades.

3.2. La Administración Pública como víctima

Partimos de la tesis de que la Administración Pública iba a conseguir una mayor eficacia de pago de indemnización cuando ella sea la víctima, dado que tiene acceso directo a los datos fiscales de los sujetos y capacidad ejecutiva. Si esto se confirmara, podría concluirse que la Administración de Justicia debería contar con los mismos mecanismos para desarrollar la función ejecutiva, sin embargo, los resultados no avallan la tesis.

Del total de expedientes del segundo estudio, la Administración Pública o algún Organismo Público (AAPP) aparecen como víctimas en el 6,4% de los casos. Respecto a si se dictan más o menos indemnizaciones en favor de las AAAPP, en el gráfico siguiente se observa que el porcentaje expedientes con indemnizaciones es del 80,6% cuando la AAPP no es víctima frente al 53,8% cuando sí lo es. Para averiguar si estas diferencias son estadísticamente significativas se realiza un contraste Chi-cuadrado de independencia, obteniendo un p-valor de 0,000. Por tanto, hay evidencia estadística suficiente para afirmar que la probabilidad de que se dicten indemnizaciones es mayor cuando las AAPP no aparecen como víctima.

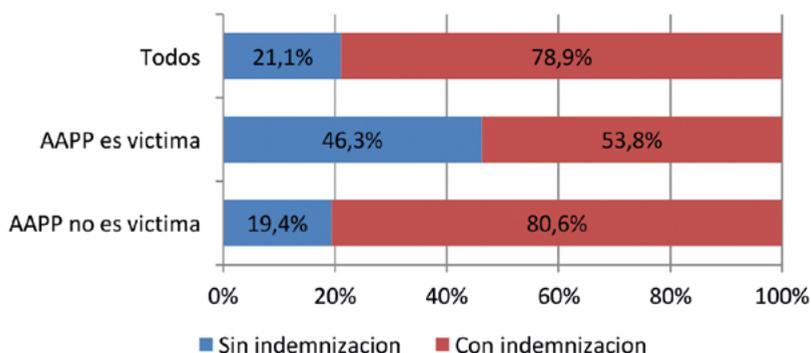


Ilustración 15. Porcentaje de asuntos con o sin indemnización con víctima Administración Pública.

Respecto a si las AAPP consiguen una mayor eficacia de pago de indemnización cuando son víctimas, en el gráfico siguiente se observa que el porcentaje de cobro es del 53,5% cuando las AAPP son víctimas frente al 69,2% cuando no lo son. Estas diferencias son estadísticamente significativas para un nivel del confianza del 95% (dado que el p-valor asociado al contraste Chi-cuadrado de independencia es de 0,030). Por tanto, parece que la probabilidad de que se cobren indemnizaciones (por lo menos en parte) es mayor cuando las AAPP no aparecen como víctimas.

Respecto al porcentaje medio pagado varía: cuando las AAPP son víctimas es del 34,3%, mientras que cuando no lo son es del 44,6%.

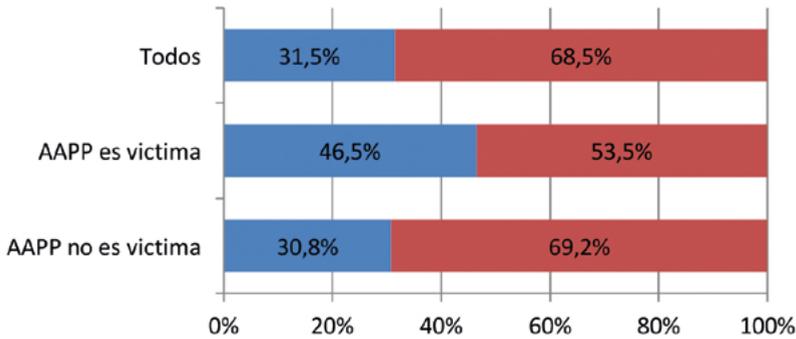


Ilustración 16. Porcentaje de pago con o sin víctima Administración Pública.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONDENADOS

La práctica totalidad de los condenados es persona física, lo que llama la atención en relación con la situación de la persona jurídica, que es con mucha más incidencia víctima que condenado.

El número de condenados en las ejecutorias del primer estudio asciende a 1973, siendo personas jurídicas 24, que suponen un 1,2%. De las personas físicas, son hombres el 85,8% de los condenados, y mujeres el 14,2%.

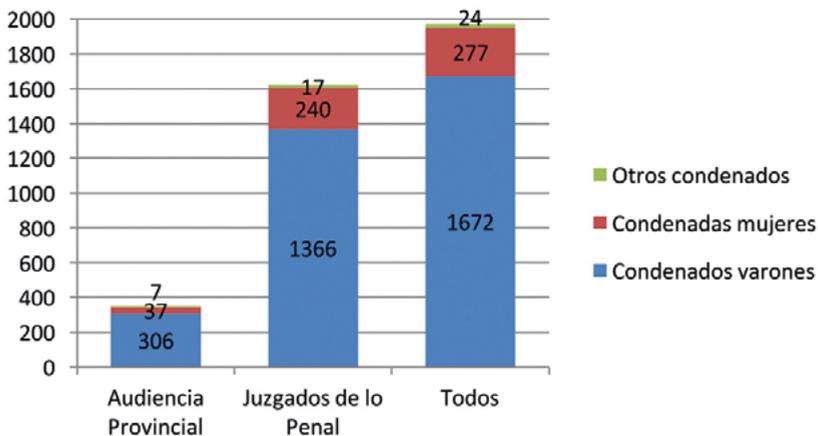


Ilustración 17. Número de condenados en las ejecutorias de 2012 (primer estudio).

En el segundo estudio, se han analizado un total de 1308 expedientes. En ellos, el número de condenados asciende a 1693, correspondiendo el 99,4% a personas físicas y el 0,6% restante a personas jurídicas, correspondiente a 10 personas jurídicas las cuales son una Administración Pública, cuatro Organismos Públicos y cinco empresas.

Respecto al segundo estudio, de las 1683 personas físicas condenadas, el 86,3% son varones y el 13,7% mujeres, siendo de nacionalidad española en el 65,4% de los casos. Por edades, el 18,4% son menores de 25 años, el 45,2% tienen de 25 a 39 años, el 33,8% de 40 a 64 años y el 2,6% restante tiene 65 o más años de edad.

Si se compara con las víctimas, la proporción de condenados varones es mayor, así como la proporción de condenados menores de 24 años que de víctimas, mientras que los mayores de 65 años son en mayor proporción víctimas (un 4,3% frente al 2,6% de condenados de esta franja de edad).

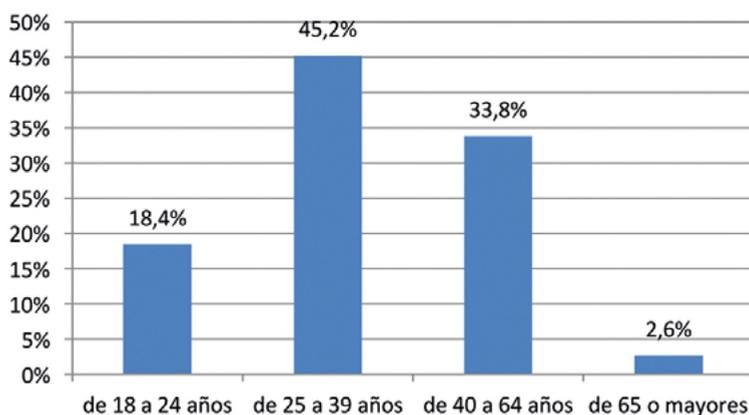


Ilustración 18. Edad de los condenados. Segundo estudio.

Respecto al número de condenados por expediente, en el 80,6% de los casos se trata de una sola persona, en el 14,2% son dos personas condenadas, en el 2,8% tres personas y en el 2,4% restante, hay tres o más condenados por expediente.

En general, la cooperación por género para delinquir es baja, dado que sólo en el 5,7% hay condenados de ambos sexos; en el 84,1% de los expedientes hay condenados sólo varones y en el 10,2% sólo hay mujeres condenadas.

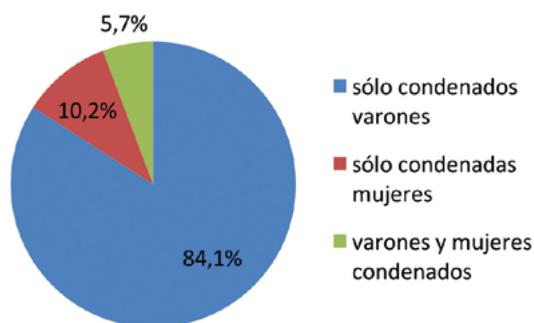


Ilustración 19. Cooperación entre condenados según género.

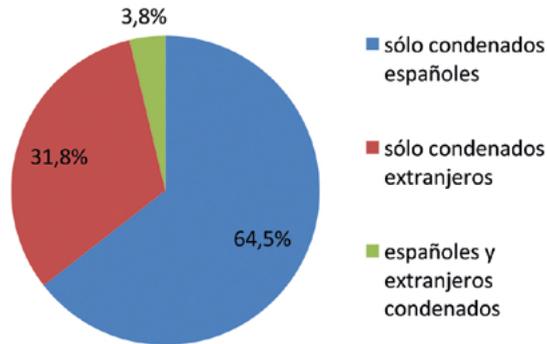


Ilustración 20. Cooperación entre condenados según nacionalidad.

El porcentaje de cooperación entre nacionalidades es aún menor que entre distintos sexos, llegando sólo al 3,8%; en el 64,5% de los expedientes los condenados son sólo de nacionalidad española y en el 31,8% son de otras nacionalidades. Véase la Ilustración 20.

5. CONFORMIDAD, REPARACIÓN Y MEDIACIÓN

En la Ilustración 21 se observa la incidencia de tres fenómenos de posible trascendencia respecto de la reparación de la víctima: la conformidad puede ser un ejercicio de negociación en el que participa el defensor de los intereses de la víctima, y la reparación intrajudicial y la mediación penal son mecanismos de finalidad reparatoria.

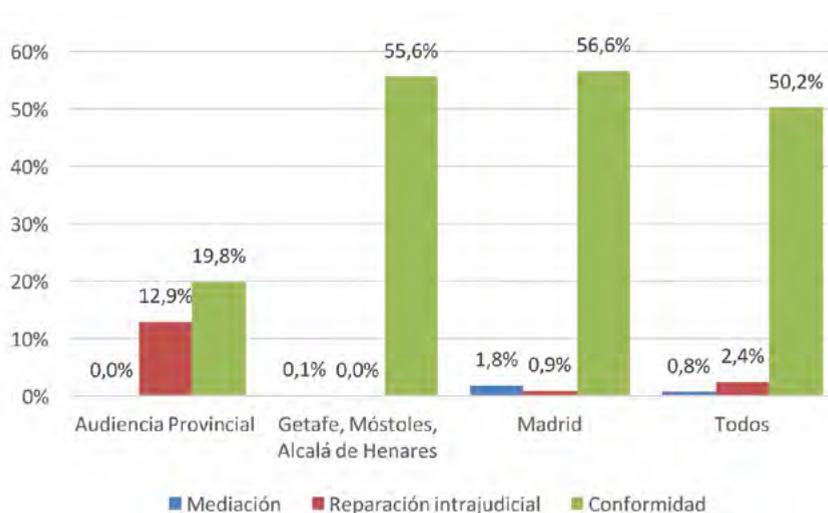


Ilustración 21. Incidencia de conformidad, reparación y mediación.

Los datos ofrecen una incidencia casi nula de la mediación, alguna incidencia de la reparación intrajudicial en la Audiencia Provincial y una gran presencia de la conformidad.

La mediación penal, procedimiento más común de la justicia restaurativa, tiene pocas manifestaciones, por lo que no se puede analizar su influencia.

En lo que toca a la conformidad, su incidencia es muy considerable: en la Figura 18 se observa que la concurrencia de la conformidad es muy parecida en los juzgados de plaza de Castilla (56,6%) y en los de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares (55,6%) a diferencia de lo que ocurre en la AP (19,8%).

5.1. Conformidad y acusación particular

En lo que toca a su relación con la acusación particular, la hipótesis de la que se partía era que debería haber un comportamiento diferente en las conformidades al introducir otro decisor, sin embargo los datos revelan que la acusación particular no influye en la conformidad en cuanto a si se produce o no, es decir, no existe mayor o menor conformidad cuando concurre la acusación particular respecto de los casos en los que no concurre.

En los Juzgados de lo Penal la concurrencia entre ambos factores tuvo lugar en 270 de 1211 expedientes de los juzgados de lo Penal, es decir, en el 22,3% de los casos. Por el contrario, ambos factores no coincidieron en 355 de 1211 expedientes, esto es en el 29,3% de los casos. Véase la Tabla 6.

	No conformidad	Conformidad	Todos
No acusación particular	355	412	767
Acusación particular	174	270	444
Todos	529	682	1211

Tabla 6. Concurrencia entre acusación particular y conformidad. Juzgados de lo Penal de Madrid. Primer estudio.

En la Audiencia Provincial la concurrencia entre ambos factores sólo se dio en el 13,0% de los casos, mientras que en el 29,9% de los casos no coincidieron ninguno de los dos.

	No conformidad	Conformidad	Todos
No acusación particular	69	16	85
Acusación particular	116	30	146
Todos	185	46	231

Tabla 7. Concurrencia entre acusación particular y conformidad. Secciones de la AP de Madrid. Primer estudio.

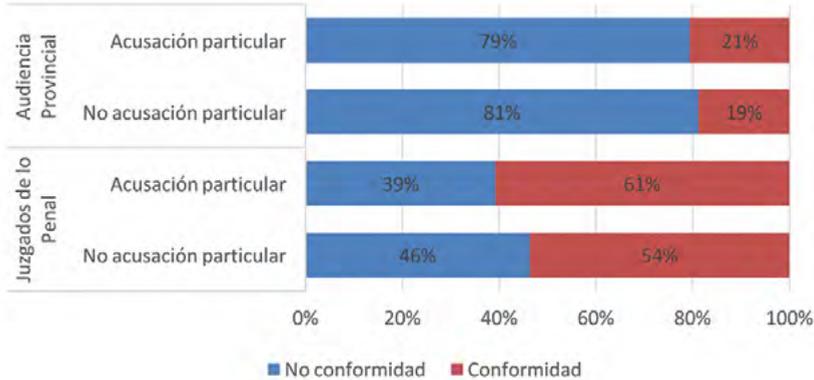


Ilustración 22. Distribución de la conformidad, según si hay o no acusación particular. Primer estudio.

En la práctica parece que la existencia de acusación particular no influye en la existencia de conformidad.

5.2. Reparación intrajudicial

Respecto a otro tipo de reparaciones, éstas sólo se dieron en el 3,9% de los casos. Concretamente, en el 17,4% de los expedientes de la AP, en el 1,4% de los expedientes de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares y en el 1,1% de los expedientes de plaza de Castilla, por lo que sólo se puede realizar análisis respecto de la AP.

La Ilustración 23 contiene los porcentajes de expedientes con indemnizaciones dictadas en la AP según si se hubo o no reparación intrajudicial. Se observa que el porcentaje de indemnizaciones dictadas es del 89,0% cuando no hubo reparación intraju-

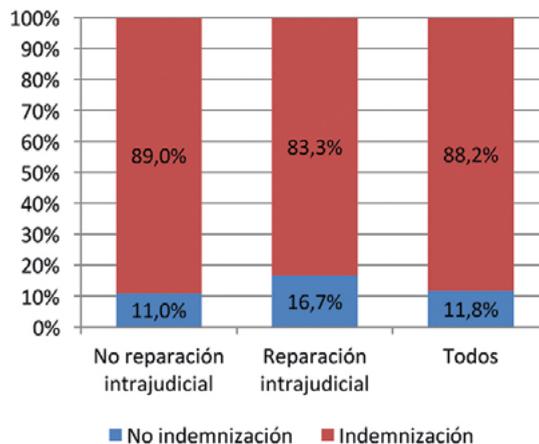


Ilustración 23. Influencia de la reparación intrajudicial en la imposición de las indemnizaciones. Secciones de la AP.

dicial y del 83,3% cuando sí la hubo. Para averiguar si esta diferencia es significativa, se ha llevado a cabo un contraste Chi-cuadrado³⁸, cuyo resultado ha sido no significativo. Por lo que se concluye que la reparación intrajudicial no tuvo influencia en la imposición de las indemnizaciones en las secciones de la AP de Madrid.

La Ilustración 24 podría sugerir una relación entre conformidad y reparación en la Audiencia Provincial. De hecho, se ha observado que en la AP cuando hay conformidad se da reparación en el 20% de los casos, mientras que si no hay conformidad baja al 11%. Sin embargo, estas diferencias no son estadísticamente significativas, dado que no se puede rechazar la hipótesis nula del contraste Chi-cuadrado de independencia (p-valor de 0,138).

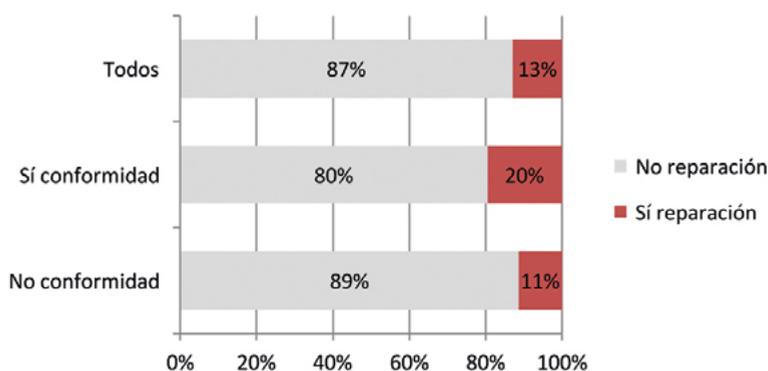


Ilustración 24. Relación entre conformidad y reparación en Audiencia Provincial

6. EXISTENCIA DE INDEMNIZACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN

En relación con el primer estudio, de los 1449 expedientes de ejecutorias analizados se estableció indemnización en 893 de ellos, esto es el 61,6% de los expedientes estudiados, lo cual es curioso, pues se esperaba una incidencia mayor al seleccionarse tipos delictivos con posibilidad de víctima directa.

Es interesante también observar que la incidencia de la indemnización es variable en los órganos de distintos partidos (véase tabla 8): de los 541 expedientes analizados en los Juzgados de ejecutorias de plaza de Castilla se recogió en sentencia indemnización a la víctima en el 62,5% de los casos; mientras que de los 676 expedientes analizados en los partidos judiciales de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares³⁹ se estableció que tenía que pagarse indemnización a la víctima en el 53,3%. Se evidencia así una menor tendencia a establecer indemnización en los Juzgados de la periferia que en los de la capital.

³⁸ El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 0,804 con un p-valor asociado de 0,370.

³⁹ La agrupación ha sido necesaria para poder extrapolar los resultados a la población de referencia, con un error de muestreo no superior al 4%.

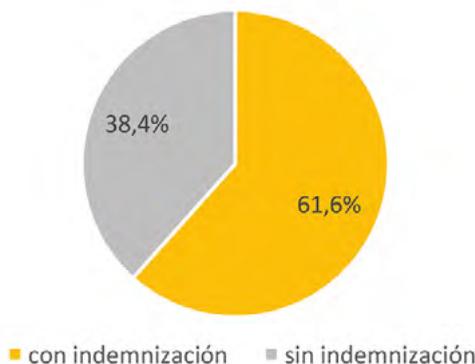


Ilustración 25. Porcentaje de expedientes con indemnizaciones dictadas.

De los 232 expedientes analizados de la Audiencia Provincial (AP), se estableció en sentencia que tenía que pagarse indemnización a la víctima en el 88,2% de los casos, frente al 11,8% de los expedientes en los que no se estipuló indemnización a la víctima.

7. CUANTÍA DE LAS INDEMNIZACIONES

Las cuantías de las indemnizaciones impuestas oscilan enormemente, siendo mayores las dictadas en la Audiencia Provincial, dada la mayor gravedad de los delitos enjuiciados.

Tomando todos los expedientes, tanto de Audiencia Provincial como de Juzgado de lo Penal, se observa que las indemnizaciones en los expedientes de ejecutorias de 2012 en Madrid varían entre 1€ y los 706.519,64€, con una media de 19.420,30€.

Se trata de una media importante, sin embargo la mediana nos revela que en general las indemnizaciones no son altas: en el 50% de los expedientes la indemnización impuesta no supera los 1450€, en un 25% está entre los 1450€ y los 6000€ y en el 25% restante es superior a los 6000€. Véase la Ilustración 26.

Si nos centramos en los Juzgados de lo Penal, se observan resultados diferentes entre los de Madrid capital y la periferia: la cuantía media de las indemnizaciones impuestas en los juzgados de lo Penal de Plaza de Castilla es de 4.840,79€, muy inferior a la de los Juzgados de la periferia, que es de 7.623,01€, más de un 50% superior a la que se otorga en Plaza Castilla.

Por su parte, la cuantía media de las indemnizaciones impuestas en la AP es alta, de 66.471,06€, si bien veremos que esta alta cuantía no supone una mayor probabilidad de percepción de la indemnización.

En cuanto a la mediana, se da un paralelismo con las indemnizaciones medias en lo que toca a la diferencia entre Plaza Castilla y los demás territorios Juzgado de lo Penal

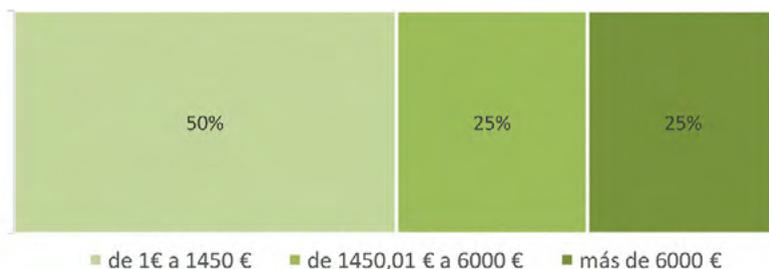


Ilustración 26. Indemnizaciones impuestas.

de Madrid: la mitad de los pronunciamientos se refieren a indemnizaciones de hasta 650,15€ en Plaza Castilla y a 1090€ en los demás territorios, cerca de dos veces más.

	Total de expedientes analizados	Expedientes con indemnizaciones	Porcentaje de expedientes con indemnizaciones	Media indemnizaciones dictadas	Mediana indemnizaciones dictadas
Plaza de Castilla	541	338	62,5%	4.840,79 €	650,15 €
Getafe, Móstoles, Alcalá de Henares	676	360	53,3%	7.623,01 €	1.090,00 €
Total Juzgados de lo Penal	1217	698	57,4%	6275,75 €	845,20 €
Audiencia Provincial	232	195	84,1%	66.471,06 €	18.200,00 €
Todos	1449	893	61,6%	19.420,30 €	1.450,00 €

Tabla 8. Indemnizaciones impuestas. Primer estudio.

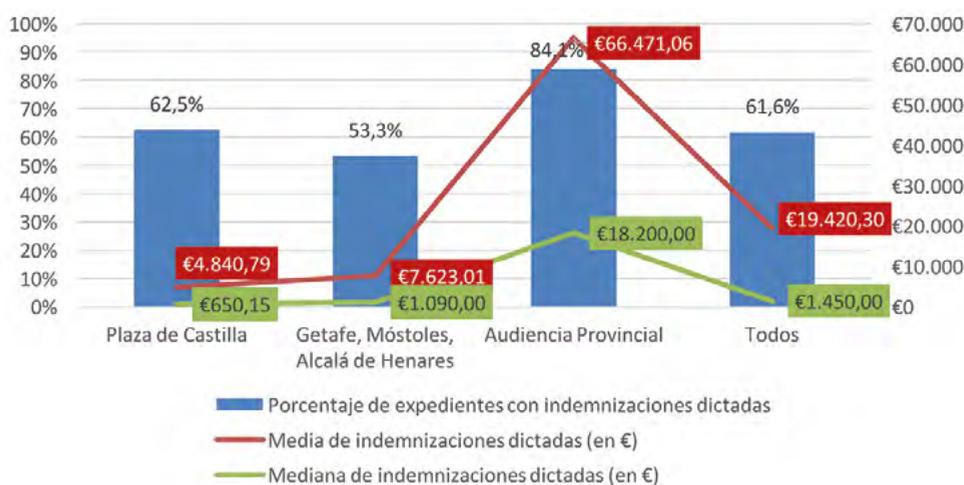


Ilustración 27. Porcentajes, cuantías medias y medianas de indemnizaciones dictadas.

Por grupos de delitos, en delitos sexuales y delitos violentos (como homicidio, asesinato, etc.) es donde, en proporción, se dictaron más indemnizaciones alcanzado el 98,1% de los expedientes analizados en el segundo estudio. Le siguen los delitos de estafa, apropiación indebida y defraudaciones con el 92,0%, lesiones, lesiones imprudentes y maltrato familiar con el 85,2%, hurtos y robos con el 73,1% y el resto de delitos con el 66,1%. Respecto a las cantidades medias (y medianas) impuestas, las indemnizaciones más elevadas se corresponden con los delitos de estafa, apropiación indebida y defraudaciones, alcanzado aproximadamente los 5,6 millones de media (aunque poco más de la mitad de los expedientes llegan a superar los 10.700 euros). Por el contrario, las indemnizaciones más bajas se corresponden con los delitos de hurtos y robos con una media de 1.752,90€ (aunque para la mitad de los casos las indemnizaciones no superaron los 281 euros).

	Total de expedientes analizados	Expedientes con indemnizaciones	Porcentaje de expedientes con indemnizaciones	Media indemnizaciones dictadas	Mediana indemnizaciones dictadas
Delitos sexuales, delitos violentos	108	106	98,1%	41.721,14€	10.202,40€
Estafa, apropiación indebida, defraudaciones	224	206	92,0%	5.658.315,05€	10.702,17€
Hurtos, robos	297	217	73,1%	1.752,90€	281,00€
Lesiones, lesiones imprudentes, maltrato familiar	244	208	85,2%	9.092,59€	3.125,50€
Resto de delitos	252	381	66,1%	44.415,31€	369,00€
Todos	1254	989	78,9%	1.030.007,89€	1.075,00€

Tabla 9. Indemnizaciones impuestas por grupos de delitos. Segundo estudio.

7.1. Acusación particular y cuantía de la indemnización

En lo concerniente a la influencia de la acusación particular en la cuantía de la indemnización la conclusión es que existen diferencias entre la media de las indemnizaciones impuestas por jueces de los juzgados de lo Penal de Madrid, siendo éstas superiores cuando la víctima se persona como acusación particular⁴⁰, al igual que en la Audiencia Provincial⁴¹.

⁴⁰ Se ha realizado un contraste de comparación de medias, mediante el estadístico t-Student y transformando previamente la variable para asegurar la hipótesis de normalidad de los datos. El valor del estadístico t-Student es de 7,955 con un p-valor asociado de 0,000. Se han asumido varianzas distintas, dado que se rechaza el contraste de Levene de igualdad de varianzas (F de Fisher de 5,510; p-valor de 0,019).

⁴¹ Se ha realizado un contraste de comparación de medias, mediante el estadístico t-Student y transfor-

7.1.1. Juzgados de lo Penal

En la Ilustración 28 se muestran los porcentajes de expedientes con indemnizaciones dictadas según si la víctima se persona o no como acusación particular. Se observa que el porcentaje de indemnizaciones dictadas es del 74,4% en el caso de haber acusación particular, frente al 52,0% cuando no la hay. Para averiguar si esta diferencia es significativa, se llevó a cabo un contraste Chi-cuadrado⁴², resultando ser significativo. Por lo que se concluye que la acusación particular tiene algún efecto en la imposición de las indemnizaciones en los juzgados de lo Penal de Madrid. Dicho efecto no es elevado, pues el estadístico V de Cramer determina un grado de asociación del 22% entre la existencia o no acusación particular y la imposición o no de indemnización.

Esta realidad es consecuente con el cumplimiento de la normativa existente: si existe víctima en general se va a determinar una indemnización, salvo que la víctima renuncie o se reserve el derecho a reclamarla.

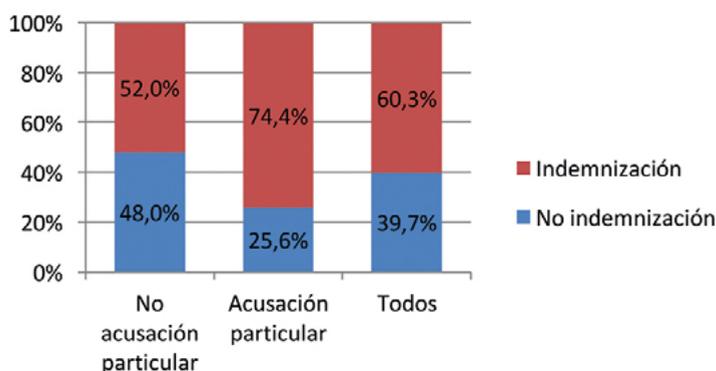


Ilustración 28. Influencia de la Acusación particular en la imposición de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid.

Respecto a las cantidades de las indemnizaciones impuestas, se desea averiguar si éstas son distintas en función de si hay o no acusación particular. Para ello, se ha realizado un contraste de comparación de medias, mediante el estadístico t-Student⁴³ y transformando previamente la variable para asegurar la hipótesis de normalidad de los datos.

mando previamente la variable para asegurar la hipótesis de normalidad de los datos. El valor del estadístico t-Student es de 3,237 con un p-valor asociado de 0,002. Se han asumido varianzas iguales, dado que no se rechaza el contraste de Levene de igualdad de varianzas (F de Fisher de 0,000; p-valor de 0,995).

⁴² El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 56,249 con un p-valor asociado de 0,000. V de Cramer de 0,220.

⁴³ El valor del estadístico t-Student es de 7,955 con un p-valor asociado de 0,000. Se han asumido varianzas distintas, dado que se rechaza el contraste de Levene de igualdad de varianzas (F de Fisher de 5,510; p-valor de 0,019).

La conclusión es que, efectivamente, existen diferencias entre la media de las indemnizaciones impuestas por jueces de los juzgados de lo Penal de Madrid, siendo éstas superiores cuando la víctima se persona como acusación particular.

7.1.2. Audiencia Provincial

En la Ilustración 29 se muestran los porcentajes de expedientes con indemnizaciones dictadas según si la víctima se persona o no como acusación particular. Se observa que el porcentaje de indemnizaciones dictadas es del 94,3% en el caso de haber acusación particular, frente al 77,5% cuando no la hay. Para averiguar si esta diferencia es significativa, se llevó a cabo un contraste Chi-cuadrado⁴⁴, resultado ser significativo. Por lo que se concluye que la acusación particular tiene algún efecto en las indemnizaciones dictadas en las secciones de la AP de Madrid. Dicho efecto no es elevado, pues el estadístico V de Cramer determina un grado de asociación del 25,1% entre la existencia o no acusación particular y la imposición o no de indemnización.

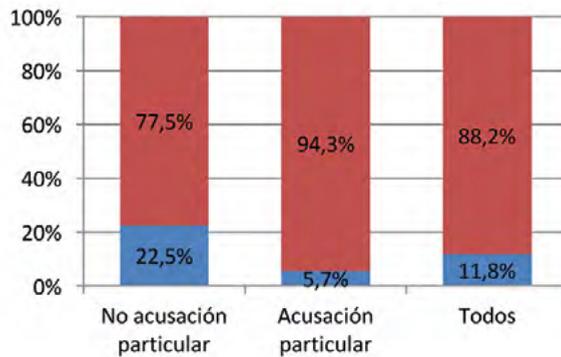


Ilustración 29. Influencia de la Acusación particular en la imposición de las indemnizaciones. Secciones de la AP.

Respecto a las cantidades de las indemnizaciones impuestas, se desea averiguar si éstas son distintas en función de si hay o no acusación particular. Para ello, se ha realizado un contraste de comparación de medias, mediante el estadístico t-Student⁴⁵ y transformando previamente la variable para asegurar la hipótesis de normalidad de los datos.

La conclusión es que, efectivamente, existen diferencias entre la media de las indemnizaciones impuestas por los magistrados de las secciones de la AP de Madrid, siendo éstas superiores cuando la víctima se persona como acusación particular.

⁴⁴ El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 13,921 con un p-valor asociado de 0,000. V de Cramer de 0,251.

⁴⁵ El valor del estadístico t-Student es de 3,237 con un p-valor asociado de 0,002. Se han asumido varianzas iguales, dado que no se rechaza el contraste de Levene de igualdad de varianzas (F de Fisher de 0,000; p-valor de 0,995).

7.2. Conformidad y cuantía de la indemnización

Los resultados del estudio apuntan que no hay relación entre conformidad y cuantía de la indemnización, esto es, en procedimientos análogos no hay diferencia relevante en la cuantía de la indemnización cuando se produce sentencia de conformidad o no.

7.2.1. Juzgados de lo Penal

En la Ilustración 30 se muestran los porcentajes de expedientes con indemnizaciones dictadas según si se ha tenido lugar o no la Conformidad. Se observa que el porcentaje de indemnizaciones dictadas es del 61,1% en el caso de no conformidad y del 59,8% cuando sí hay conformidad. Para averiguar si esta diferencia es significativa, se ha llevado a cabo un contraste Chi-cuadrado⁴⁶, cuyo resultado ha sido no significativo, concluyendo que la conformidad no tiene influencia en la imposición de las indemnizaciones en los Juzgados de lo Penal de Madrid.

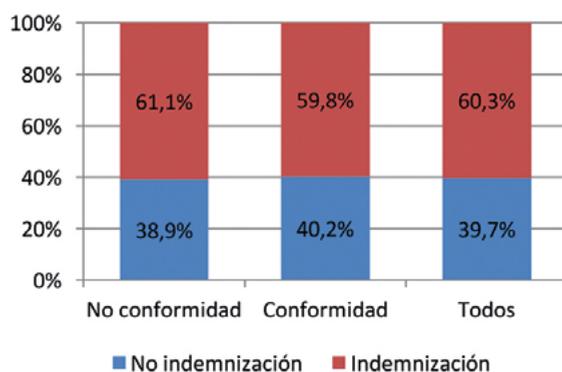


Ilustración 30. Influencia de la Conformidad en la imposición de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid.

7.2.2. Audiencia Provincial

La Ilustración 31 contiene los porcentajes de expedientes con indemnizaciones dictadas según si hubo o no conformidad. Se observa que el porcentaje de indemnizaciones dictadas es del 89,2% en el caso de no conformidad y del 86,4% cuando sí hay conformidad. Para averiguar si esta diferencia es significativa, se ha llevado a cabo un contraste Chi-cuadrado⁴⁷, cuyo resultado ha sido no significativo, concluyendo que la

⁴⁶ El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 0,203 con un p-valor asociado de 0,652.

⁴⁷ El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 0,282 con un p-valor asociado de 0,595.

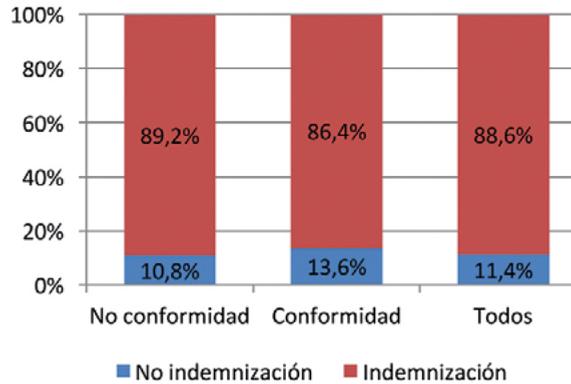


Ilustración 31. Influencia de la Conformidad en la imposición de las indemnizaciones. Secciones de la AP.

conformidad no tiene influencia en la imposición de las indemnizaciones en las secciones de la AP de Madrid.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

8.1. Cuantías pagadas

Como se expone, la percepción de las indemnizaciones a favor de la víctima es muy baja, lo que supone una grave ineficiencia del sistema.

En un 32% de los casos aún no se ha pagado ninguna cantidad de la indemnización dictada⁴⁸, en un 17% se ha percibido hasta el 50% de la cantidad dictada, un 7% más del 50% pero menos del 100% y el 44% ha percibido la totalidad de la indemnización dictada.

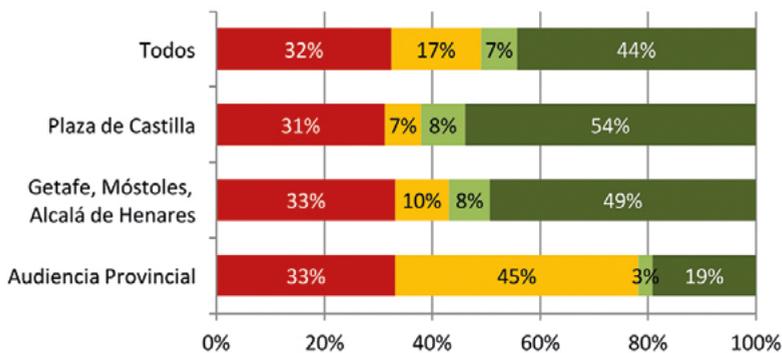


Ilustración 32. Porcentaje de indemnización pagada según órgano judicial.

⁴⁸ Para ejecutorias que se inician en 2012, cuatro años después no se ha producido pago.

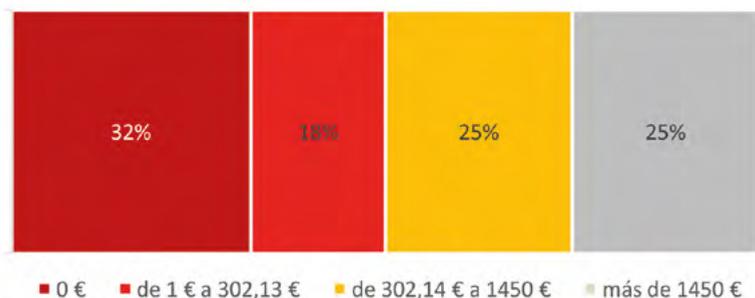


Ilustración 33. Indemnizaciones pagadas.

Las cantidades pagadas oscilan entre los 0€ y los 706.519,64€, con una media de 5497,54€.

Como se refleja en la Ilustración 33, en el 32% de los expedientes la víctima aún no ha percibido ninguna cantidad; a un 18% le han abonado menos de 302,13€, un 25% han podido cobrar entre 302,13€ y 1450€ y el 25% restante han percibido más de 1450€. Lo que apunta a que aunque en el 44% de los casos se haya cobrado el 100% (Ilustración 32), las cantidades que se han cobrado pueden corresponderse con indemnizaciones pequeñas.

Como se puede observar en la Tabla 10 e Ilustración 34-Ilustración 35, las indemnizaciones percibidas por la víctima en el territorio de Plaza Castilla, de los asuntos en los que se estableció indemnización se han empezado a percibir en un 69% de los casos. Las cantidades pagadas oscilan entre los 0€ y los 706.519,64€, con una media de 3708,77€ y una mediana de 301,12€, es decir, en el 50% de los expedientes de plaza de Castilla, las víctimas percibieron menos de 301,12€.

La situación es muy similar en Getafe, Móstoles y Alcalá: se han empezado a percibir cantidades en un 67% de los casos. Las cantidades pagadas oscilan entre los 0€ y los 474.789,25€, con una media de 5198,68€ y una mediana de 289,50€, es decir, en

	Porcentaje de expedientes con algún pago	Media de indemnizaciones dictadas (en €)	Media indemnizaciones percibidas	Mediana de indemnizaciones dictadas (en €)	Mediana indemnizaciones percibidas
Plaza de Castilla	69%	4.840,79 €	3.708,77€	650,15 €	301,12€
Getafe, Móstoles, Alcalá de Henares	67%	7.623,01 €	5.198,68€	1.090,00 €	289,50€
Audiencia Provincial	67%	66.471,06€	9.073,38€	18.200,00€	360,00€
Todos	32%	19.420,30€	5.497,54€	1.450,00€	302,13€

Tabla 10. Indemnizaciones percibidas.

el 50% de los expedientes de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares las víctimas percibieron menos de 289,50€.

En la Audiencia Provincial, se ha empezado a percibir indemnización en un 67% de los casos en los que se estableció indemnización, y las cantidades pagadas oscilan entre los 0€ y los 4.565.910,65€, con una media de 9073,38€ y una mediana de 360,00€, es decir, en el 50% de los expedientes de la AP, las víctimas percibieron menos de 360,00€.

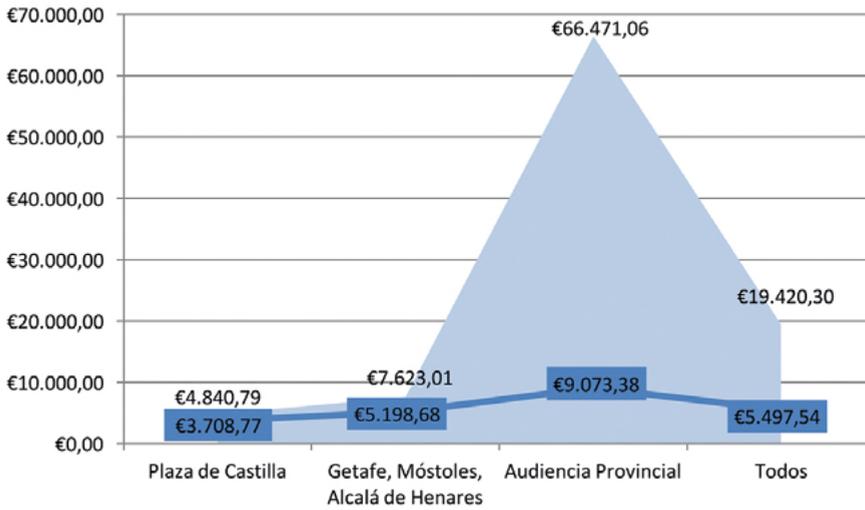


Ilustración 34. Cuantías medias de indemnizaciones dictadas y percibidas.

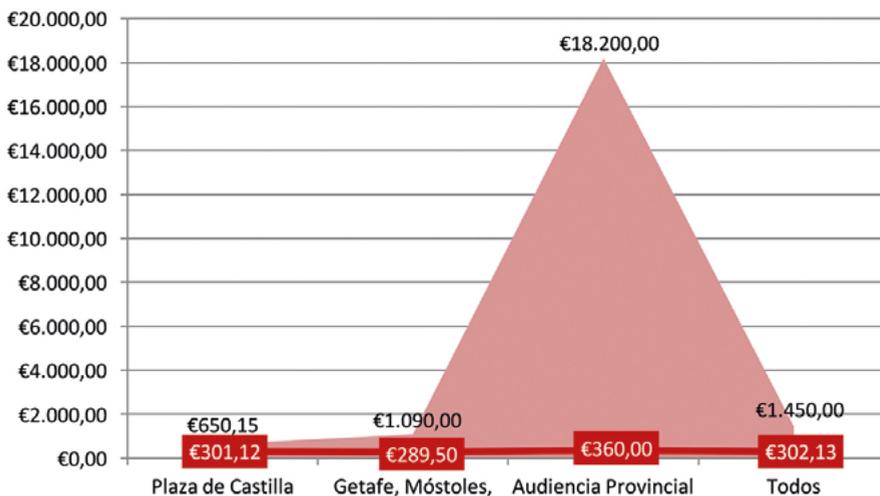


Ilustración 35. Cuantías medianas de indemnizaciones dictadas y percibidas.

En la Tabla 10 y figuras anteriores se observa que las cantidades percibidas (en mediana) son muy parecidas, alrededor de los 300€, en las tres situaciones analizadas. Sin embargo, las medianas de las indemnizaciones dictadas sí son muy distintas en las tres situaciones analizadas (650,15€ en Plaza de Castilla, 1090€ en Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares y 18.200€ en AP).

Observamos que la media de las indemnizaciones dictadas y percibidas es mucho más elevada en los Juzgados del extrarradio que la de Madrid capital, sin embargo, cuando acudimos a la mediana observamos que existe una proporción análoga de víctimas que cobran nada o casi nada, lo que apunta a que los Juzgados del extrarradio tampoco son capaces de facilitar a cerca de la mitad de las víctimas la reparación recogida en sentencia.

Esta circunstancia nos pone de manifiesto la situación generalizada de no cobro de la indemnización impuesta en sentencia en cerca de la mitad de los casos, y tanto en Juzgados de lo Penal como en Audiencia Provincial, pues la mediana nos indica que la mitad de las víctimas cobraron menos de 302,13 euros, lo que expone una situación especialmente grave en los expedientes de la Audiencia Provincial.

Finalmente, en la Ilustración 36 se representa el porcentaje pagado en función de la cantidad de indemnización impuesta. Se observa que solamente el 21% de las indemnizaciones de más de 6000 euros han sido completamente satisfechas. Por otro lado, en las indemnizaciones de menor cuantía (inferiores a los 437,5 euros) el porcentaje de indemnizaciones no pagadas alcanza el 39%, mientras que se han satisfecho completamente en el 56% de los casos, por lo que se puede concluir que es más probable obtener la indemnización cuanto se trata de cantidades de hasta 6000 euros, y más aún cuando es inferior a 1450€.

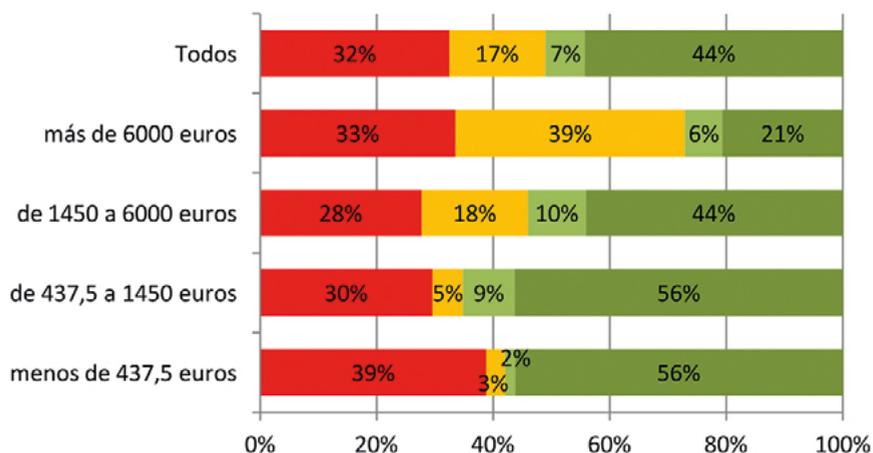


Ilustración 36. Porcentaje pagado de indemnización en función de la cantidad de indemnización impuesta.

8.2. Incidencia de la acusación particular

A la vista de los resultados expuestos a continuación, se concluye que la acusación particular no ejerce ningún efecto sobre el pago de las indemnizaciones en los juzgados de lo Penal, aunque sí parece tener cierto efecto en el pago parcial de indemnizaciones en los casos de la AP de Madrid. De los estudios realizados se observa que no existen diferencias estadísticamente significativas que apoyen la teoría de que a acusación particular consiga una mayor cuantía de la indemnización percibida⁴⁹,

En la Ilustración 37 se muestran los porcentajes de expedientes con indemnizaciones percibidas en Juzgados de lo Penal según si la víctima se persona o no como acusación particular⁵⁰. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se ha realizado algún pago es del 66,2% en el caso de haber acusación particular, frente al 60,9% cuando no la hay. Para averiguar si esta diferencia es significativa, se llevó a cabo un contraste Chi-cuadrado⁵¹, que ha resultado ser no significativo, por lo que se concluye que la acusación particular no tiene ningún efecto en la probabilidad del pago de las indemnizaciones en los juzgados de lo Penal de Madrid.

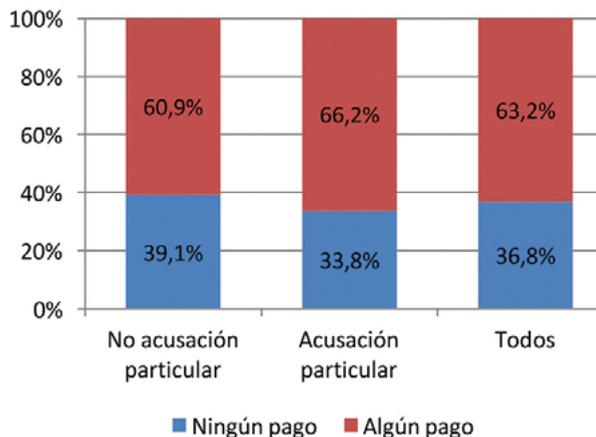


Ilustración 37. Influencia de la Acusación particular en el pago de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid.

⁴⁹ Para ello, se ha realizado un contraste de comparación de medias, mediante el estadístico t-Student transformando previamente la variable para asegurar la hipótesis de normalidad de los datos. El valor del estadístico t-Student es de 1,229 con un p-valor asociado de 0,221. Se han asumido varianzas iguales, dado que se rechaza el contraste de Levene de igualdad de varianzas (F de Fisher de 0,239; p-valor de 0,625). En este caso, no se observan diferencias estadísticamente significativas.

⁵⁰ Porcentajes calculados sobre un total de 745 expedientes con información disponible.

⁵¹ El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 2,217 con un p-valor asociado de 0,137.

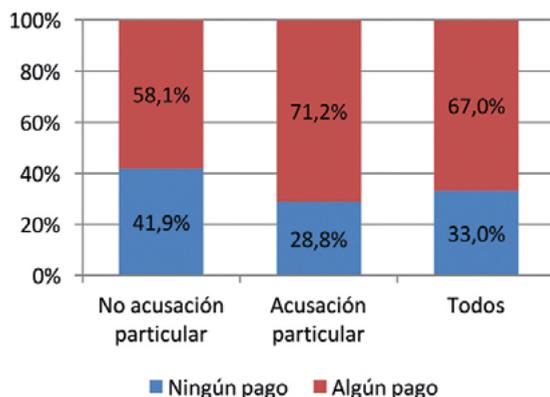


Ilustración 38. Influencia de la Acusación particular en el pago de las indemnizaciones. Secciones de la AP.

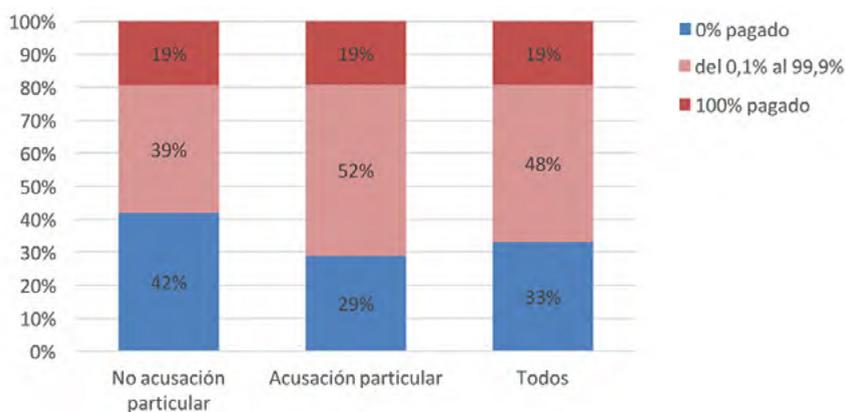


Ilustración 39. Porcentaje pagado en función de existencia de Acusación particular. Secciones de la AP.

En lo que toca a la Audiencia Provincial, los resultados son diferentes sólo en lo relativo al pago parcial. En la Ilustración 38 se muestran los porcentajes de expedientes con indemnizaciones percibidas según si la víctima se persona o no como acusación particular. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se realizó algún pago es del 71,2% en el caso de haber acusación particular, frente al 58,1% cuando no la hubo, y se concluye que la acusación particular podría tener algún efecto en la percepción de las indemnizaciones en las secciones de la AP de Madrid⁵², aunque dicho efecto es muy leve⁵³. Véase también la Ilustración 39. Tanto si hay acusación particular como

⁵² Para averiguar si esta diferencia es significativa, se llevó a cabo un contraste Chi-cuadrado. El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 3,299 con un p-valor asociado de 0,069. V de Cramer de 0,130. El resultado es significativo para un nivel de significación del 10%.

⁵³ Ello porque el estadístico V de Cramer determina un grado de asociación del 13% entre la existencia o no de acusación particular y la percepción o no de indemnización.

si no, el porcentaje de expedientes donde figura el 100% abonado es del 19%, por lo que la acusación particular en la AP produce una mayor probabilidad de obtener un pago parcial, pero no total.

8.3. Responsable civil

En cuanto a la existencia de otro responsable civil distinto al ofensor, en el volumen de expedientes analizados durante el segundo estudio, sólo existía responsable civil subsidiario en el 5,1% de los casos.

Respecto de los pagos, su incidencia es menor: son efectuados por el propio condenado en el 97,5% de los casos, el 1,8% por el responsable civil y el 0,8% de las veces se dan otras situaciones.

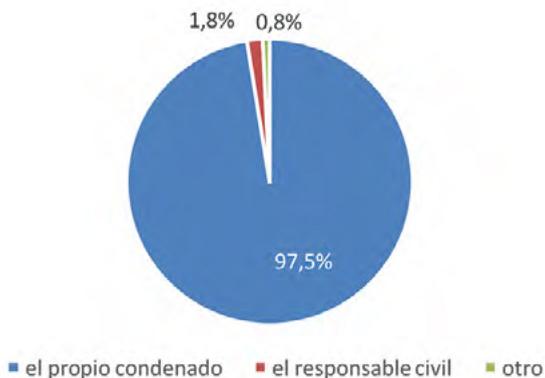


Ilustración 40. Persona que realiza el pago.

8.4. Pago único y pago fraccionado

En general, predomina el pago fraccionado, que se da en un 43,3% de los casos, seguido del pago único con el 25,3%. En el 31,3% de los expedientes de 2012, a finales de 2016 aún no constaba ningún pago.

La gran incidencia del pago fraccionado se debe probablemente a la incapacidad económica del condenado, y en la práctica no suele llevar al pago total, como veremos.

En la Ilustración 12 se aprecia que el porcentaje de expedientes pendientes de pago es muy similar tanto en la AP como en los juzgados de plaza de Castilla, Getafe Móstoles y Alcalá de Henares.

El pago total se consigue en un 44% de los expedientes, de los cuales el 59,7% lo realizan por pago único, y un 40,3% por pago fraccionado.

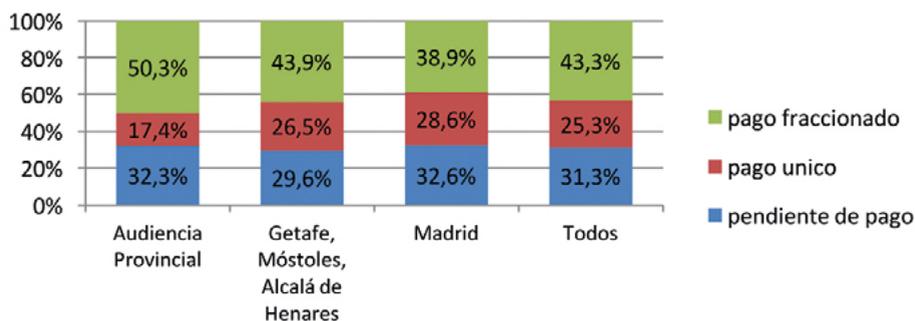


Ilustración 41. Tipo de pago en las indemnizaciones dictadas.

8.5. Incidencia de la conformidad

La conformidad es la manifestación más importante de la justicia negocial en el sistema español. Dado que el Ministerio Fiscal y la Acusación particular defienden los intereses de la víctima y tienen como objetivo la reparación, y el acusado se conforma también con la responsabilidad civil, es de esperar que cuando exista conformidad el pago de las indemnizaciones acordadas sea más eficaz.

Los datos obtenidos concuerdan con esta hipótesis en Audiencia Provincial, mientras que por el contrario señalan una nula incidencia de la conformidad en la efectividad del pago en Juzgados de lo Penal.

8.5.1. Juzgados de lo Penal

Respecto a los Juzgados de lo Penal, En la Ilustración 42 se muestran los porcentajes de expedientes de las indemnizaciones percibidas según si ha tenido lugar o no la

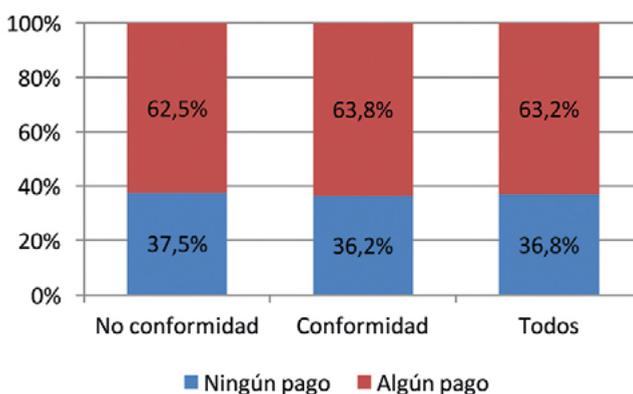


Ilustración 42. Influencia de la Conformidad en el pago de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid.

Conformidad. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se ha efectuado algún pago es del 63,8% cuando hay conformidad y del 62,5% cuando no la hay, no existiendo relación de dependencia entre estas variables⁵⁴.

8.5.2. Audiencia Provincial

En lo correspondiente a la Audiencia Provincial, la Ilustración 43 contiene los porcentajes de expedientes con indemnizaciones percibidas según si hubo o no Conformidad. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se ha efectuado algún pago es del 81,6% cuando hay conformidad y del 63,5% en el caso de No conformidad. Según los resultados obtenidos la conformidad sí parece tener influencia en la probabilidad de pago de indemnizaciones en las secciones de la AP de Madrid, aunque dicho efecto no es elevado⁵⁵. Véase también la Ilustración 44. Nótese que el porcentaje de indemnizaciones pagadas al 100% es del 26,3% cuando hay conformidad frente al 17,3% cuando no la hay.

Parece entonces que en la Audiencia Provincial existe un mayor nivel de pago de las indemnizaciones si existe conformidad.

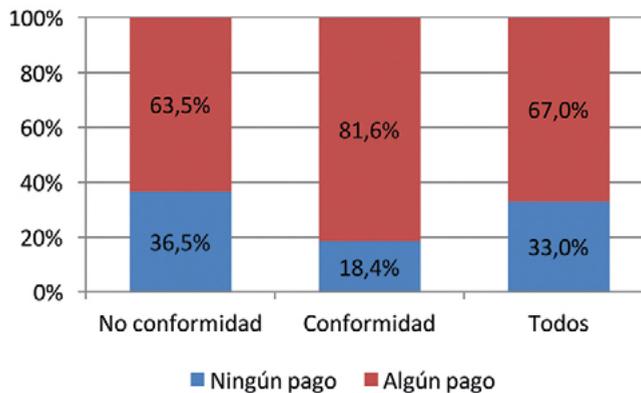


Ilustración 43. Influencia de la Conformidad en el pago de las indemnizaciones. Secciones de la AP.

Respecto a las cantidades de las indemnizaciones percibidas, se desea averiguar si éstas son distintas en función de si hay o no conformidad. Para ello, se ha realizado un

⁵⁴ Para averiguar si esta diferencia es estadísticamente significativa, se ha llevado a cabo un contraste Chi-cuadrado cuyo resultado ha sido no significativo, concluyendo que la conformidad no tiene influencia en el pago de las indemnizaciones en los juzgados de lo Penal de Madrid. El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 0,120 con un p-valor asociado de 0,729.

⁵⁵ Para averiguar si esta diferencia es significativa, se ha llevado a cabo un contraste Chi-cuadrado cuyo resultado ha sido significativo: el valor del estadístico Chi-cuadrado es de 4,537 con un p-valor asociado de 0,033. V de Cramer de 0,153. El estadístico V de Cramer determina un grado de asociación del 15% entre la existencia o no de conformidad y la percepción o no de indemnización.

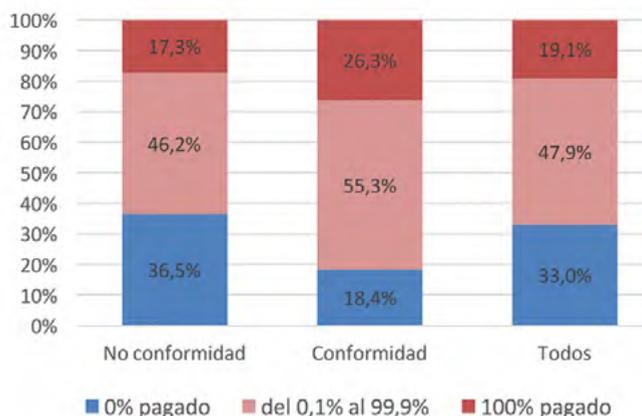


Ilustración 44. Porcentaje pagado en función de la Conformidad. Secciones de la AP.

contraste de comparación de medias, mediante el estadístico t-Student⁵⁶, transformando previamente la variable para asegurar la hipótesis de normalidad de los datos. La conclusión es que, efectivamente, existen diferencias entre la media de las cantidades pagadas en las indemnizaciones impuestas por los magistrados de las secciones de la AP de Madrid, siendo éstas superiores cuando hay conformidad.

8.6. Según clase de delito

Observamos que el pago es muy variado dependiendo del tipo de delito cometido: en los delitos contra el patrimonio como hurtos y robos las indemnizaciones dictadas son bajas, muchas de ellas se pagan al menos parcialmente, aunque muchas de las víctimas, al menos la mitad, no cobran nada. Esto puede apuntar a una dificultad estructural como que el perfil socio económico de la mayoría de los condenados se corresponda con niveles socio económicos muy bajos.

La situación es diferente en lo relativo a delitos que afectan al patrimonio como estafas y apropiaciones indebidas, en las que la media de las indemnizaciones dictadas es muy alta, y la media y mediana de las indemnizaciones pagadas es la más alta de todos los grupos de delito, si bien muy inferior a lo dictado.

La mejor relación entre indemnización dictada y pagada se da en el grupo de delitos contra la integridad como lesiones, lesiones imprudentes y maltrato familiar, en el que se paga de media cerca de la mitad de la indemnización y la mediana es muy alta, cerca del 60%.

⁵⁶ El valor del estadístico t-Student es de 2,103 con un p-valor asociado de 0,037. Se han asumido varianzas iguales, dado que no se rechaza el contraste de Levene de igualdad de varianzas (F de Fisher de 0,231; p-valor de 0,631).

La peor relación entre indemnización dictada y pagada se da en el grupo de delitos sexuales y violentos, en los que la media de porcentaje pagado es la más baja, inferior al 25%, y la mitad de las víctimas reciben menos de un 1,32% de la indemnización.

	Media indemnizaciones dictadas	Media indemnizaciones pagadas	Mediana indemnizaciones dictadas	Mediana indemnizaciones pagadas	Porcentaje medio pagado (mediana)
Delitos sexuales, delitos violentos	41.721,14€	4392,62€	10.202,40€	250€	23,66% (1,32%)
Estafa, apropiación indebida, defraudaciones	5.658.315,05€	13058,77€	10.702,17€	900€	38,52% (10,28%)
Hurtos, robos	1.752,90€	387,56€	281,00€	0€	41,78% (0,85%)
Lesiones, lesiones imprudentes, maltrato familiar	9.092,59€	3902,99€	3.125,50€	817€	53,10% (58,94%)
Resto de delitos	44.415,31€	4737,49€	369,00€	275€	52,21% (43,96%)
TODOS	1.030.007,89€	5325,36€	1.075,00€	270€	44,20% (14,97%)

Tabla 11. Medias y medianas de indemnizaciones dictadas y pagadas por grupos de delitos.

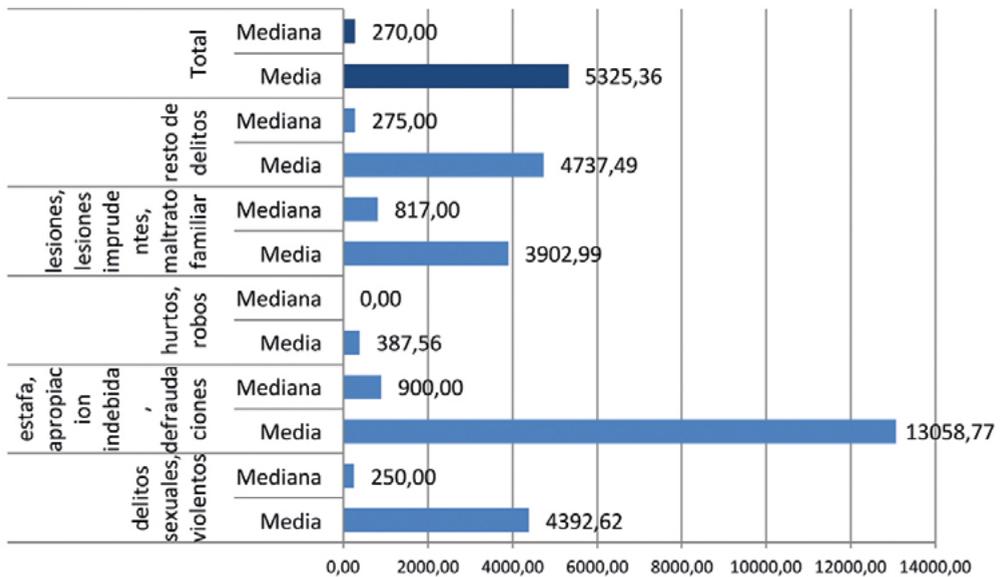


Ilustración 45. Media y mediana de las cantidades pagadas por tipo de delito.

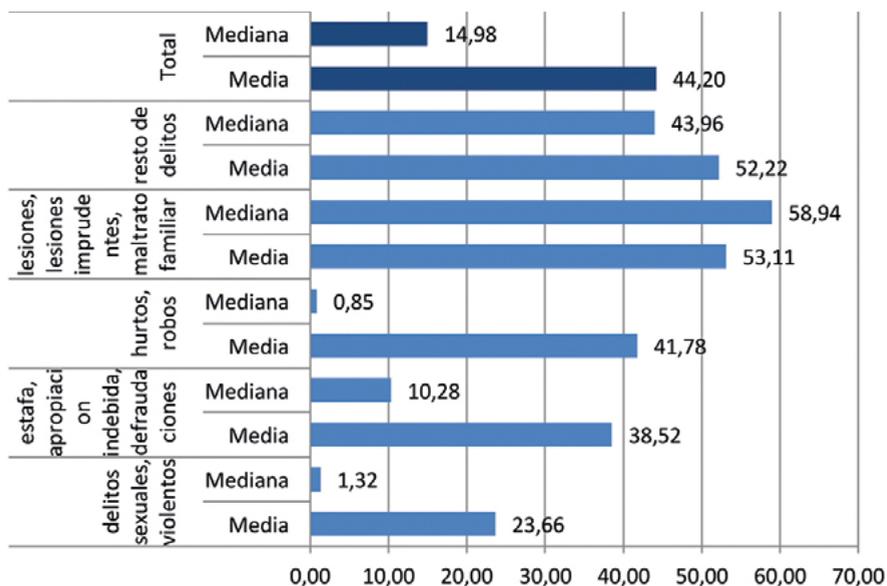


Ilustración 46. Media y mediana de las cantidades pagadas por tipo de delito.

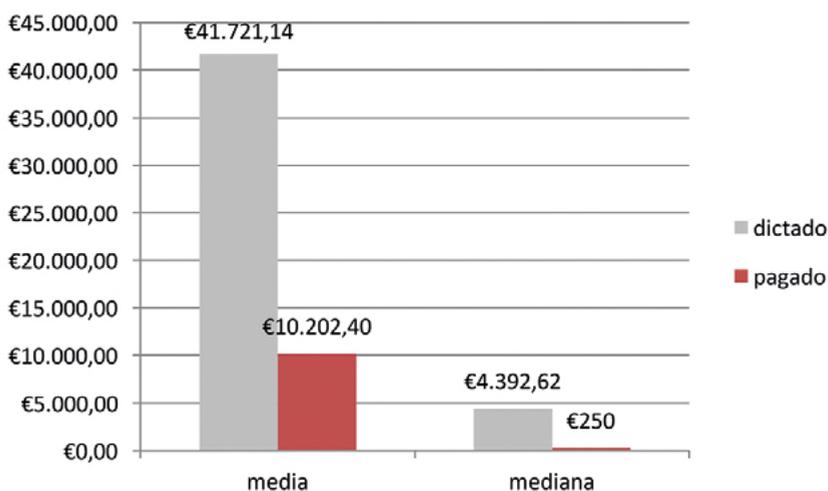


Ilustración 47. Media y mediana de las cantidades dictadas y pagadas en delitos sexuales y violentos.

8.7. Reparación intrajudicial

Respecto de la Audiencia Provincial, único territorio en el que hay incidencia de la reparación intrajudicial, se ha estudiado su influencia en el pago efectivo, concluyéndose que no la hay.

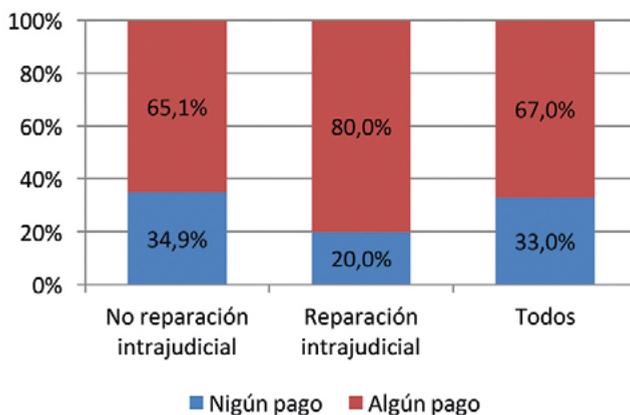


Ilustración 48. Influencia de la reparación intrajudicial en el pago de las indemnizaciones. Secciones de la AP.

La Ilustración 48 contiene los porcentajes de expedientes con indemnizaciones percibidas según si hubo o no reparación intrajudicial. Se observa que el porcentaje de expedientes en los que se realizó algún pago es del 80,0% cuando hubo reparación intrajudicial y del 65,1% cuando no la hubo. Sin embargo, esta diferencia no es estadísticamente significativa⁵⁷, por lo que se concluye que la reparación intrajudicial no tuvo influencia en el pago de las indemnizaciones impuestas en las secciones de la AP de Madrid.

8.8. Insolvencia

En lo que concierne a la insolvencia, hay un alto número de personas declaradas insolventes: en relación con el primer estudio, en el 33,4% de los expedientes todos los condenados fueron declarados insolventes, frente a un 62,8% en los que por lo menos uno de los condenados era solvente. En el 3,8% de los expedientes aún está por averiguar la solvencia/insolvencia de los condenados. Véase la Ilustración 49.

Los expedientes de la AP presentan un mayor grado de insolvencia, y podríamos cuestionar si esto está relacionado con el perfil del condenado, con un tratamiento procedimental o procesal de la cuestión económica o con la elevada cuantía de las indemnizaciones en la AP, entre otros factores.

En el segundo estudio, se han obtenido porcentajes de solvencia/insolvencia similares. En concreto, en el 34,0% de los expedientes todos los condenados fueron declarados insolventes, frente a un 64,6% en los que por lo menos uno de los condenados era solvente. En el 0,6% de los casos no se declara insolvente, pero se señala que no se

⁵⁷ El valor del estadístico Chi-cuadrado es de 2,190 con un p-valor asociado de 0,139.

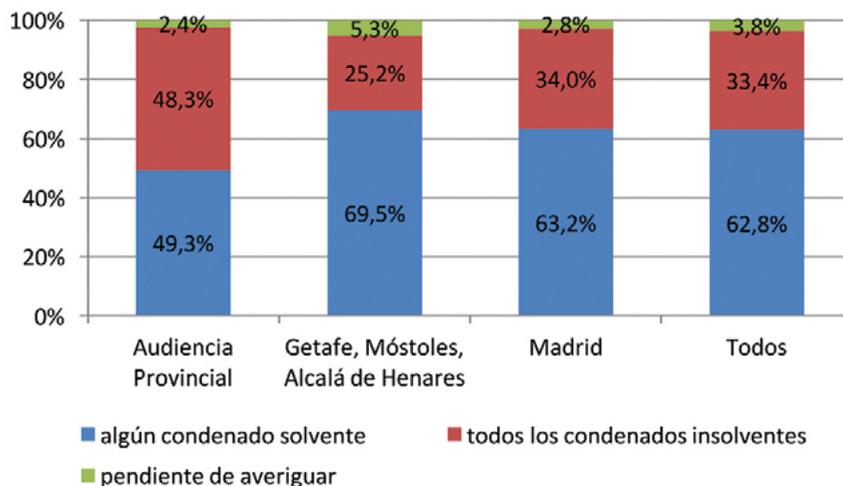


Ilustración 49. Insolvencia en los expedientes de ejecutorias de 2012.

encuentran bienes y en el 0,8% de los casos aún está por averiguar la solvencia/insolvencia de los condenados.

9. LOS TIEMPOS EN LA EJECUCIÓN PENAL

El tiempo es un factor muy relevante para determinar la eficacia de la Justicia. Se han medido los tiempos entre comisión del ilícito y sentencia firme y entre sentencia firme y otros hitos como el archivo o el primer pago.

9.1. Entre comisión del ilícito y sentencia firme

Los datos obtenidos en el segundo estudio reflejan que el tiempo transcurrido entre la fecha del ilícito y el inicio de la ejecución oscila entre un mínimo de 0 días hasta un máximo de 3976 días (10,9 años), con una media de 1346,6 días (3,7 años), y para la mitad de los expedientes analizados este tiempo no supera los 1218,5 días (3,3 años).

La media de tiempo que transcurre entre el ilícito y la firmeza de la sentencia es para Juzgados de lo Penal de 1326,1 días (3,6 años) y para la Audiencia Provincial de 1467,7 días (4 años).

En la Tabla 12 contiene estos descriptivos por partidos judiciales:

Con el fin de verificar si las diferencias que se observan desde el punto de vista descriptivo son estadísticamente significativas, se ha llevado a cabo el contraste de Kruskal-Wallis de comparación de distribuciones (dado que no se cumple la hipótesis de nor-

	Expedientes	Media	Mediana	Mínimo	Máximo
AP	374	1467.7	1201.5	61	3840
Getafe	408	1301.6	1330	0	3973
Madrid	434	1284.5	1169	1	3976
Todos	1216	1346.6	1218.5	0	3976

Tabla 12. Tiempos entre ilícito y firmeza en territorios. Segundo estudio.

malidad). Puesto que el p-valor asociado a este contraste es de 0,035, para un nivel de confianza del 95% podría concluirse que parecen existir diferencias significativas en el tiempo transcurrido entre la comisión del ilícito y la fecha de sentencia firme, según el partido judicial. En la Audiencia Provincial es donde se observa más disparidad en los tiempos, seguido de JP Getafe y de JP Madrid.

9.2. Entre sentencia firme e inicio de la ejecución

Respecto de las ejecutorias de 2012, el tiempo medio transcurrido entre la fecha de sentencia firme y la fecha de inicio del expediente de ejecución fue de 76,7 días, aunque en el 50% de los expedientes este tiempo fue inferior a los 37 días. El tiempo máximo transcurrido entre la fecha de sentencia firme y el inicio de la ejecución fue de 2246 días (6,15 años).

Los datos que lastran los plazos medios son los de los juzgados de lo Penal de Madrid, en los que el tiempo medio para el inicio de la ejecución fue de 79,5 días, aunque el 50% de sus expedientes empezaron a ejecutarse antes de los 52 días. En los juzgados de lo Penal de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares, el tiempo medio para el inicio de ejecución fue algo más corto, de 77,9, con una mediana de 26 días.

En la AP de Madrid, el tiempo medio para el inicio del expediente fue de 67,3 días y la mitad de sus expedientes empiezan a ejecutarse antes de 28 días. Véase la Tabla 13.

	Expedientes	Media	Mediana	Mínimo	Máximo
Audiencia Provincial	226	67,3	28,0	0	1116
Getafe, Móstoles, Alcalá de Henares	624	77,9	26,0	0	1161
Madrid	523	79,5	52,0	0	2246
Todos	1373	76,7	37,0	0	2246

Tabla 13. Días transcurridos entre la fecha de sentencia firme y el inicio del expediente de ejecución. Primer estudio.

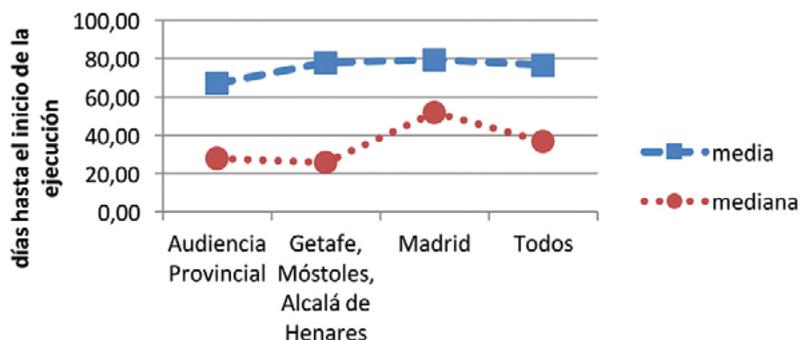


Ilustración 50. Días transcurridos entre la fecha de sentencia firme y el inicio del expediente de ejecución. Primer estudio.

Los resultados del segundo estudio reflejan unos plazos algo más cortos. El tiempo transcurrido entre la fecha de sentencia firme y el inicio de la ejecución va desde un mínimo de 0 días hasta un máximo de 2451 días (6,7 años), con una media de 63,1 días. Para la mitad de los expedientes analizados este tiempo no supera los 35 días. La Tabla 14 contiene estos descriptivos por partidos judiciales.

	Expedientes	Media	Mediana	Mínimo	Máximo
AP	380	40.2	14.5	0	813
Getafe	404	71.0	32.5	0	896
Madrid	437	75.6	53	0	2451
Todos	1221	63.1	35	0	2451

Tabla 14. Días transcurridos entre la fecha de sentencia firme y el inicio del expediente de ejecución. Segundo estudio.

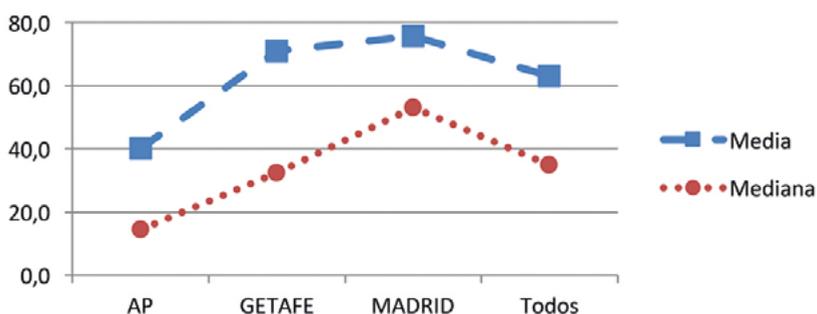


Ilustración 51. Días transcurridos entre la fecha de sentencia firme y el inicio del expediente de ejecución. Segundo estudio.

Para constatar si las diferencias que se observan desde el punto de vista descriptivo son estadísticamente significativas, se ha llevado a cabo el contraste de Kruskal-Wallis de comparación de distribuciones (dado que no se cumple la hipótesis de normalidad). En este caso, se ha obtenido un p-valor de 0,00, indicando que existen diferencias significativas en el tiempo transcurrido entre la fecha de sentencia firme y el inicio de la ejecución, según el partido judicial. En JP Madrid es donde se observa más disparidad en los tiempos, seguido de JP Getafe y de la AP.

9.3. Entre el inicio de la ejecución y el archivo

En el primer estudio se refleja que el tiempo medio transcurrido entre la fecha de inicio del expediente de ejecución y su archivo definitivo es de 605 días (1,66 años), siendo superior a los 628 días (1,7 años) en el 50% de los casos.

En los juzgados de lo Penal de Madrid (Plaza de Castilla), el tiempo medio para el archivo definitivo es de 503,3 días (1,4 años), aunque el 50% de sus expedientes

	Expedientes	Media	Mediana	Mínimo	Máximo
Audiencia Provincial	17	801,9	901,0	80	1223
Getafe, Móstoles, Alcalá de Henares	327	674,6	721,0	0	2355
Madrid	257	503,3	460,0	0	1352
Todos	601	605,0	628,0	0	2355

Tabla 15. Días transcurridos entre inicio de ejecución y archivo. Primer estudio.

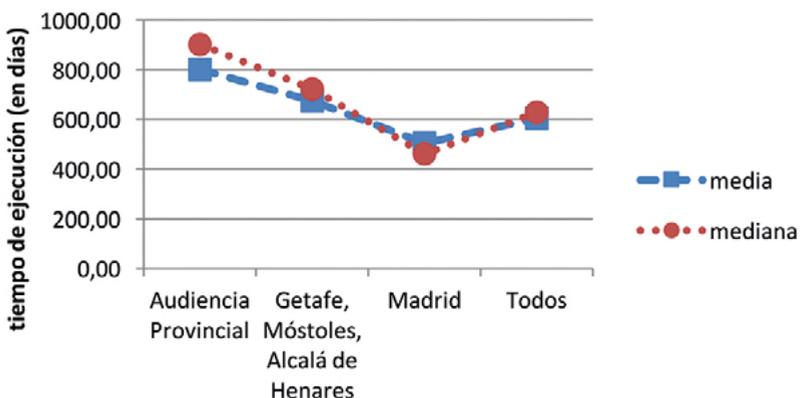


Ilustración 52. Días transcurridos entre la fecha de inicio y la fecha de archivo del expediente de ejecución. Primer estudio.

se archivan antes los 1,26 años. En los juzgados de lo Penal de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares, el tiempo medio para el archivo del expediente es de 674,6 días (1,8 años), siendo superior a 1,98 años en el 50% de los casos. En la AP de Madrid, el tiempo medio para el archivo del expediente es de 801,9 días (unos 2,2 años) y la mitad de sus expedientes no se archivan antes de los 2,47 años. Véase la Tabla 15 y la Ilustración 52.

Los datos del segundo estudio reflejan una media de 403,8 días (1,1 años o 13 meses), unos plazos más cortos que en el primer estudio. La mediana es de prácticamente un año, 351 días. La Tabla 16 e Ilustración 53 contienen estos descriptivos por partidos judiciales.

	Expedientes	Media	Mediana	Mínimo	Máximo
AP	113	365,3	236	11	1108
Getafe	228	403,3	379,5	0	1021
Madrid	175	429,4	365	7	1002
Todos	516	403,8	351	0	1108

Tabla 16. Días transcurridos entre la fecha de inicio y la fecha de archivo del expediente de ejecución. Segundo estudio.

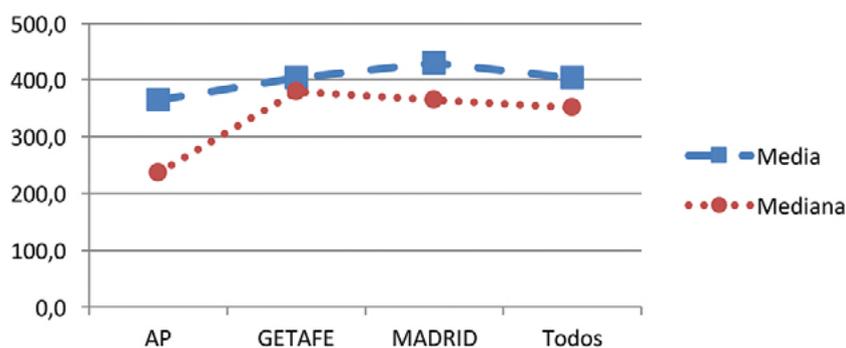


Ilustración 53. Días transcurridos entre la fecha de inicio y la fecha de archivo del expediente de ejecución. Segundo estudio.

Igual que antes, se ha querido verificar si existen diferencias estadísticamente significativas. Para ello se utiliza de nuevo el contraste de Kruskal-Wallis de comparación de distribuciones (dado que no se cumple la hipótesis de normalidad), obteniendo un p-valor de 0,089, indicado que no hay evidencia estadística suficiente para poder afirmar (con un nivel de confianza del 95%) que el tiempo de duración de la ejecución se distribuya de forma distinta según el partido judicial.

9.4. Entre la sentencia firme y el primer pago que recibe la víctima

De los datos recogidos en el segundo estudio se observa que el tiempo transcurrido desde la fecha de sentencia firme hasta que la víctima recibe el primer pago de la indemnización oscila entre un mínimo de 0 días hasta un máximo de 1312 días (3,6 años), con una media de 207,9 días y una mediana de 122 días.

Es interesante observar que de 1222 expedientes que inician la ejecución solamente se consigue algún pago en 572 de ellos, es decir, en el 46,8%. La Tabla 17 contiene algunos descriptivos numéricos por partidos judiciales.

	Expedientes con pago	Media	Mediana	Mínimo	Máximo
AP	214	261.9	129.5	1	1312
Getafe	104	145.6	67.5	0	772
Madrid	254	188.0	134.5	0	844
Todos	572	207.9	122	0	1312

Tabla 17. Días entre sentencia firme y primer pago. Segundo estudio.

De nuevo, para averiguar si existen diferencias estadísticamente significativas se lleva a cabo el contraste de Kruskal-Wallis de comparación de distribuciones (dado que no se cumple la hipótesis de normalidad), obteniendo un p-valor de 0,000, indicado que hay evidencia estadística suficiente para poder afirmar que existen diferencias en el tiempo que transcurre desde la fecha de sentencia firme hasta que la víctima recibe el primer pago, según el partido judicial. En JP Madrid es donde se observa más disparidad en los tiempos, seguido de la AP y de JP de Getafe. Por tanto, los JP de Getafe parecen ser los más efectivos en lograr el primer pago de las indemnizaciones.

Así, se observa que en el 53,2% de los casos las víctimas del segundo estudio no reciben ningún pago, y que las víctimas que suponen un 46,8% que lo reciben, esperan de media unos 200 días para obtener un primer pago (que puede ser total o parcial).

Si sumamos los períodos, observamos que:

- En cerca de la mitad de los casos las víctimas que obtienen indemnización en la sentencia condenatoria no reciben ningún pago,
- En el 46,8% de los casos las víctimas reciben algún pago, esperando de media para ello:
 - 1346 días desde la comisión del delito hasta la sentencia firme,
 - 207 días desde la sentencia firme hasta el primer pago.

- Lo que supone que la víctima que consigue cobrar algo (46,8%) espera desde el día de la comisión del delito hasta el primer cobro 1553 días (de media), que son 51,7 meses o 4 años y 4 meses.
- Para este 46,8% de los asuntos, el pago realizado será de 6583,51€, en media, y de 772,5€, en mediana.

10. LA PENAS

Se estudia la relación entre pena privativa y pago, y entrada en prisión y pago.

10.1. Pago y pena privativa de libertad

Los resultados apuntan que hay mayor incidencia de pago cuando el condenado no tiene que ingresar en prisión.

En el primer estudio en 82,0% de los expedientes constaba como impuesta una pena privativa de libertad. En concreto, esto ocurría en el 97,0% de los expedientes de la AP, en el 83,3% de los expedientes de plaza de Castilla y en el 75,5% de los expedientes de Getafe, Móstoles y Alcalá de Henares.

Por otro lado, en 893 de los expedientes de ejecutorias de 2012 se dictaron indemnizaciones (esto es, en el 61,6% de los expedientes estudiados). Para estos, se impuso pena privativa de libertad en 759 de ellos, es decir en el 85% de ellos. Para observar la relación entre pago y pena privativa de libertad, la Ilustración 54 contiene los porcentajes de expedientes en los que se realizó algún pago de las indemnizaciones impuestas, según si se había dictado o no pena privativa de libertad. El porcentaje de impagos es superior cuando hay pena privativa de libertad (33,9% frente al 19,7%).

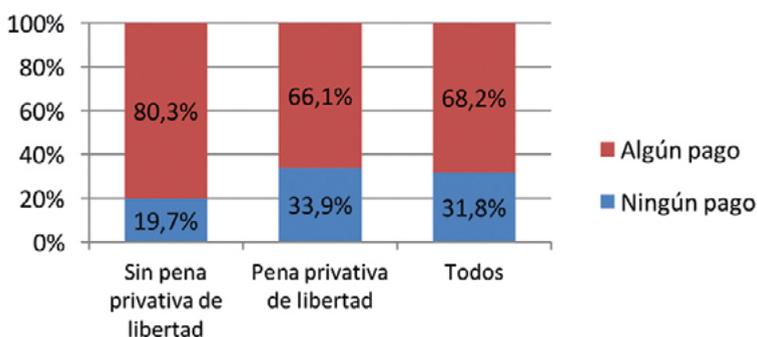


Ilustración 54. Pagos en expedientes con y sin pena privativa de libertad. Primer estudio.

Como se refleja en la Ilustración 55, los no pagadores son una mayoría de los que están en busca y captura (69%), y cerca de la mitad de los que están en cumplimiento de la pena (46%). Por el contrario, los que se encuentran con la pena suspensa o sustituida y los que no tienen pena privativa de libertad realizan algún pago en un 80%.

Podemos concluir que es más probable algún pago si el sujeto no es condenado a prisión, o bien tiene la pena sustituida o suspensa.

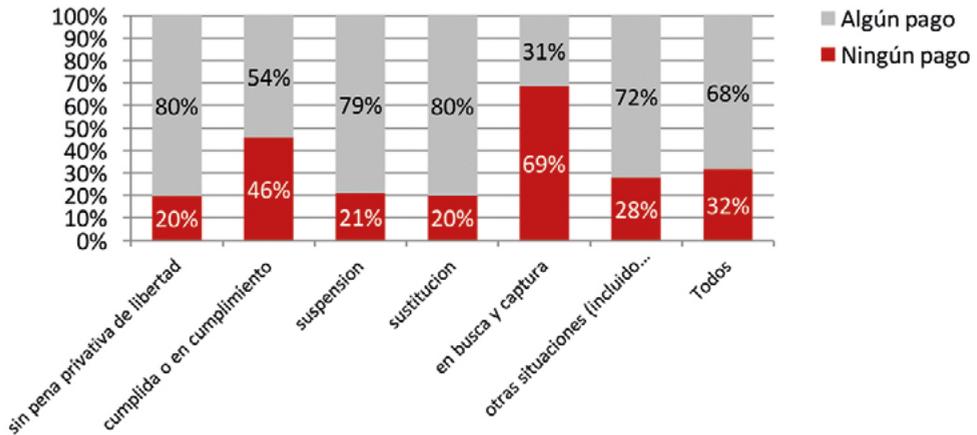


Ilustración 55. Pagos y pena privativa de libertad. Primer estudio.

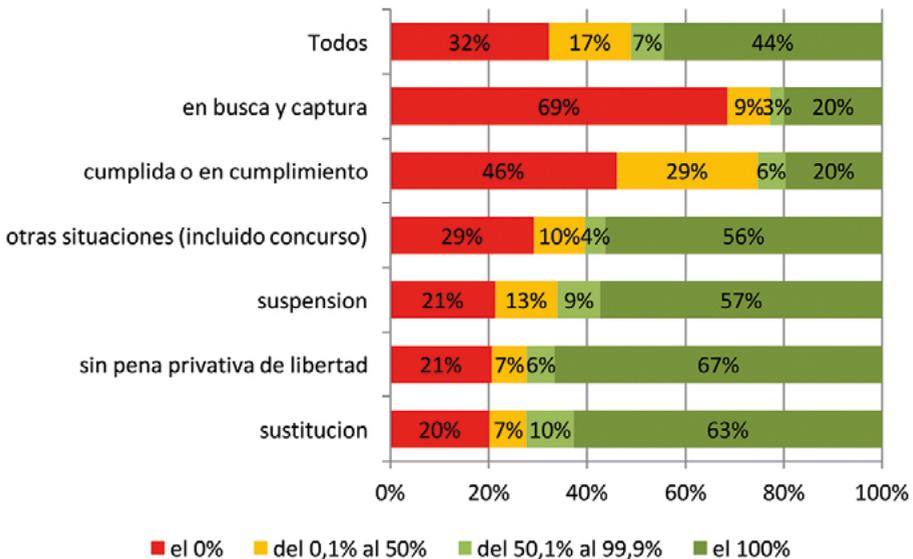


Ilustración 56. Influencia del estado de la pena privativa de libertad en el porcentaje pagado de indemnización. Primer estudio.

Además, el pago total de la indemnización tiene más incidencia entre los no condenados a prisión, y los que han visto suspendida o sustituida la pena privativa: cuando la pena está en cumplimiento o cumplida, o el condenado se encuentra en busca y captura el pago del total se produce en un 20% de los casos, frente al pago total de los que tienen la pena suspendida en un 57%, en sustitución en un 63%, y cuando no concurre pena privativa de libertad, en un 67% (véase la Ilustración 56).

Los porcentajes de impago son similares en el segundo estudio, siendo del 69% en caso de busca y captura, del 46% cuando se está cumpliendo o ya esté cumplida la pena, del 22% para los casos en que no hubo pena privativa de libertad, del 18% cuando se sustituyó la pena y del 15% cuando se encuentra suspendida.

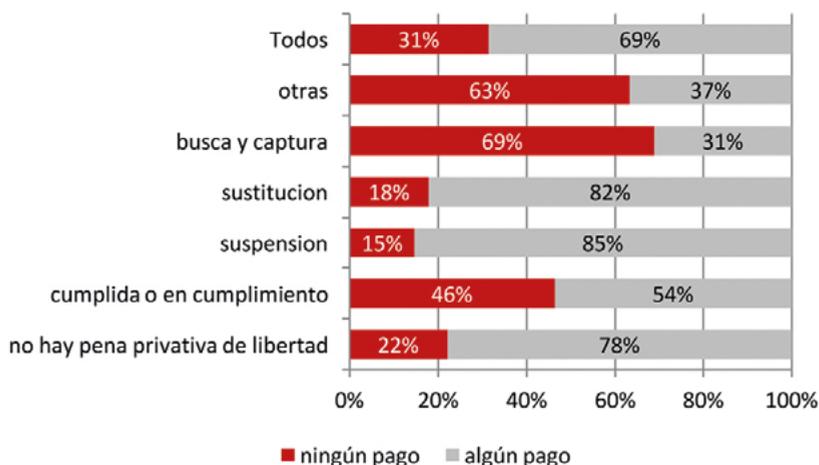


Ilustración 57. Influencia del estado de la pena privativa de libertad en algún pago. Segundo estudio.

10.2. La suspensión de la pena privativa de libertad

Respecto al estado del cumplimiento de las penas, en el 39,3% de los expedientes éstas estaban cumplidas o en cumplimiento, en el 34,4% se habían suspendido, en el 13,8% fueron sustituidas, y en un 5,4% de los casos los condenados estaban en busca y captura. Véanse la Ilustración 58 e Ilustración 59.

Es muy interesante observar que existe un número importante de asuntos en los que la pena se sustituye en los Juzgados de lo Penal, siendo marginal la sustitución en la Audiencia Provincial, dato lógico dado que se establece para penas más cortas de privación de libertad, más habitual en el Juzgado de lo Penal. Por el contrario, sí es muy relevante la suspensión en la Audiencia Provincial.

Es interesante destacar que el comportamiento de los Juzgados de lo Penal es muy diferente en lo relativo a la sustitución de la pena. Se observa que en los Juzgados de

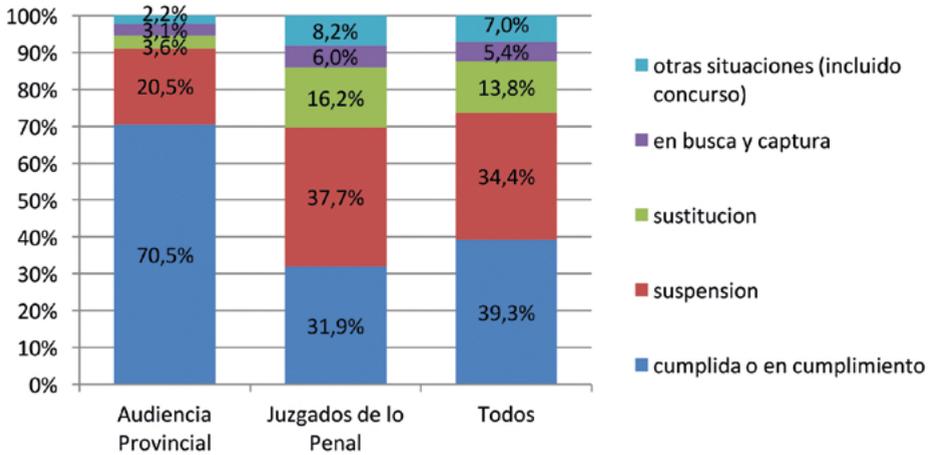


Ilustración 58. Estado del cumplimiento de la pena privativa de libertad en las ejecutorias de 2012.

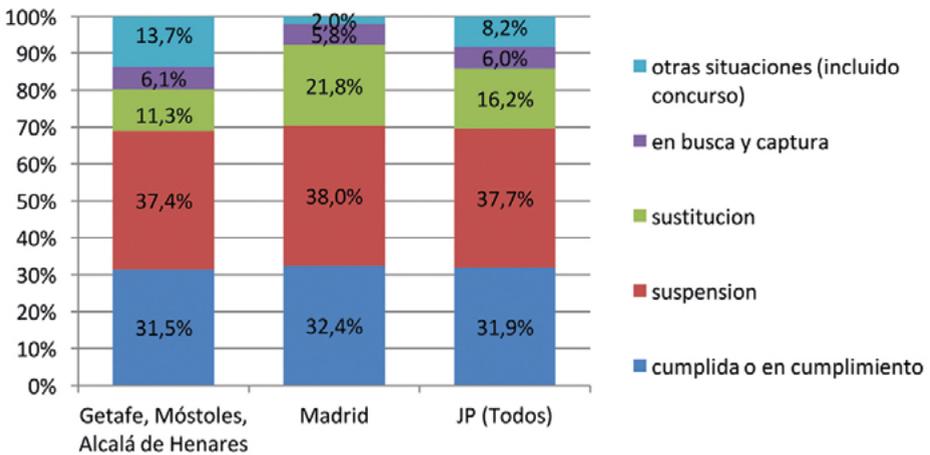


Ilustración 59. Estado del cumplimiento de la pena privativa de libertad en las ejecutorias de 2012. Juzgados de lo Penal.

Plaza Castilla se decide la sustitución el doble que en los Juzgados de la periferia. Por el contrario, las decisiones sobre suspensión son análogas en los dos grupos de órganos.

De los 1308 expedientes, se establecieron penas privativas de libertad en 1133 de ellos, es decir, en el 86,6% de los casos. Para los que se dictaron penas privativas de libertad, 405 entraron en prisión, esto es el 35,7% (o el 31% sobre el total de expedientes). Para estos últimos, se concedió el tercer grado en 22 ocasiones, es decir, para el 5,4% de las personas que estaban en prisión (o el 1,7% sobre el total de expedientes).

Globalmente, se observa que las penas privativas de libertad originariamente contenidas en sentencia se cumplen en un 31,9% en Juzgado de lo Penal, con un índice

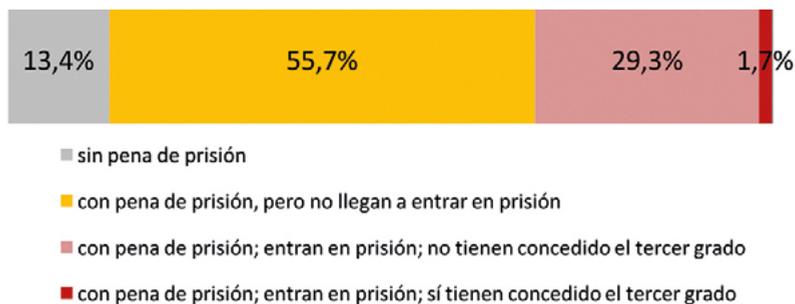


Ilustración 60. Situación personal. Segundo estudio.

muy alto de suspensión y sustitución, casi un 54% de las condenas. En la Audiencia Provincial la suspensión y sustitución es sólo de un 24,1% y el cumplimiento del 70,5%, lo que puede parecer una tasa baja de sustitución y suspensión, sin embargo, dada su competencia, para delitos con pena privativa superior a 5 años, supone que en la práctica sea una tasa bastante alta.

11. SOBRE EL ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Observamos que se toman medidas cautelares reales en muy pocos asuntos: a partir de los expedientes analizados en el segundo estudio, podemos concluir que sólo se adoptaron medidas cautelares patrimoniales en 15,1% de los casos.

Por partidos judiciales, en los asuntos competencia de la Audiencia Provincial se adoptaron estas medidas el 14,4% de las veces y en los de los Juzgados de lo Penal el 15,4%, es decir, con una frecuencia análoga. Lo habitual será que la medida cautelar sea adoptada en los dos grupos de asuntos por el mismo órgano, el Juzgado de Instrucción.

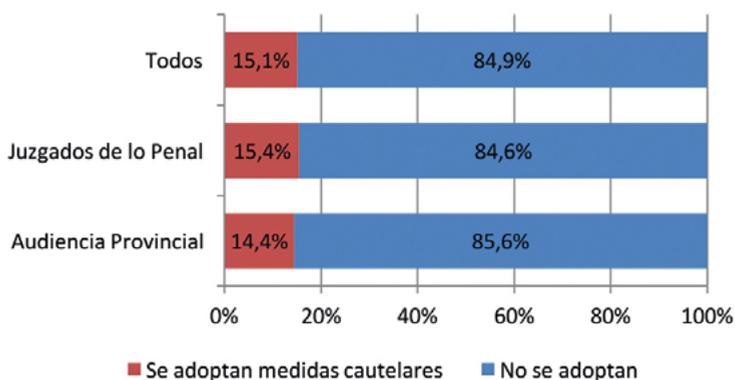


Ilustración 61. Adopción de medidas cautelares en expedientes con indemnización.

Respecto a las cantidades depositadas, éstas van desde los 40€ hasta los 150.000€, con una media de 7499,77€ y una mediana de 1830€.

12. LA INDEMNIZACIÓN EN EL RECURSO

La indemnización recogida en la sentencia de primera instancia se suele mantener en la sentencia de apelación o de casación: de los 1308 expedientes sólo hubo modificaciones en 22 de ellos, es decir, únicamente en el 1,7% de los casos.

Conclusiones

A partir de los resultados de nuestros dos estudios hemos concluido que:

- La indemnización recogida en sentencia no se suele cobrar: menos de la mitad de las víctimas cobrarán toda la indemnización, y un tercio de las víctimas no cobran nada.
- Los plazos entre la comisión del delito y el cobro, para los casos en los que se cobra alguna parte de la indemnización o toda, es de cerca de 5 años de media para los que consiguen algún pago.
- Existe mayor probabilidad de cobro cuando el condenado no ingresa en prisión
- Cuando hay conformidad solo hay mayor probabilidad de cobro en Audiencia Provincial. Esto supone que o bien estructuralmente se incentiva el pago en la conformidad o bien porque hay una actividad extra en la AP por parte del acusador. Se puede intuir que el Fiscal o la acusación particular en la Audiencia provincial exige el pago o la consignación previa a la conformidad. Todo apunta a que en España el uso de la conformidad sigue una estrategia de reducción de costes y que no ejerce influencia el fin reparativo.
- La participación de la acusación particular no es generalizada en el proceso penal (cerca del 35% en Juzgado de lo Penal y del 63% en AP). Los factores que pueden justificar esta baja participación pueden ser, entre otros, factores emocionales, factores materiales, o factores informativos. Entre los emocionales, pueden encontrarse el estrés, el miedo al agresor, el querer olvidar. Entre los factores informativos, una inadecuada información sobre sus derechos y posibles resultados del proceso. Entre los factores estratégicos, y posiblemente combinado con los anteriores, la cuestión de ser informado de que el Ministerio Fiscal defenderá sus intereses en juicio.
- Cuando hay acusación particular la cuantía de la pena es más alta, por lo que la participación activa a través de acusación particular durante el proceso es muy relevante para obtener un mejor resultado para la víctima.
- La acusación particular no incide en la conformidad por lo que parece que la acusación particular apoya la línea estratégica de la fiscalía o consensua con ésta la conveniencia o no de la conformidad.

- Hay una mayor tendencia a establecer indemnización en Audiencia Provincial que en Juzgados de lo Penal, y ello puede deberse a diversos factores como que los tipos delictivos enjuiciados conllevan una mayor probabilidad de existencia de víctima a la que indemnizar, o que la Fiscalía realiza un mejor trabajo en lo relativo a la indemnización, entre otros
- Se evidencia una menor tendencia a establecer indemnización en los Juzgados de la periferia que en los de la capital, que puede apuntar a distintos factores como la menor tasa de participación de la Acusación Particular o una distinta estrategia del Ministerio Fiscal en la solicitud y argumentación relativa a la indemnización.
- Respecto de las indemnizaciones contenidas en sentencia de Juzgado de lo Penal, son más altas en periferia, 7.623,01€ de media, frente a la media de 4.840,79€ de las ejecutorias de Plaza Castilla. Esta diferencia es significativa, y probablemente se justifica por un mayor número de hurtos y robos, que incluyen indemnizaciones más bajas, o por otras causas como una política de reclamación de indemnizaciones por parte de Fiscalía o Abogados de oficio diferente en los partidos judiciales o una homogenización de cuantías por de alguno de los territorios, consciente o inconsciente.
- Las cuantías de las indemnizaciones recibidas son muy inferiores respecto de las dictadas en media y mediana en Audiencia Provincial, la diferencia es menor en Juzgados de lo Penal, y son muy variables dependiendo del tipo delictivo. Las víctimas de delitos sexuales y violentos son las que menos posibilidad de cobro tienen.
- Las víctimas de delitos enjuiciados por Audiencia Provincial tienen una posibilidad de cobro total muy inferior que las de Juzgado de lo Penal, probablemente porque son indemnizaciones altas y también muchos de los condenados ingresan en prisión, factores que perjudican las posibilidades de cobro.
- La mediana de cobro en todos los casos es de cerca de 300 euros, esto significa que la mitad de las víctimas que han obtenido en una sentencia un pronunciamiento indemnizatorio cobran menos de 300 euros. En el caso de los delitos sexuales la mediana es aún menor.
- El pago fraccionado es el pago más habitual. De todos los pagos totales, los fraccionados suponen un 40% aproximadamente. En un 68% de los casos se realiza algún pago, lo que nos lleva a concluir que en la mayoría de los casos se realiza algún pequeño pago, probablemente para conseguir algún beneficio de carácter penal, procesal o penitenciario.
- La acusación particular no influye en la posibilidad del cobro de la cuantía, y ello puede deberse a que o bien la acusación no realiza actividad tendente a la ejecución –poco probable–, o bien porque la actividad ejecutiva no es conducente. Ello se podría deber a que, a) el Fiscal hace un trabajo inmejorable, o, b) la acusación particular no aporta valor en la ejecución en cuanto a cobro. Es posible que en la eficacia de la reparación no influya la actividad procesal que puedan realizar abogado particular o Fiscal, por factores estructurales. Estos factores estructurales pue-

den ser: falta de capacidad económica del condenado, falta de actividad adecuada de los órganos y personas competentes o falta de herramientas adecuadas por los órganos competentes.

- El resultado de cobro de los juzgados de la periferia, que tienen una carga menor de trabajo, no es mejor que el de los juzgados especializados en ejecución de la capital. Esta circunstancia supone que, aunque se realicen más actividades concretas de investigación y de intimación al pago, los resultados globales son análogos, dadas las dificultades estructurales.
- Los mecanismos de aseguramiento de la responsabilidad civil no se utilizan. Concretamente, en la mayoría de los casos no se adoptan medidas cautelares en la fase de instrucción, y solamente se hace en un 15% de los casos.
- La Administración Pública no consigue un mejor resultado que los particulares, al contrario, es peor.
- No hay relevancia de pago de aseguradoras y otros responsables civiles subsidiarios.
- La persona jurídica es más habitualmente víctima que condenado
- El género masculino predomina como agresor en todos los delitos, y el femenino como víctima únicamente en los delitos de carácter sexual. La nacionalidad predominante es la española tanto en condenados como víctimas.
- El cobro es más probable en cuantías indemnizatorias de hasta 1600 euros. Esto apunta a que si la cuantía es muy alta, el obligado al pago no se ve capaz de realizar el pago, y que, por el contrario, si es asequible, el condenado prefiere realizar el pago que mantenerse en el incumplimiento.
- Es más probable el cobro si el sujeto no entra en prisión: la pena impuesta no es privativa de libertad o se suspende o sustituye la pena privativa.
- El llamado punto neutro judicial es insuficiente para realizar una eficaz búsqueda de bienes. Los datos ofrecidos por Hacienda en ese punto neutro se limitan a datos de renta del último año que dispongan, lo que no es operativo en la práctica, y, además, la búsqueda de bienes se suele hacerse en ejecución, cuando han pasado varios años desde el hecho delictivo, lo que facilita la evasión.
- Cuando las actividades de ejecución son ineficaces en la mayoría de los casos los condenados al pago son insolventes, bien porque siempre lo han sido, bien porque se han situado voluntariamente en una situación de insolvencia para impedir la ejecución sobre sus bienes.
- En los Juzgados en los que el Letrado de la Administración de Justicia realiza un seguimiento muy cercano de los casos no se obtienen mejores resultados en cuantía, sí en tiempos de espera. En todo caso, es posible que en cuando existen pequeños pagos periódicos por parte del condenado la víctima se encuentre mejor reparada, a nivel emocional, que si no recibe nada. Que se obtengan resultados análogos en Juzgados súper saturados como Plaza Castilla y en el extrarradio apunta una dificultad estructural en la ejecución: las actividades procesales no son conducentes, bien

por falta de instrumentos adecuados, actividad o por inexistencia de bienes de los obligados al pago, que, por otra parte, no han sido asegurados desde la instrucción.

- La sustitución de las penas y la suspensión son muy altas en los Juzgados de lo Penal, y ello puede tener influencia en una mejor probabilidad de cobro, ya que la entrada en prisión no favorece el pago.
- La mediación penal no tiene relevancia estadística para los años estudiados.
- La cuantía de la indemnización se mantiene en prácticamente la totalidad de las sentencias apeladas, lo que puede apuntar a una muy eficaz valoración por parte del juzgador de instancia, o a la poca relevancia de la cuestión económica en el recurso para todos o algunos de los operadores.
- La tardanza en la respuesta supone, por una parte, un alto número de prescripciones y por otra, la situación de insolvencia sobrevenida y forzada de muchos de los condenados que no fueran insolventes previamente.

Por otra parte, aunque no se ha abordado en este estudio, el pago de ayudas por el sistema público establecido por la ley de 1995 –salvado el sistema especial para víctimas del terrorismo– por factores de complejidad, información u otros, es de carácter anecdótico y no produce una auténtica reparación a la víctima.

Por todo ello podemos concluir que la ejecución de la sentencia en lo que toca a la reparación económica de la víctima es insatisfactoria, y que los requisitos, procedimientos y prácticas habituales habrán de ser estudiadas y modificadas para alcanzar los compromisos jurídicos internacionales, por una parte, y las exigencias de la sociedad española contemporánea, procurando una reparación eficaz a los ciudadanos víctimas de delito.

Bibliografía

- ARNAIZ SERRANO, A., *Las partes civiles en el proceso penal*, Tirant, Valencia, 2006
- DE HOYOS SANCHO, *El ejercicio de la acción penal por la víctima*, Pamplona, Aranzadi, 2016
- FERNÁNDEZ FUSTES, M.D. *La intervención de la víctima en el proceso penal (Especial referencia a la acción civil)*, Tirant, Valencia, 2004
- FERREIRO BAAMONDE, X., *La víctima en el proceso penal*, La Ley, Madrid, 2005
- FONT SERRA, E. “Reflexiones sobre la responsabilidad civil en el proceso penal”, *RJC*, núm. 4, 1988, págs. 939-950.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, M.J., *Buenas prácticas para la protección y asistencia a las víctimas en el sistema de Justicia Penal*, Boletín del Ministerio de justicia, enero de 2015
- GARCÍA RODRÍGUEZ, M.J., *La protección jurídica de la víctima en el sistema penal español*, Universidad de Sevilla, Tesis Doctoral, 2015
- GARRIDO MAYOL, V., “La reparación a las víctimas del Terrorismo: de la responsabilidad a la solidaridad”, en *El reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia*, CATALÀ I BAS dir., Valencia: Universidad de Valencia, 2013
- GÓMEZ COLOMER, *Estatuto jurídico de la víctima del delito*, Pamplona, Aranzadi, 2015.
- HORTAL IBARRA, J.C., “La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil ex delicto: o cómo “resolver” la cuadratura del círculo” en *Indret*, 4/2014.
- LÓPEZ MARTÍN, A.G., “Primera Sentencia de la Corte Penal Internacional sobre reparación a las víctimas: caso The Prosecutor c. Thomas Lubanga Dyilo, 7 de agosto de 2012”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, Madrid, julio-diciembre 2013, págs. 209-226.
- MARINA MARTÍNEZ-PARDO, J., “La acción de responsabilidad civil ejercitada tras actuaciones penales”, *CDJ*, 1993, núm. 19, págs. 81-141.

- MARTÍN RÍOS, M.P., “La reparación a las víctimas del delito por parte del Estado: análisis del caso español”, en *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza* Vol II, n.3, Septiembre-diciembre 2008.
- ORTS BERENGUER y GONZÁLEZ CUSSAC, *Compendio de Derecho Penal: parte general*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2016.
- PERULERO, D., “Mecanismos de viabilidad para la mediación en el proceso penal”, en SOLETO MUÑOZ dir., *Mediación y resolución de conflictos, técnicas y ámbitos*, Madrid: 2013.
- “Hacia un modelo de justicia restaurativa: mediación penal”, en SOLETO MUÑOZ codir., *Sobre la mediación penal : posibilidades y límites en un entorno de reforma del proceso penal español*, Navarra: Aranzadi, 2012.
- QUINTERO OLIVARES/CAVANILLAS MÚGICA/DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA, *La Responsabilidad Civil “Ex Delicto”*, Aranzadi, 2002.
- SILVA MELERO, V., “El problema de la responsabilidad civil en el Derecho penal”, *RGLJ*, núm. 188, diciembre, t. XX, 1950, págs. 635-659.
- SOLETO MUÑOZ, H., “La justicia restaurativa como medio complementario a la justicia tradicional”, en *Sobre la mediación penal*, GARCIANDÍA y SOLETO dirs., 2012, Pamplona, Aranzadi.
- SOLETO MUÑOZ, H. “Development and resistance in south Europe Justice systems to restorative justice”, en *Contemporary tendencies in Mediation* (Dalla Bernardina y Loss coors.), Madrid, Dykinson, 2015
- VÁZQUEZ SOTELO, J.L., “El ejercicio de la acción civil en el proceso penal”, *CDJ*, XVIII, mayo, 1994, págs. 105-137.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

- European judicial systems: efficiency and quality of justice, Estudio del Consejo de Europa, Comisión para la Eficacia de la Justicia n.º. 23, año 2016. <http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/evaluation/2016/publication/CEPEJ%20Study%2023%20report%20EN%20web.pdf>
- CEPEJ. Enforcement of Court Decisions in Europe, CEPEJ, 2007, Pág. 76 y ss. http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/series/Etudes8Execution_en.pdf
- Non-criminal remedies for crime victims, Consejo de Europa, 2009
- Memoria del CGPJ 2016
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Memorias/Memoria-Anual/Memoria-anual-2016--correspondiente-al-ejercicio-2015->
- Memoria de la Fiscalía General del Estado 2016
https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/index.html

Índices

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1. Reparto de población (en número de habitantes) en los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid. 32
- Tabla 2. Población objetivo del primer estudio, tamaño muestral requerido y muestra obtenida. Primer estudio. 35
- Tabla 3. Población objetivo del segundo estudio, tamaño muestral requerido y muestra obtenida. Segundo estudio. 37
- Tabla 4. Órganos judiciales que participaron en el primer estudio. 38
- Tabla 5. Órganos judiciales que participaron en el segundo estudio. 40
- Tabla 6. Concurrencia entre acusación particular y conformidad. Juzgados de lo Penal de Madrid. Primer estudio. 55
- Tabla 7. Concurrencia entre acusación particular y conformidad. Secciones de la AP de Madrid. Primer estudio. 55
- Tabla 8. Indemnizaciones impuestas. Primer estudio. 59
- Tabla 9. Indemnizaciones impuestas por grupos de delitos. Segundo estudio. 60
- Tabla 10. Indemnizaciones percibidas. 65
- Tabla 11. Medias y medianas de indemnizaciones dictadas y pagadas por grupos de delitos. 74
- Tabla 12. Tiempos entre ilícito y firmeza en territorios. Segundo estudio. 78
- Tabla 13. Días transcurridos entre la fecha de sentencia firme y el inicio del expediente de ejecución. Primer estudio. 78
- Tabla 14. Días transcurridos entre la fecha de sentencia firme y el inicio del expediente de ejecución. Segundo estudio. 79
- Tabla 15. Días transcurridos entre inicio de ejecución y archivo. Primer estudio. 80
- Tabla 16. Días transcurridos entre la fecha de inicio y la fecha de archivo del expediente de ejecución. Segundo estudio. 81
- Tabla 17. Días entre sentencia firme y primer pago. Segundo estudio. 82

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

- Ilustración 1. Mapa de Partidos Judiciales de la Comunidad de Madrid. 31
- Ilustración 2. Porcentaje de población en las cuatro jurisdicciones para la ejecución de causas en la Comunidad de Madrid. 33
- Ilustración 3. Población objetivo del primer estudio. 36
- Ilustración 4. Tamaños muestrales requeridos y obtenidos. Primer estudio. 36
- Ilustración 5. Tamaños muestrales requeridos y obtenidos. Segundo estudio. 37
- Ilustración 6. Estado de los expedientes de ejecutorias de 2012. 45
- Ilustración 7. Estado de los expedientes de ejecutorias de 2012. Juzgados de lo Penal. 46
- Ilustración 8. Estado de los expedientes de ejecutorias del segundo estudio. 46
- Ilustración 9. Tipo de procedimiento en las ejecutorias de 2012. 47
- Ilustración 10. Incidencia de acusaciones en expedientes de ejecución. 47
- Ilustración 11. Víctimas, clase de entidad. 48
- Ilustración 12. Número de víctimas en las ejecutorias de 2012 analizadas. 49
- Ilustración 13. Edad de las víctimas. Segundo estudio. 49
- Ilustración 14. Porcentaje de víctimas según tipo de delito. 50
- Ilustración 15. Porcentaje de asuntos con o sin indemnización con víctima Administración Pública. 51
- Ilustración 16. Porcentaje de pago con o sin víctima Administración Pública. 52
- Ilustración 17. Número de condenados en las ejecutorias de 2012 (primer estudio). 52
- Ilustración 18. Edad de los condenados. Segundo estudio. 53
- Ilustración 19. Cooperación entre condenados según género. 53
- Ilustración 20. Cooperación entre condenados según nacionalidad. 54
- Ilustración 21. Incidencia de conformidad, reparación y mediación. 54
- Ilustración 22. Distribución de la conformidad, según si hay o no acusación particular. Primer estudio. 56
- Ilustración 23. Influencia de la reparación intrajudicial en la imposición de las indemnizaciones. Secciones de la AP. 56
- Ilustración 24. Relación entre conformidad y reparación en Audiencia Provincial. 57
- Ilustración 25. Porcentaje de expedientes con indemnizaciones dictadas. 58
- Ilustración 26. Indemnizaciones impuestas. 59
- Ilustración 27. Porcentajes, cuantías medias y medianas de indemnizaciones dictadas. 59
- Ilustración 28. Influencia de la Acusación particular en la imposición de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid. 61
- Ilustración 29. Influencia de la Acusación particular en la imposición de las indemnizaciones. Secciones de la AP. 62
- Ilustración 30. Influencia de la Conformidad en la imposición de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid. 63

- Ilustración 31. Influencia de la Conformidad en la imposición de las indemnizaciones. Secciones de la AP. 64
- Ilustración 32. Porcentaje de indemnización pagada según órgano judicial. 64
- Ilustración 33. Indemnizaciones pagadas. 65
- Ilustración 34. Cuantías medias de indemnizaciones dictadas y percibidas. 66
- Ilustración 35. Cuantías medianas de indemnizaciones dictadas y percibidas. 66
- Ilustración 36. Porcentaje pagado de indemnización en función de la cantidad de indemnización impuesta. 67
- Ilustración 37. Influencia de la Acusación particular en el pago de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid. 68
- Ilustración 38. Influencia de la Acusación particular en el pago de las indemnizaciones. Secciones de la AP. 69
- Ilustración 39. Porcentaje pagado en función de existencia de Acusación particular. Secciones de la AP. 69
- Ilustración 40. Persona que realiza el pago. 70
- Ilustración 41. Tipo de pago en las indemnizaciones dictadas. 71
- Ilustración 42. Influencia de la Conformidad en el pago de las indemnizaciones. Juzgados de lo Penal de Madrid. 71
- Ilustración 43. Influencia de la Conformidad en el pago de las indemnizaciones. Secciones de la AP. 72
- Ilustración 44. Porcentaje pagado en función de la Conformidad. Secciones de la AP. 73
- Ilustración 45. Media y mediana de las cantidades pagadas por tipo de delito. 74
- Ilustración 46. Media y mediana del porcentaje pagado por tipo de delito. 75
- Ilustración 47. Media y mediana de las cantidades dictadas y pagadas en delitos sexuales y violentos. 75
- Ilustración 48. Influencia de la reparación intrajudicial en el pago de las indemnizaciones. Secciones de la AP. 76
- Ilustración 49. Insolvencia en los expedientes de ejecutorias de 2012. 77
- Ilustración 50. Días transcurridos entre la fecha de sentencia firme y el inicio del expediente de ejecución. Primer estudio. 79
- Ilustración 51. Días transcurridos entre la fecha de sentencia firm y el inicio del expediente de ejecución. Segundo estudio. 79
- Ilustración 52. Días transcurridos entre la fecha de inicio y la fecha de archivo del expediente de ejecución. Primer estudio. 80
- Ilustración 53. Días transcurridos entre la fecha de inicio y la fecha de archivo del expediente de ejecución. Segundo estudio. 81
- Ilustración 54. Pagos en expedientes con y sin pena privativa de libertad. Primer estudio. 83
- Ilustración 55. Pagos y pena privativa de libertad. Primer estudio. 84

- Ilustración 56. Influencia del estado de la pena privativa de libertad en el porcentaje pagado de indemnización. Primer estudio. 84
- Ilustración 57. Influencia del estado de la pena privativa de libertad en algún pago. Segundo estudio. 85
- Ilustración 58. Estado del cumplimiento de la pena privativa de libertad en las ejecutorias de 2012. 86
- Ilustración 59. Estado del cumplimiento de la pena privativa de libertad en las ejecutorias de 2012. Juzgados de lo Penal. 86
- Ilustración 60. Situación personal. Segundo estudio. 87
- Ilustración 61. Adopción de medidas cautelares en expedientes con indemnización. 87

NOTA BIOGRÁFICA SOBRE LAS AUTORAS

Helena Soletó¹ es profesora de Derecho Procesal en la Universidad Carlos III de Madrid. Es doctora en Derecho por esta misma universidad (2000). Sus líneas de investigación son Derecho Procesal, Derecho Público y Justicia Restaurativa. Algunas de sus publicaciones recientes son “The trial of the 11 March 2004 Madrid terrorist attacks” *New Journal of European Criminal Law*, vol. 18 (2), 216-235 (2017); “DNA and Law Enforcement in the European Union: Tools and Human Rights Protection” (con A. Fiodorova) *Utrecht Law Review* vol. 10 (1), 149-162 (2014). (<http://orcid.org/0000-0001-8283-7354>). La profesora Soletó es Directora del Máster en Mediación, Negociación y Resolución de Conflictos y del Máster en Justicia Criminal de la Universidad Carlos III de Madrid. También dirige el Programa de Mediación Intrajudicial en Getafe y Leganés.

Aurea Grané² es profesora de Estadística en la Universidad Carlos III de Madrid. Es doctora en Matemáticas por la Universidad de Barcelona (1999). Sus líneas de investigación son estadística multivariante, datos funcionales, detección de atípicos y bondad de ajuste. Algunas de sus publicaciones recientes son “On visualizing mixed-type data: A joint metric approach to profile construction and outlier detection” (con R. Romera) *Sociological Methods and Research*, vol. 47 (2), 207-239 (2018); “Profile Identification via Weighted Related Metric Scaling: An Application to Dependent Spanish Children” (con A. Albarrán y P. Alonso) *Journal of the Royal Statistical Society Series A—Statistics in Society* 178, 1-26 (2015). (<http://orcid.org/0000-0003-0980-6409>). La profesora Grané trabaja en proyectos de investigación social con Cruz Roja Española y con el Consejo General de la Abogacía Española.

Dirección de contacto: ¹Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia, Universidad Carlos III de Madrid, c/ Madrid, 126, 28903 Getafe, Spain. ²Departamento de Estadística, Universidad Carlos III de Madrid, c/ Madrid, 126, 28903 Getafe, Spain.

E-mails: H. Soletó hsoletó@der-pu.uc3m.es, A. Grané aurea.grane@uc3m.es

